

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMO INSTRUMENTO DE INTEGRACION DE AMERICA LATINA



M-0018318

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ANTONIO ALCEDA CRUZ
SANTA CRUZ ACATLAN, ESTADO DE MEXICO. 1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

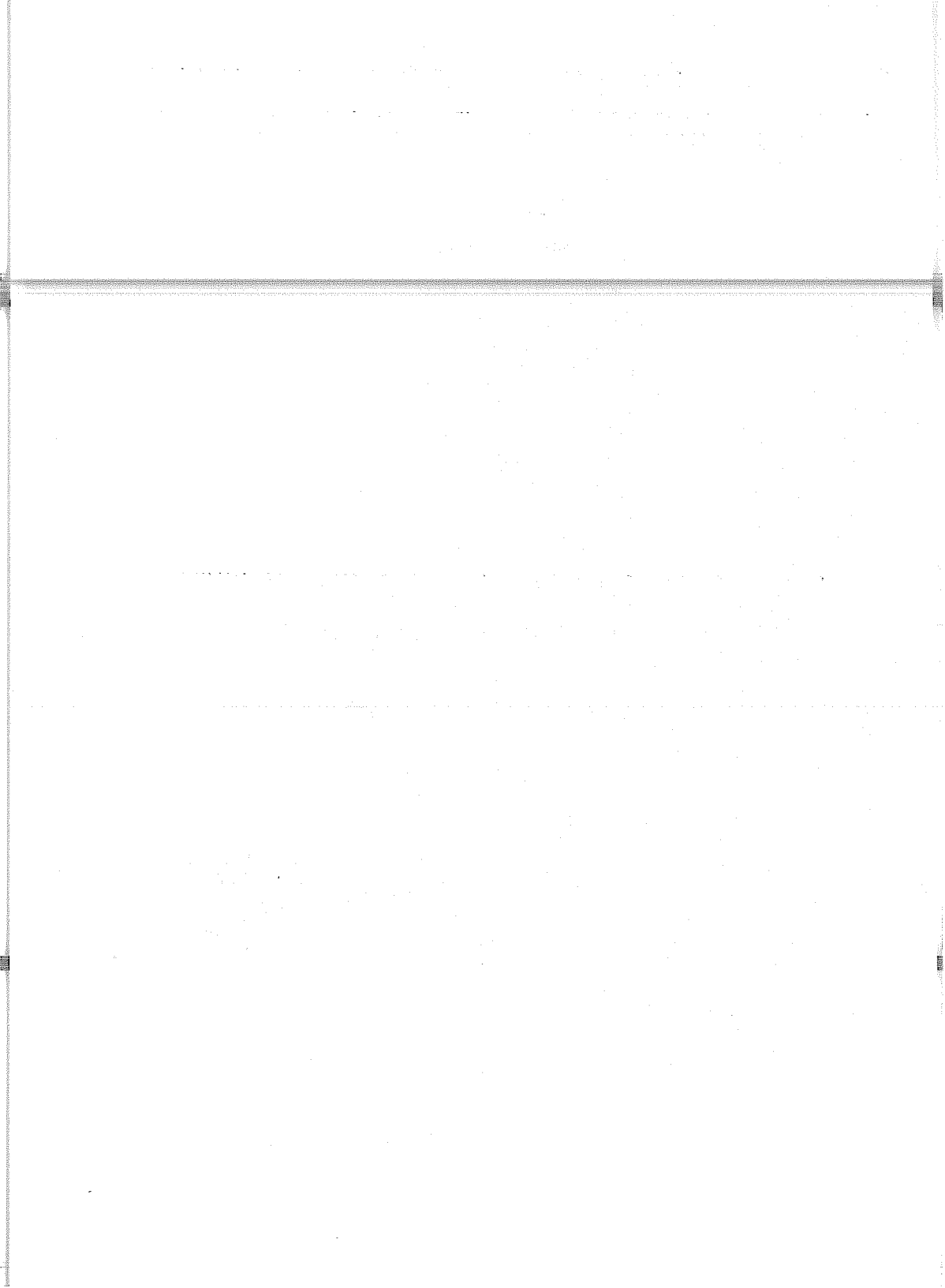


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

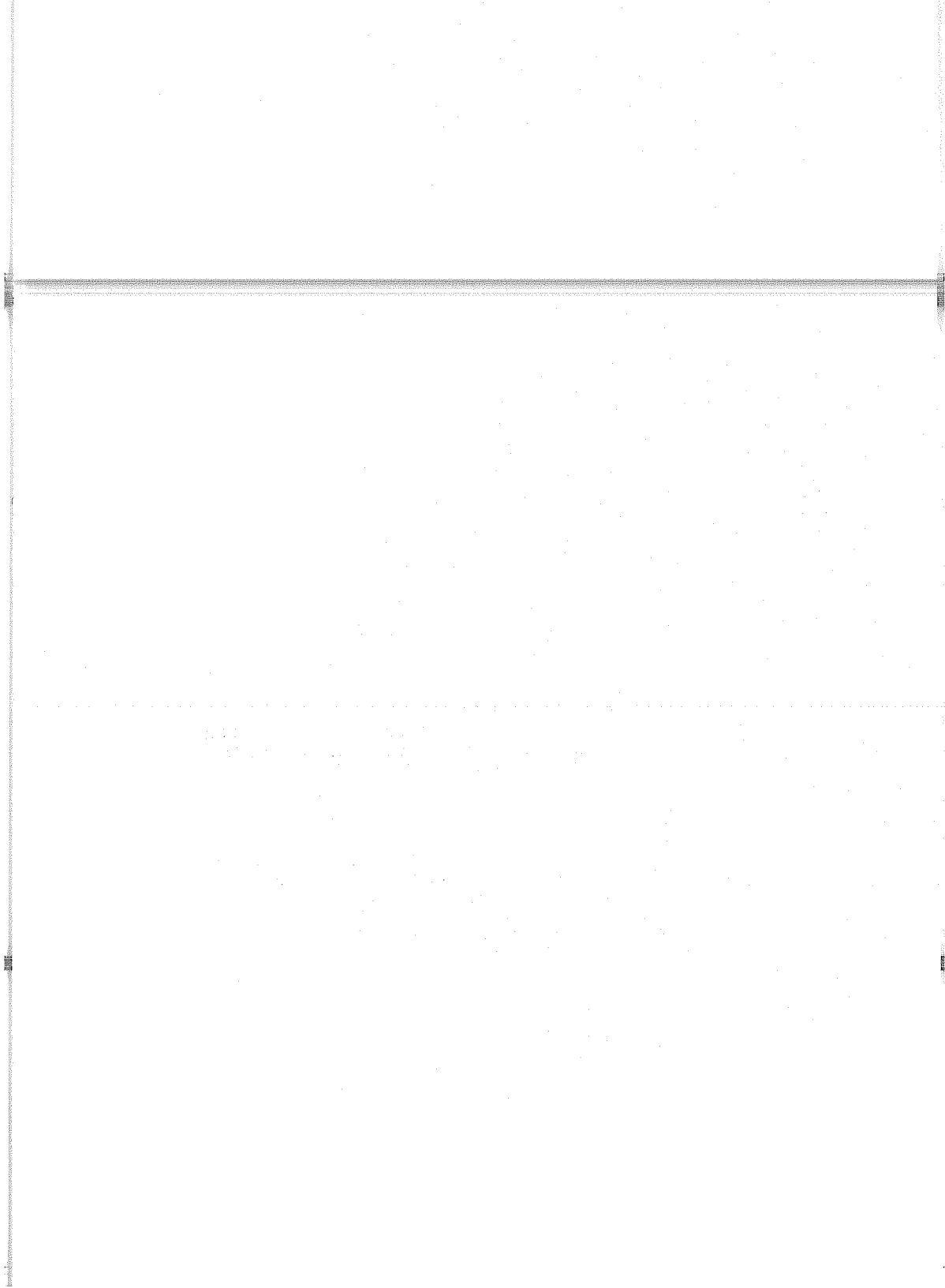
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



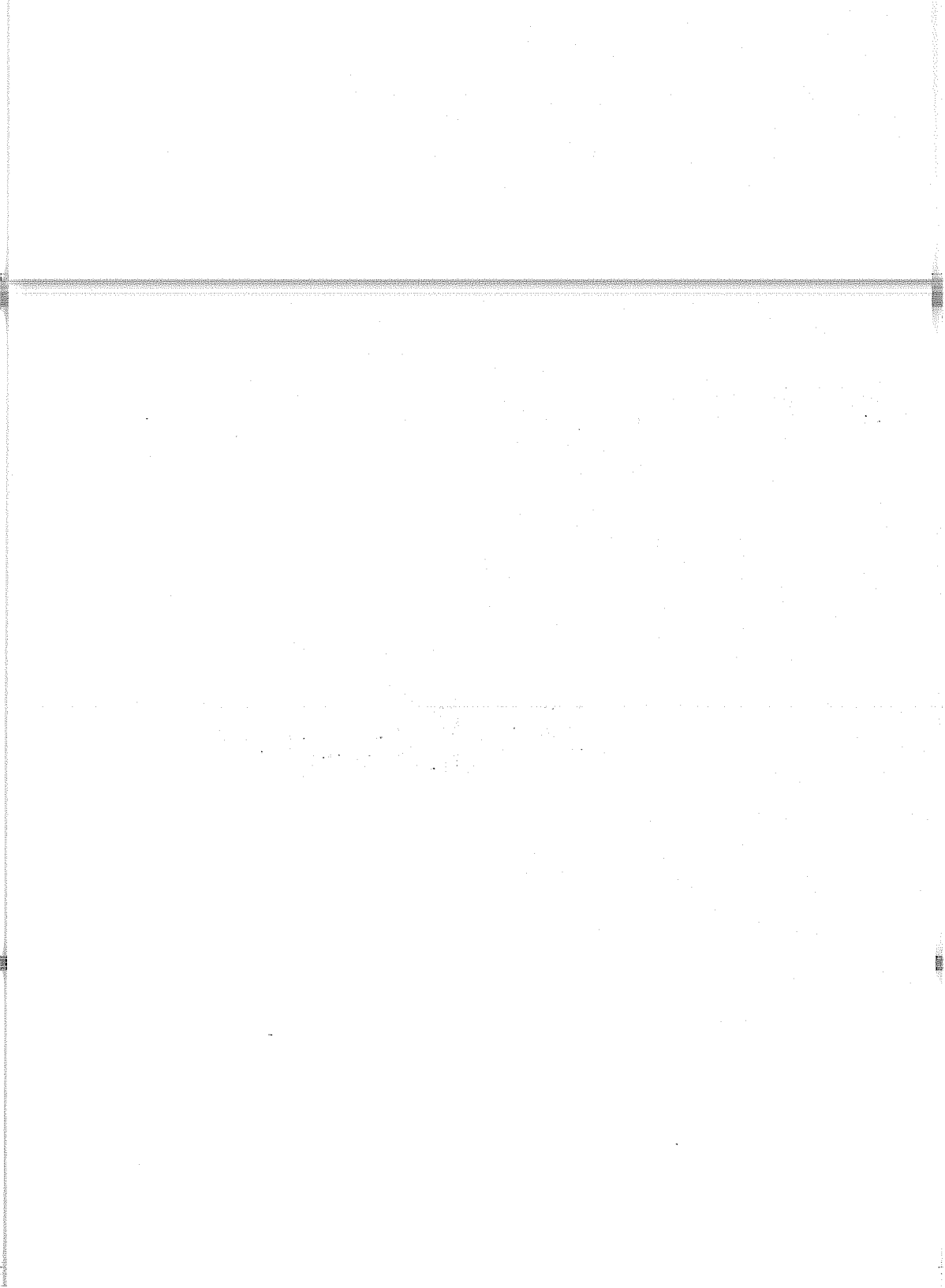
A LA MEMORIA DE MI PADRE:
FRANCISCO ALCEDA SEDANO,
QUIEN CON SU GRAN EJEMPLO
DE SENTIDO COMUN Y CALIDAD
HUMANA, FORJARA LAS BASES
QUE SUSTENTAN NUESTRAS VIDAS.

A MI MADRE:
RITA CRUZ JIMENEZ VDA. DE ALCEDA,
QUIEN CON VOLUNTAD INTRANSIGENTE
Y ADMIRABLE RESPONSABILIDAD, NOS
ENSEÑARA EL VALOR DE LA UNIDAD
EN TIEMPOS DIFICILES.



A MAMITA:
JUANA JIMENEZ LARA,
POR SUS CONSEJOS Y ALIENTO.

A MIS HERMANOS:
FRANCISCO, MAGDALENA, LUIS, MIGUEL
ANGEL, DAVID Y ELIAS ALCEDA CRUZ,
POR SU COMPRENSION Y AYUDA.



A LOS MAESTROS QUE
ENCAUZARON MI CARACTER Y
ESTIMULARON MIS ASPIRACIONES.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE
GENERACION.

UNION TRUST A
COMMUNICATIONS
AND TELEVISION

I N D I C E.

INTRODUCCION PAG. IX.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.	EL MUNDO INDIGENA	PAG. 1
2.	LA DOTACION TERRITORIAL DEL NUEVO MUNDO	PAG. 4
	LAS BULAS PONTIFICIAS	PAG. 5
	LAS BULAS ALEJANDRINAS	PAG. 8
	LA BULA DE DEMARCACION	PAG. 9
	LA LINEA ALEJANDRINA	PAG. 12
3.	LAS LEYES DE INDIAS	PAG. 14
	LAS CONTROVERSIAS DE LA LEGISLACION REAL	PAG. 15
	LAS RECOPIACIONES DE INDIAS	PAG. 19
	RECAPITULACION	PAG. 24
4.	LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812	PAG. 25
	LA GESTACION	PAG. 26
	EL NACIMIENTO	PAG. 28
	LA PROMULGACION Y SUS CONSECUENCIAS	PAG. 30

CAPITULO II

LOS MOVIMIENTOS DE INTEGRACION POLITICA EN EL SIGLO XIX.

1.	CONSIDERACIONES GENERALES	PAG. 33
	EL IDEAL MIRANDINO	PAG. 37
2.	LA REPUBLICA DE LA GRAN COLOMBIA	PAG. 40
	LA INTERVENCION DE BOLIVAR	PAG. 43
	LA ORGANIZACION DEL ESTADO	PAG. 47
	EL ORTO	PAG. 52
	EL OCASO	PAG. 53

M-0018318

VI

3.	EL CONGRESO ANFICTIONICO DE PANAMA DE 1826	PAG. 55
	EL IDEAL BOLIVARIANO	PAG. 57
	EL TRATADO DE UNION, LIGA Y CONFEDERACION	PAG. 60
	LA ASOCIACION EXTRACONTINENTAL	PAG. 62
4.	LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA (1823-1839)	PAG. 66
	LA INDEPENDENCIA DE CENTROAMERICA	PAG. 69
	LA DISPERSION	PAG. 73

CAPITULO III

LOS PODERES CONSTITUCIONALES COMO CONTROLES DEL PODER EN AMERICA LATINA.

1.	EL PODER LEGISLATIVO Y SU FUNCION EN AMERICA LATINA	PAG. 75
	LA TEORIA DE LA REPRESENTACION	PAG. 79
	EL SUFRAGIO Y SUS MODALIDADES	PAG. 84
	LA CONFORMACION DEL CONGRESO	PAG. 87
	FUNCIONES Y CONTROL DEL CONGRESO	PAG. 90
2.	EL PODER EJECUTIVO Y LA SUPREMACIA QUE EJER CE EN LOS ESTADOS DE AMERICA LATINA	PAG. 94
	EL CAUDILLISMO	PAG. 95
	LAS CRISIS Y LA DICTADURA	PAG. 99
	EL PRESIDENCIALISMO	PAG. 102
3.	EL PODER JUDICIAL Y SU FUNCION COMO CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE AMERICA LATINA	PAG. 109
	EL CONTROL ENTRE PODERES	PAG. 113
	EL CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD	PAG. 115
	EL AMPARO EN LATINOAMERICA	PAG. 119

VII

CAPITULO IV

LOS CONTROLES DEL PODER POLITICO EN AMERICA LATINA.

1. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA CONSTITUCION
EN AMERICA LATINA PAG. 125
LOS PARTIDOS DE CUADROS PAG. 128
LOS PARTIDOS DE MASAS PAG. 129
LOS PARTIDOS MULTICLASISTAS PAG. 133
LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLI
TICOS PAG. 136
2. LOS GRUPOS DE PRESION O DE INTERES EN AME-
RICA LATINA PAG. 139
GRUPOS DE INTERES Y GRUPOS DE PRESION PAG. 141
EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS PAG. 144
3. EL MILITARISMO Y LOS GOLPES DE ESTADO EN
AMERICA LATINA PAG. 147
EL NUEVO PROCONSULADO PAG. 149
LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL PAG. 151
LAS ESCUELAS SUPERIORES DE GUERRA PAG. 153

CAPITULO V.

LAS CONSTITUCIONES SOCIALES DE AMERICA LATINA.

1. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 PAG. 157
LA REVOLUCION MEXICANA PAG. 158
EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO PAG. 162
EL SISTEMA POLITICO MEXICANO PAG. 169

VIII

2.	LA CONSTITUCION CUBANA DE 1976	PAG. 173
	LA REVOLUCION CUBANA	PAG. 175
	LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL	PAG. 177
	LA ORGANIZACION DEL ESTADO	PAG. 178
	LA VIGENCIA CONSTITUCIONAL	PAG. 182
3.	EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO	PAG. 184
	CONCLUSIONES	PAG. 188
	BIBLIOGRAFIA	PAG. 192

I N T R O D U C C I O N

Quando en el trancurso de nuestro ciclo profesional nos asomamos por vez primera al estudio del derecho Constitucional, comenzamos también a cobrarle interés a los problemas de la realidad política de nuestro país y de nuestros pueblos americanos.

El analizar los elementos que nos conforman, desde una perspectiva general y objetiva, nos llevó a considerar que la región geográfica que conocemos como América Latina, reúne las características necesarias para lograr un mejor destino que el de fragmentarismo egoísta y poco visionario que se nos heredó desde los primeros tiempos de la autodeterminación política.

A lo largo del presente estudio hemos pasado revista a los valores, tanto históricos como jurídicos, que conforman la realidad social de nuestra América; pues el somero análisis de los problemas que nos unen y nos separan al mismo tiempo, así como las posibles soluciones vistas desde un ángulo jurídico, aunque realista, nos demostró como una gran conclusión, que el camino de Latinoamérica dentro de la unidad económica y política es viable si nuestros pueblos emprendieran la tarea de lograrla con la misma entereza y valor que ha caracterizado a la región en la defensa de sus ideales, los que generalmente se reconocen como patrimonio común de todos.

Sin embargo, en el curso de la investigación, encontramos que diversos pensadores e investigadores sociales han manifestado la imposibilidad de considerar a Latinoamérica como un todo, o dentro de un todo, pues cuando se la analiza se parte de diversos ángulos o tipologías para comprenderla mejor; sólo que esas tipologías a menudo nos llevan a conclusiones que demues-

tran finalmente que América Latina es un todo.

Así, cuando se pretende encasillar a varios países del área -- por su grado de desarrollo, por su industrialización, por su estabilidad o inestabilidad política, por su grado de homogeneidad étnica, etcétera; nos resulta que alguno de los más desarrollados tiene régimen político de facto que lo identifica con los menos desarrollados; que los industrializados son economías dependientes como los agrarios; que los estables políticamente son desemejantes en su desarrollo económico y que los integrados étnicamente no son los más desarrollados ni los más democráticos.

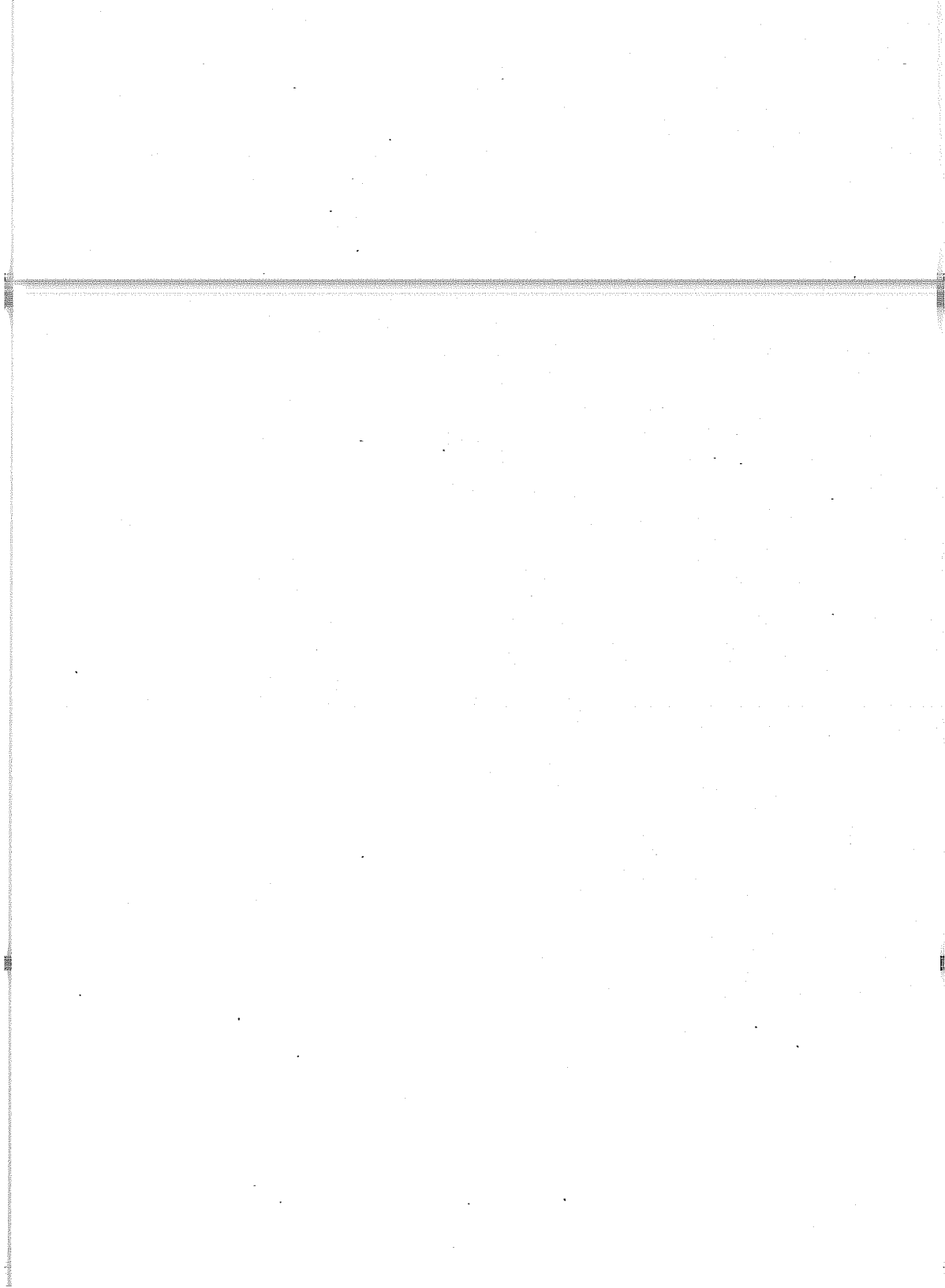
Estas conclusiones, desde luego, las calificamos de necias; -- porque si bien es cierto que existen diferencias tangibles en nuestras naciones, también lo es que éstas diferencias parten de los diversos estadios de desarrollo por los que ha pasado la región; los que se han estancado en unos y avanzado en -- otros. Pero aún considerando plenamente lo anterior, no podemos ni debemos olvidar que Latinoamérica está marcada de origen, es decir, que su substrato político, económico, social, -- histórico, jurídico y cultural, es uno sólo. Las diferencias -- que pudieran existir, y las hay, obedecen esencialmente a la -- "existencia soberana" de cada una de nuestras naciones; porque las decisiones soberanas de cada una, han conformado su ser nacional. Pero ésto de ninguna manera nos diferencia, antes bien, nos identifica en el celo general por autoderterminarnos, ya -- que lo demás, lo que nos une, está fuera de toda discusión.

Por consiguiente, cuando emprendimos la realización del presente estudio, nos concentramos en él y no nos importó que tuviese -- mos que esperar más de 30 meses para terminarlo, ni tampoco el tener que robarle tiempo al tiempo para lograr su final presentación. Así las conclusiones a que llegamos, lejos de constituirse en dogmas, nos arrojaron una poca de luz en el conocimien-

to general de las carencias y aspiraciones sociales, realidades muy humanas después de todo, que conforman a toda la región Lationamericana y que pueden ayudarnos a entendernos mejor.

Finalmente, deseo manifestar mi agradecimiento a quienes me ayudaron en la tarea de realizar la presente obra, el que expreso en la redacción del mismo, ya que el uso del plural no es un -- síntoma de pedantería mayestática, sino el reconocimiento de -- que la ayuda y participación de otras personas, fueron determinantes en la presentación final; especialmente el Lic. Jorge -- Sayeg Helú quien me asesoró, así como las señoritas Patricia y Lya Ortega y Roca y Beatriz Sierra quienes la mecanografiaron, -- ya que sin su ayuda no la habría podido presentar en el tiempo y forma propuestas.

A. A. C.



C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. EL MUNDO INDIGENA.

Es bién sabido que en el gran territorio que ahora conocemos como América Latina existieron grandes civilizaciones que tuvieron un gran avance en su organización jurídico-política, particularmente en mesoamérica con los Nahuas y Mayas, y en Perú, con los Quechuas o Incas cuyo grado de civilización los llevó a grandes conquistas territoriales de los pueblos vecinos, a los cuales como es obvio impusieron sus costumbres y régimen político.

En el caso de los Aztecas sus guerras los llevaron a dominar casi todo el centro de lo que ahora es México, y desde la Meseta del Anahuac, hasta Costa Rica, porque inclusive el nombre de Nicaragua significa en lengua Nahuatl o Mexica "hasta aquí los Nahuas".

En el caso de los Mayas estos llegaron a tener una gran influencia en Centro-América y la hoy Península de Yucatán; pero el grandioso avance que lograron en todas las ramas de la cultura y en especial en su ordenamiento jurídico, se vió opacado por guerras fratricidas cayendo en decadencia al grado que a la llegada de los Aztecas por esas tierras ya la cultura Maya casi no existía.

El caso de los Quechuas o Incas nos permite observar la gran disciplina que tuvo este pueblo pues sus incursiones guerreras abarcaron todo lo que hoy es Perú, gran parte de Ecuador, casi todo Bolivia, parte de Argentina y el Norte

de Chile; y aún en los altos afluentes del río Amazonas como son el Marañón y el Ucayali casi en la frontera con Brasil se han encontrado vestigios de esta impresionante civilización, que obviamente para poder conquistar y gobernar esos inmensos territorios se valieron de un gran aparato militar pero también de sabios ordenamientos y una legislación adecuada para amalgamar a la propia las culturas conquistadas.

Todos estos antecedentes de cultura y civilización, a pesar de haber abarcado grandes territorios no lograron conjuntar a todas las civilizaciones Indígenas de la hoy América Latina, tarea que se antoja imposible, aunque sabemos que hubo comunicación entre el viejo Perú de los Incas y los Aztecas de México.

Dicha comunicación que fué incipiente entre los tres pueblos más avanzados de América en el siglo XV, vinieron a determinar que a la llegada de los españoles y después de la conquista aumentara el contacto entre los que se iban a convertir en los dos virreinos más importantes de la corona española.

Hemos de recalcar que aunque el nivel cultural de estos pueblos y la organización socio-política que alcanzaron en la cración de sus Estados y la influencia que ejercieron a sus vecinos, no los podemos considerar como gestores de un todo jurídico; pues esa tarea vendría a ser realizada por los Españoles, que a sangre y fuego impusieron los fueros de Aragón y Castilla a toda esa vastísima región e imprimirle con su sello de hidalguía la conformación de una nueva Raza; la Mestiza:

"De estas dos culturas, no obstante, aquella que se hallaba más adelantada desde un punto de vista meramente material y técnico, logró imponerse absolutamente a la otra, sojuzgándola; y aquel - exquisito y profundo espíritu indígena, tuvo que doblegarse ante la fuerza y el poderío Español".

(1).

Ese poderío Español que desde los tiempos de Don Pelayo se había manifestado en todo su esplendor con la reconquista de la hispania, que a la sazón se hallaba en manos de los Sarracenos Islámicos, y que una vez cumplida esa tarea por los Reyes Católicos, ese mismo poderío que da la fuerza de voluntad y de carácter de los que se curten en la guerra, - los llevó a intentar nuevas conquistas; esta vez el afán - de aventura y poderío los motivó a cruzar el hasta entonces inexplorado y mítico Mar Océano para descubrir todo un nuevo mundo desconocido para ellos y al serles fructífera la obra los iba a convertir, a ellos, herederos de la Roma Imperial, en la cultura Madre de esas nuevas tierras - descubiertas.

(1) SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano. La Integración Constitucional de México. México, D. F. Editado por Cultura y Ciencia Política, A. C. - (Vol. I). 1972 - 1975.

Pág. 70.

2. LA DOTACION TERRITORIAL DEL NUEVO MUNDO.

Cuando el 12 de Octubre de 1492, Colón, al mando de sus frá-
giles Carabelas arriba a lo que él consideraba las Indias y
toma posesión de dichas tierras en nombre de los Reyes de -
España, lo hace con la autoridad de que estaba investido --
por las Capitulaciones de Santa Fé, documentos que son un -
tratado, pero que pueden considerarse como un contrato de -
prestación de servicios entre los Reyes y el Almirante, y -
en el cual la contraprestación por parte de los Reyes Cató-
licos iban a ser los títulos, honores y prerrogativas de --
que lo hicieron objeto.

Cuando regresa a España cargado de pruebas de que había des-
cubierto un Nuevo Mundo, Colón que era versado en Geografía
y Ciencias de Navegación, no ignoraba como experimentado ma-
rino que era que todos los descubrimientos de nuevas tierras
estaban sujetos a ciertos tratados y concesiones papales so-
bre las tierras que se descubrieran; téngase en cuenta que
había ofrecido los frutos de sus descubrimientos al prínci-
pe de Portugal; así que, aún antes de desembarcar en Barcel-
lona, redacta unos escritos por los que sugiere a sus "Ma--
jestades Católicas" que procuren la legitimación de las nue-
vas tierras por medio de la sanción papal.

"Así nos dice el Cronista Antonio de Herrera que
aunque por la posesión que de aquellas nuevas --
tierras había tomado el Almirante, y por otras -
causas, hubo grandes letrados que tuvieron opi--
nión que no era necesaria la confirmación ni do-
nación del Pontífice para poseer justamente aquél

nuevo orbe. Todavía los Reyes Católicos, como obedientísimos de la Santa Sede, y piadosos Príncipes, mandaron al mismo Embajador (en Roma) que su plicase a su Santidad fuese servido de mandar hacer gracias a la Corona de Castilla y de León de aquellas tierras descubiertas y que se descubriesen adelante, y expedir sus bulas acerca de ello"

(2)

LAS BULAS PONTIFICIAS.

Por supuesto que Alejandro VI, quien a la sazón era el Papa, accedió a la petición y deseos de Isabel y de Fernando, y - envió a España las Bulas de concesión solicitada por los monarcas hispanos, a saber, las dos Inter Caetera del año de 1493, apenas y escasos seis meses después del descubrimiento del Nuevo Mundo. Es de notar que para algunos estudiosos y críticos de ésta acción, la concesión se debió a que el - Papa Borgia era español y como jefe de Estado ya adivinaba el revuelo que dichos descubrimientos iban a provocar en toda Europa, pero básicamente en la otra potencia exploradora pues;

"A aquellas remotas regiones se proponían llegar también desde bastantes años antes....los Portugueses; éstos, por la vía oriental del inmenso -- mar. A su favor contaban con diferentes documentos pontificios que salvaguardaban sus derechos y cuyo valor concluyente y decisivo habían reconocido de

(2)

MANZANO MANZANO, JUAN. La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. Madrid, Edic. de Cultura Hispánica. 1948
Pág. 13.

una manera explicita... los monarcas (españoles) en el tratado de Alcabobacas (4 de septiembre de 1479).... estos documentos fueron: Sicut carissimus (4 de abril de 1418). de Martín V; Cum dudum preclare (9 de enero de 1433), de Eugenio IV, -- confirmada en 18 de junio de 1452 por la Divino amore de Nicolás V, Romanus Pontifex (8 de enero de 1455), del mismo Nicolás V; Inter Caetera --- (15 de marzo de 1456), de Calixto III". (3).

De ahí, que alejandro VI expidiera las Bulas de concesión - con una rapidéz inusitada en los negocios Vaticanos y en el más absoluto de los secretos, porque como es de imaginarse no todos los días se descubría un nuevo mundo, mundo buscado afanosamente por españoles y portugueses por igual desde varios años antes, por lo que al saberse la noticia del descubrimiento en Portugal, el Rey reclamó para su corona parte del nuevo Continente, invocando los documentos Pontificios arriba señalados y sobre todo el tratado de Alcabobacas donde se determinaba la jurisdicción de unos y otros;

"...en el Tratado de Alcabobacas (4 de septiembre de 1479)-confirmando posteriormente por la Bula - Aeterni Regis, de Sixto IV, datada en 21 de junio de 1481-, que vino a poner feliz término a la primera etapa de las disputas coloniales.

La cláusula VIII del famoso convenio lusocastellano de 1479 reza textualmente: "otrosy, quisieron mas los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e Aragon e de Secilia, etc., e les plugo para que esta paz sea firme, estable, e para siempre dura-

dera, e prometieron, de agora para en todo tiempo que por si nin por otro, publico nin secreto, nin sus Herederos e subcesores, non turbaran, molestaran, nin ynquietaran, de fecho nin de derecho, en juyzio, nin fuera de juyzio, los dichos señores - Rey e Principe de Portugal, nin los Reyes que por tiempo fueren de Portugal, nin sus rreynos, la posesion e casi posesion en que estan en todos los tractos, tierras, rrescates de Guinea, con sus minas de oro, e qualesquier otras islas, costas, -- tierras, descubiertas e por descubrir, falladas e por fallar, yslas de la Madera, Puerto Santo e -- Desierta, e todas las yslas de las Acores, e yslas de las flores, e las yslas de Cabo Verde, e - todas las yslas que agora tiene descubiertas, e - qualesquier otras yslas que se fallaren o conquistaren de las yslas Canarias para baxo contra Guinea, porque todo lo que es fallado o se fallare, conquistar o descubrir en los dichos términos, --- allende de lo que ya es fallado, ocupado, descubierta, finca a los dichos Rey e Principe de Portugal e sus rreynos, tirando solamente las yslas de Canaria, a saber, Lancarote, Palma, Fuente Ventura, la Gomera, el Fierro, la Graciosa, La Grant Canaria, Tenerife, e todas las otras yslas de Canaria, ganados e por ganar, las cuales fincan a - los rreynos de Castilla: e bien asy non turbaran, molestaran, nin ynquietaran qualesquier personas que los dichos tractos de Guinea, nin las dichas costas, tierras descubiertas e por descubrir, en nombre o de la mano de los dichos reys e principe,

o de sus subcesores, negociaren, trataren, o conquirieren, por qualquier titulo, modo o manera -- que sea o pueda ser". (4).

LAS BULAS ALEJANDRINAS.

Como se vé, los reclamos del Rey de Portugal estaban basados en un tratado que era respetado por ambas naciones y en la que fundaban sus pretensiones sobre los territorios que se llegaron a descubrir con posterioridad a la firma de dichos documentos; sobre todo, porque esos tratados estaban sancionados y confirmados por el Papa, en sus diferentes Bulas y a quien se le consideraba como la máxima autoridad para arbitrar los conflictos que surgiesen entre Reyes, príncipes y Naciones; teniendo en cuenta que según la creencia -- muy común en la época de los descubrimientos, todas aquellas tierras que se descubrieran y que no estuvieren bajo la potestad de algún Príncipe Cristiano, era motivo suficiente -- para que se le conquistara y se le redujera a la Religión -- Católica, porque todo individuo que no profesara dicho credo era considerado como un bárbaro al que había que convertir. Así pues, Alejandro VI envió a España la Bula de Concesión; la primera Inter Caetera fechada el 3 de mayo de 1493 la que en su parte principal dice:

"...a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y León, para siempre por autoridad apostólica, según el tenor de las presentes, donamos, concedemos y asignamos todas y cada una de las tierras e islas supradichas, así las -

desconocidas como las hasta aquí descubiertas por vuestros enviados y las que se han de descubrir en lo futuro que no se hallen sujetas al dominio actual de algunos Señores cristianos, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias. Y a vosotros y a vuestros dichos herederos y sucesores investimos de ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de ellas con plena y libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción". (5).

Y así, por esos azares y caprichos del destino, se les otorga a los Reyes de España la "plena soberanía" de las nuevas tierras descubiertas por Colón en un acto en que lo material se confunde con lo espiritual, pero sobre todo, un acto injusto porque Alejandro VI dispuso sin ningún derecho, como dijera Jorge Sayeg Helú (6), de algo que no le pertenecía.

LA BULA DE DEMARCACION.

Sin embargo, Isabel y Fernando no estuvieron muy de acuerdo con la redacción de la Bula Pontificia pues en realidad dicho documento no demarcaba geográficamente los nuevos territorios de Castilla; así es que los caprichosos Reyes, al parecer asesorados por Colón como lo sostienen algunos autores (7), solicitaron del siempre bien dispuesto Papa español una segunda Bula en la que se delimitase con exactitud la posesión de sus tierras; además de pretender con esto --

(5) MANZANO MANZANO, JUAN, Op. Cita. Pág. 20

(6) SAYEG HELU, JORGE, Op. Cit. pág. 72

(7) MANZANO MANZANO, JUAN. Op. Cit. pág. 21

obtener argumentos válidos para hacer frente a los incansables reclamos del Rey de Portugal quien alegaba tener derechos concluyentes sobre los descubrimientos hechos por el Almirante.

Se envió, entonces, una segunda Bula a España; la conocida como Inter Caetera de Demarcación, y que, para evitar controversias se fecha como dada el 4 de mayo de 1493, esto es al día siguiente de la primera; siendo el cambio sustancial de su redacción:

"Según el tenor de las presentes donamos, concedemos y asignamos todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía Fabricando y construyendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrión, hasta el Polo Antártico, que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de encontrar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de las islas que vulgarmente llaman Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y Mediodía, así que todas sus islas y tierras firmes halladas y que hallaren, descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y Mediodía que por otro Rey cristiano no fuesen actualmente poseídas....." (8)

Así, el Papa recurre, de acuerdo con la doctrina omni-insular que desde la edad media pretendía que los papas eran --

(8) Cfr. MANZANO MANZANO, JUAN Op. Cit. págs. 24 y 25

dueños de todas las islas esparcidas por los mares, y como se dice fué idea de Colón , traza una línea imaginaria de -- Norte a Sur para que sirviera de división, separando las dos áreas de influencia de los países Iberos en el nuevo continente, para que ejercieran sus respectivos derechos jurisdiccionales. (9)

Todavía, después de ésta Bula de Demarcación, los Reyes Católicos van a solicitar una más, la famosa Dudum Siquidem o de ampliación de la donación y en la que se atribuía a la Corona de Castilla todos aquellos territorios de las Indias Orientales que fuesen descubiertos y ocupados por exploradores Españoles. (10)

En efecto, Alejandro VI expide tres Bulas principales para dotar, demarcar y ampliar las donaciones hechas a los Monarcas hispanos; pero además, es importante mencionar que expidió dos más que poco se conocen; a saber:

"La Bula 'Eximiae devotionis' (que) compone y traza 'apostólicamente' la geografía de su tiempo, para contentar, tanto a los Católicos principes de España como a los de Portugal. Esta Bula...fué 'especial de concesión de privilegios'. (11)

(9) WECKMANN, LUIS. Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval. Estudio de la Supremacia Papal sobre Islas 1091 - 1493. Publicaciones del Intituto de -- Historia. Primera Serie Núm. 11, México, D.F. U.N.A.M. 1949. pág. 245 y 246.

(10) Cfr. MANZANO MANZANO JUAN. Op. Cit. pág. 22 y 23.

(11) Cfr. por CALDERON SALAZAR, JOSE. El Papa Borgia Obsequio el Nuevo Mundo. en Excelsior, 27/XII/78, México, D.F. pág. 1 y 6, Sección B.

y para no olvidar el aspecto puramente religioso, pues hay que recordar que el requisito para obtener y detentar el señorío sobre las islas y tierras descubiertas, era que deberían de cristianzas a todos los habitantes de aquellas tierras, expide la:

"..... Bula también Alejandrina, Pius Fidelium, - (donde) se otorga a fray Bernardo Boil, de la Orden de los Mínimos, el privilegio de predicar el evangelio a los habitantes de las tierras firmes e islas descubiertas, a fin de convertirlos al Cristianismo". (12)

En total fueron cinco documentos o decretos Papales con los que queda hecha la donación del Nuevo Mundo; para que de ahí en adelante tanto España como Portugal envíen a sus capitanes a explorar y conquistar toda la región, destruyendo las florecientes civilizaciones indígenas e imponiéndoles su cultura, detentando al máximo los Ius Utendi, Fruendi y Abutendi que los documentos pontificios sancionaban.

LA LINEA ALEJANDRINA.

Y todo se consuma con una simple línea; la famosa línea Alejandrina, llamada así por los actos de Alejandro Borgia, -

(12) Ibídem. pág. 6

que sin embargo no vá a quedar como inicialmente se marcó, ya que:

".... Posteriormente el 7 de junio de 1494, en -- virtud de la capitulación (o tratados) de Torde-- sillas, la línea Alejandrina es movida hacia el -- occidente hasta un punto colocado a trescientas -- setenta leguas de las islas de Cabo Verde, a fin de conceder a Portugal una ampliación en su esfera jurisdiccional". (13)

Quedando, de esta manera, fijas ambas jurisdicciones y dando origen a las colonias Españolas por el occidente y al -- Brasil de Portugal por el oriente del nuevo mundo o América, como después se le llamaría.

"De hecho, es posible referirse a las Bulas como a 'el primer documento constitucional del Dere-- cho Público Americano', y su importancia crece -- aún si se recuerda que tales documentos constitu-- yeron una de las bases fundamentales, si no la -- base fundamental, sobre la cual España y Portu-- gal elaboraron pretensiones exclusivas de sobera-- nía sobre América. Documentos de tanta enverga-- dura, conforme a los cuales 'con un mero trazo -- de pluma' un Papa renacentista decidió sobre la futura suerte de todo un hemisferio...." (14).

(13) Ibídem. pág. 6

(14) WECKMANN, LUIS. Op. Cit. pág. 25

3. LAS LEYES DE INDIAS.

Después de consumado el doloroso drama de la conquista, en la cual se cometieron todos los excesos imaginables contra los pueblos naturales de América, y de haber pacificado los ímpetus y los afanes de los capitantes y adelantados tanto de España como de Portugal, se pensó en los nuevos ordenamientos para las tierras y gentes del Nuevo Mundo; y así, puesto que la donación había nacido de una figura jurídica, había que dar cauce también jurídico a todas las necesidades de las nuevas colonias;

" Por ello, no nos puede extrañar que la principal preocupación de los monarcas y gobernantes -- (peninsulares), en todo tiempo, pero sobre todo -- en los primeros años, se dirigiese a inquirir y -- averiguar, por todos los medios a su alcance, -- cuantas noticias de interés sobre el carácter de los recién descubiertos territorios que pudieran facilitar más tarde la más perfecta estructuración del nuevo régimen jurídico ". (15)

Obviamente que ambos gobiernos pensaron que el régimen jurídico de sus respectivos reinos podrían fácilmente hacerlos extensivo a los nuevos territorios conquistados; pero la -- cruda realidad vendría a indicarles que se habían equivocado rotundamente, porque los fueros de Castilla y de -- Portugal se enfrentaron a problemas nuevos, a necesidades diferentes, y, en algunos casos a situaciones completamen

(15) MANZANO MANZANO, JUAN. Historia de las Recopilaciones de Indias en el siglo XVI. Vol.I Madrid Ediciones de -- Cultura Hispánica. 1950 Pág. 5

te desconocidas para ellos; pero además, el carecer de experiencia colonizadora provocó que se actuara con vacilaciones en detrimento de la buena administración de las --- nuevas posesiones.

LAS CONTROVERSIAS DE LA LEGISLACION REAL.

En el caso particular de España, esto fué provocado por la mala y distorsionada información que llegaba a la Corte, - motivada principalmente por intrigas palaciegas entre cortesanos y conquistadores, quienes se disputaban el derecho a los frutos de la conquista.

"Consecuencia de todo ello fue una constante actividad legislativa de los Reyes, en la que fueron frecuentes las rectificaciones, y por la que los preceptos más antiguos se fueron desarrollando paulatinamente en ulteriores disposiciones, - partiendo de que el Derecho Castellano había de regir en las Indias, la legislación dictada para estas cuidó sólo de adaptarlo a las situaciones que en cada momento y lugar se planteaban, de lo que vino a resultar el carácter predominantemente casuístico de ella". (16)

Así, puesto que las nuevas tierras eran consideradas como una extensión del territorio peninsular, se concibió en España el gobierno de las Indias a identidad del de Castilla, la cual era gobernada con leyes y fueros que en su mayor -- parte databan de la baja Edad Media, por lo que se intentó la adaptación de esos Fueros, Leyes y Pragmáticas, que eran sanciones reales, a las nuevas situaciones dadas;

(16) GARCIA GALLO, ALFONSO. La Ley Como fuente del Derecho en Indias en el Siglo XVI. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Núm. 32 Serie Ia. Madrid. 1951 pág. 8

"Existió pues, una diferenciación entre los Fueros y Leyes -establecidas éstas en Cortes- y las Pragmáticas, -que- se equiparaban a las Leyes-, de una parte, que tenían vigencia general, y los mandamientos del monarca, que sin ser verdaderas Leyes, en sentido estricto, podrían considerarse como preceptos administrativos o de gobernación, y que se dirigían normalmente a las Autoridades para ordenarles lo que habían de hacer". (17)

Por lo que se comenzó a enviar a América una considerable -- cantidad de ordenanzas reales, fruto de la actividad legislativa de los Reyes, pues ellos eran los que en realidad hacían las mismas, ya que no existía otro poder que regulara conjuntamente con el Monarca la expedición de éstas. En España jugaban un papel muy importante los Ayuntamientos y los antiguos Fueros, que en cierto modo limitaban las acciones de -- los Reyes; pero como esas instituciones no existían en el -- Nuevo Mundo o empezaban a manifestarse apenas, el Rey actuaba autocráticamente en la expedición de las "Leyes", que en realidad, fueron de escasa importancia las que se crearon y expidieron como tales, y así nos dice don Alfonso García Gallo que:

"Pocas fueron las Leyes o más bien Pragmáticas dictadas por los monarcas españoles para las Indias. Las más importantes de todas fueron las llamadas - Leyes Nuevas de 1542 y 1543, promulgadas por el -- Emperador Carlos V por propia autoridad, con 'vigor y fuerza de Leyes', como si fueran hechas y -- promulgadas en Cortes". (18)

(17) GARCIA GALLO, ALFONSO. Op. Cit. pág. 30

(18) Ibídem. Pág. 27

Entre las primeras disposiciones habidas, y de acuerdo con las ideas mercantilistas de la época, se crean la casa de contratación de Sevilla, organismo creado para regular la colonización y la economía de las Indias y el Real y Supremo Consejo de Indias, organización compuesta por consejeros reales para la gobernación de las Indias y sus asuntos políticos internos, tales como: Nombramientos reales, impartición de justicia, comercialización de productos, etc.; de donde se desprende que al empezar a acumularse todas las disposiciones expedidas para el buen gobierno de las Indias, desde la época de Isabel y Fernando, y las demás posteriores a ellos, se pensara en reunir las en diversas recopilaciones, las cuales quedarán ordenadas por materias y por temas para que estuviesen al alcance de la mano, sobre todo de la cantidad de funcionarios coloniales quienes equivocadamente se referían a esas ordenanzas como si fueran verdaderas leyes, las que en realidad, como anotamos arriba sólo merecieron ese nombre las expedidas por Carlos V, pues de las demás, ninguna podía catalogarse así; como nos recuerda el mismo autor, que;

"Con el nombre genérico de Leyes se designó en el siglo XVI y aún después, en Castilla y en Indias, a toda clase de disposiciones escritas, fuesen o no verdaderas Leyes en sentido estricto. 'Recopilación de Leyes de estos Reynos' se denominó la sancionada en 1567 para Castilla; 'Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias', tituló Alonso de Zorita su proyecto de recopilación; y 'Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias' se intituló la promulgada en 1680; no obstante que la mayor parte de los textos contenidos en cualquiera de ellos no eran Leyes en sentido estricto... se enumeraban -

las Provisiones, Cédulas, Ordenanzas, Instrucciones y Cartas reales, sin mencionar, en cambio, las leyes, ya que éstas apenas tuvieron importancia en el Derecho Indiano". (19)

De todas éstas Leyes y ordenanzas reales que se fueron acumulando, se hicieron varios proyectos de recopilación, como ya anotamos, los que contenían o pretendían contener las principales decisiones que se habían emitido para codificarlas en todo jurídico;

"Sin pretender agotar la enumeración, y destacando sólo las más importantes, pueden citarse: Las Leyes Nuevas de 1542 - 1543, que se ocuparon de los problemas más importantes, aunque sólo en sus líneas generales; las Ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla, de 1503, 1510, 1511, 1531, - 1535, 1539 y 1552; las Ordenanzas sobre descripciones, de 1575; las Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los Indios, de 1512, 1513 y de 1518; las Ordenanzas del Consejo de Indias, de 1571; las Ordenanzas de Audiencias, de 1511, 1528, 1530 y 1563; de Corregidores, de 1530; de Oficiales Reales de Hacienda, de 1530, 1531, 1554; de Patronato, de -- 1574; sobre el oro del tepuzque, de 1536; de la Casa de Fundición de México, de 1538; de la Mesta de la Nueva España, de 1537". (20)

(19) GARCIA GALLO, ALFONSO. Op. Cit. Pág. 10

(20) *Ibidem.* pág. 8

Es así como nacen las que se iban a conocer con el nombre de "Leyes de Indias" y que regulan los destinos de la América hispana en su primera época. El inicio de los trabajos se -- pueden fechar en 1560, (21), cuando el Real y Supremo Consejo de Indias, oyendo el consejo de su fiscal, Francisco -- Fernández de Liévana inicia la tarea recopiladora de todas -- las Cartas, Cédulas, Ordenanzas, Pragmáticas y Leyes que se habían expedido hasta esa fecha, y tomando en cuenta las pos -- teriores; sin embargo, el final de los trabajos se hace has -- ta el año de 1680, cuando se publican los famosos cuatro to -- mos de las "Leyes de Indias" promulgadas por el Rey Carlos -- II y cuya vigencia duró hasta las guerras de Independencia -- de las naciones Hispanoamericanas y aún después, en ciertos casos.

LAS RECOPIACIONES DE INDIAS.

Así, tenemos que en el Prólogo de las Leyes de 1680 se da -- una explicación somera de los trabajos de recopilación:

"... y que los Señores Reyes nuestros progenitores ordenaron y mandaron juntar por materias, y desi -- ciones claras todo lo proveido, y determinado has -- ta sus tiempos, y especialmente los años de mil -- quinientos y sesenta, se dieron diferentes despa -- chos dirigidos á Don Luis de Velasco, nuestro Vi -- rrey de la Nueva España, á pedimento de el Doctor Francisco Hernández de Liévana, Fiscal de nuestro Consejo de Indias, encargándole que hiciere juntar las Cédulas, Provisiones, y capítulos de Cartas -- concernientes á la buena gobernación, y justicia -- que hubiere en nuestra Real Audiencia de México, y

(21) MANZANO MANZANO, JUAN. Historia de las... Op. Cit. Pág.

puadiesen imprimir el cual lo cometi6 al Licenciado Vasco de Puga, Oidor de la misma Audiencia, que -- junt6, e hizo imprimir un libro de C6dulas el a6o de mil y quinientos y sesenta y tres: y habiendo -- pasado D. Francisco de Toledo por Virrey de Per6 -- con instrucci6n especial, para que luego hiciere -- recopilar todas las C6dulas que hallase, orden6, -- que se recopilasen en un libro, con distinci6n de t6tulos y materias, obra que no tuvo efecto por -- convenir se hiciere en estos Reynos, donde el a6o de mil y quinientos y setenta el Se6or Rey Don Felipe Segundo mand6 hacer declaraciones y recopilaci6n de las leyes, y provisiones dadas para el --- buen gobierno de las Indias,...." (22).

Cabe aclarar que desde el a6o de 1511, algunos religiosos como Las Casas y Vitoria ya cuestionaban la legalidad de la posesi6n de Espa6a sobre el Nuevo Mundo, por lo que una vez -- mandadas a hacer las recopilaciones de las Leyes de Indias -- se van a apresurar a destacar algunas leyes como las de legitimaci6n de la donaci6n, y aparecen en las recopilaciones de 1680, a saber:

Libro III; T6tulo I; Ley I :

"Por donaci6n de la Santa Sede Apost6lica y otros justos y leg6timos T6tulos, somos Se6or de las Indias Occidentales, Islas y tierra firme del Mar -- Oceano, descubiertas y por descubrir, y est6n incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. Y --

(22) Recopilaci6n de Leyes de los Reynos de las Indias, -- mandadas imprimir y publicar por la Magestad Cat6lica del Rey Don Carlos II. Tomo Primero. Cuarta Impresi6n Madrid. 1791 p6gs. 4 y 5.

por que es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenación de ellas. Y mandamos, que en ningún tiempo -- puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas en todo, ó en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones, por ningún caso, ni en favor de ninguna persona. Y considerando la fidelidad de vuestros vasallos, y los trabajos que los descubridores, y pobladores pasaron en su descubrimiento y población, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas á nuestra Real Corona, prometemos, y damos nuestra fe y palabra Real por Vos, y los Reyes vuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enagenados, ni apartado en todo, ó en parte, ni sus Ciudades ni poblaciones por ninguna causa, ó razón, ó en favor de ninguna persona; y si Vos, ó nuestros sucesores hiciéremos alguna donación o enagenación contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos";

La que sancionaba y otorgaba jurisdicción al Real y Supremo Consejo de Indias en el "Libro II; Título II; Ley II :

"Que el Consejo (De Indias) tenga la suprema jurisdicción de las Indias, y haga leyes, y exámine estatutos, y sea obedecido en estos y aquellos reynos. Porque los del nuestro Consejo de las Indias con más poder y autoridad nos sirvan y ayuden á cumplir con la obligación que tenemos a bien de tan grandes Reynos y Señoríos: Es nuestra merced y voluntad, -- que el dicho Consejo tenga la jurisdicción suprema

de todas nuestras Indias Occidentales, descubiertas, y que se descubrieren, y de los negocios, que de ellas resultaren y dependieren, y para la buena ~~gobernación y administración, justicia pueda ordenar~~ y hacer con consulta nuestra las leyes, Pragmáticas, Ordenanzas y Provisiones generales y particulares, que por tiempo para el bien de aquellas Provincias convinieren: y asimismo ver y examinar, para que Vos las aprobemos y mandemos guardar cualesquier Ordenanzas, Constituciones y otros Estatutos que hicieren los prelados, Capítulos, Cabildos y Conventos de las Religiones, y nuestros Virreyes, Audiencias, Consejos y otras comunidades de las Indias.

La que otorgaba la exclusividad de los negocios de Indias al mismo consejo; en el Libro II; Título II; Ley III :

"Que ningún Consejo, Audiencia, Juez, ni Justicia de estos Reynos, sino el Consejo de Indias, conozca de negocios de ellos.

Ordenamos y mandamos, que ninguno de nuestros Reales Consejos, ni Tribunales, Alcaldes de nuestra Casa y Corte, Cancillerías, ni Audiencias, ni otro Juez alguno, ni Justicia de todos nuestros Reynos y Señoríos, se entrometan á conocer, ni conozcan de negocios de Indias, ni cosas pertenecientes á nuestro Consejo de Indias, por demanda, ni querrela, ni en grado de apelación, ni por vía ordinaria, ni executiva, en primera, ni en segunda, ni en otras instancias, sino que luego que vinieren y se pusieren ante ellos, los remitan todos al dicho nuestro Consejo de Indias....."

Y la muy importante para su época, del Patronato Real, por la que los Reyes Españoles nombraban a las autoridades eclesiásticas; pero su importancia radica en especial, en que nos dá una idea de la organización administrativa de la Epoca Colonial y que está sancionada en el Libro II; Título II; Ley VII:

"Que el Estado de las Indias esté dividido de modo que lo temporal se corresponda con lo espiritual. Porque tantas y tan grandes tierras, Islas y Provincias se puedan con más claridad y distinción percibir y entender de los que tuvieren cargo de gobernarlas: Mandamos á los de nuestro Consejo de las Indias, que siempre tengan cuidado de dividir y repartir todo el Estado de ellas, descubierto y por descubrir: para lo temporal en Virreynatos, Provincias de Audiencias y Cancillerias Reales y Provincias de Oficiales de la Real Hacienda, Adelantamientos, Gobernaciones, Alcaldías mayores, Corregimientos, Alcaldías Ordinarias y de la Hermandad, Consejos de Españoles y de Indios: y para lo espiritual en Arzobispados y Obispados Sufragáneos, y Abadías, Parroquias y Dezmerías, Provincias de las Ordenes y religiones, teniendo y correspondiendo cuanto se compadeciere con lo espiritual: Los Arzobispados y Provincias de las Religiones con los distritos de las Audiencias: Los Obispados con las Gobernaciones y Alcaldías mayores: y Parroquias y Curatos con los Corregimientos y Alcaldías Ordinarias.

Estas Leyes como ya anotamos antes estuvieron vigentes en toda la América Española y constituyeron el substrato o infraestructura del Derecho en todo lo que hoy es América Latina, Derecho que vá a configurar las especiales características que nos identifican, pues el haber permanecido gobernados y administrados por más de 300 años con dichas normas, dejó una profunda huella en el modo de crear e interpretar la Ley en éste lado del Mundo.

RECAPITULACION.

En efecto, podemos considerar que la administración Española de sus Colonias estuvo impregnada de grandes dosis de sabiduría, si la observamos en lo general; pero al mismo tiempo adolecía de grandes defectos en lo político, como el centralismo autocrático que frenaba los intentos de autonomía, la marcada discriminación en el otorgamiento de empleos públicos y el despotismo de que hacían gala las autoridades coloniales en toda la América Hispana. No es de extrañarnos que al inicio del Siglo XIX, se tratase de frenar a toda costa los movimientos autonomistas, que no independentistas, de las colonias; sentimientos provocados por la difusión de las ideas de los Enciclopedistas Franceses que se habían puesto en práctica ya, tanto en la Francia triunfante de la Revolución, como en las recién emancipadas Trece Colonias Norteamericanas; pues al intentar España obtener un mayor control político para evitar la contaminación ideológica de la época y frenar las "ideas subversivas", aumentó sus mecanismos de represión, como la Inquisición y otros, lo que generó el estallido de la Independencia Continental.

4. LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

Hacia 1808, un suceso de Capital importancia, y que poco se ha estudiado, vá a determinar el cambio histórico de la política Española en la Península y en América; lo cual vá a ser aprovechado en ésta última por los grupos criollos para iniciar la independencia de nuestras naciones.

La invasión de los ejércitos Napoleónicos a España, fruto de las mismas ansias latinas de conquista que trataran de revivir el esplendor Romano y el afán de reconstruir ese Imperio perdido, provoca la invasión y la imposición de un Rey: Jose Bonaparte, en el trono Español; haciendo abdicar a Carlos IV en favor de su hijo, primero, y obligando a renunciar a Fernando VII después, a los derechos del trono; para que al declinar el genio del Gran Corso, regresara la corona a manos de Carlos IV y se la exigiera después el hijo. Así, éste saltar de una cabeza a otra de la Corona Española, provocado todo esto por Napoleón y sancionado en los Tratados de Bayona que les impusiera, sume en el caos a la Península y por consiguiente a las Colonias.

Nunca como entonces los súbditos de España se preguntaron tan to dónde residía la Soberanía; pero esas respuestas ya tocaban a la puerta y precisamente desde los Pirineos, pues en esos mismos tratados se promulgó una Constitución, la que llevaba el mismo nombre (Constitución de Bayona), que, aunque tuvo escasa o nula vigencia, dejó a España y a sus instituciones impregnadas de la Ilustración Francesa, pues como nos dice David Pantoja Morán:

"Con la intervención de una junta llamada española

y nacional, Bonaparte entregó la corona española a su hermano José, por medio de esta constitución a la que, con Posada, se le pueden señalar las siguientes características: es una constitución "afrancesada"; que establece el sistema representativo con base en un pacto de alianza entre la nación y el trono representantes ambos de la soberanía; que crea una nueva legitimidad dinástica; que afirma y garantiza los derechos del hombre; y que, finalmente, no obstante su carácter francés, procura tener presente a antiguas instituciones españolas, tales como las Cortes". (23)

Desde luego que la Carta de Bayona no tuvo vigencia en las colonias americanas, ya que los grupos en el poder, representantes del Rey, se encargaron de nulificar las repercusiones que un documento de esa naturaleza traería; de manera que se le satanizó por ser un documento casi inspirado de la Constitución Francesa de 1791, y como en ese entonces España estaba invadida y gobernada por fuerzas francesas, se le veía como instrumento del enemigo común. Por supuesto que la Constitución de Bayona fue acremente censurada y vilipendiada por ser una Constitución impuesta por la fuerza; pero a la vez, al estudiar su contenido, -sobre todo los grupos liberales-, van a descubrir que es un documento que preconiza una convivencia política sobre bases nuevas y democráticas, lo que hasta entonces era desconocido en España, por lo que vá a servir de base y cauce político a los Constituyentes de Cádiz.

LA GESTACION.

El 2 de Mayo de 1808 el pueblo Español se levante en armas para liberar la Península del yugo del invasor francés;

(23) PANTOJA MORAN, DAVID. La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano. Serie B. Estudios Comparativos. d) Derecho Latinoamericano. Núm. 4; México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1973. pág. 73.

"En toda España, el pueblo, posesionado del poder en cada ciudad o provincia, erige interinamente unas -- instituciones que carecen de precedente en el Dere-- cho español: las "Juntas" denominadas "supremas" o - "soberanas", por cuanto que no existe autoridad supe-- rior a ellas, por ejercer la soberanía en representa-- ción del pueblo y por recibir sus poderes sólo de -- él. (24).

Estas juntas provinciales, aunque antagónicas entre sí, coinci-- den en el ideal de libertad, con la manera de organizarse a la falta del Rey, por lo que publican proclamas y Bandos Solemnes para organizar el Reino y donde afirman la existencia previa - de la 'Comunidad Nacional' y se antepone el derecho que ella -- tiene a darse una forma de gobierno" (25)

"Seguidamente, se vuelven los ojos a la vieja tradi-- ción española de raigambre teológica... por la que - el poder no radica en el rey sino en la comunidad y ésta transmite su ejercicio al rey. De esta forma, - si ante circunstancias especiales, el rey, o quien - legitimamente le represente, no pudiere ejercer la - soberanía, la comunidad se subrogaría en su lugar y reasumiría la soberanía, para ejercerla directamen-- te". (26)

(24) Ibidem. pág. 73

(25) Ibidem. pág. 74

(26) Ibidem. pág. 74

Este argumento va a ser el principal justificante que usarían tanto los españoles de la península, como los cabildos de las ciudades americanas, unos por la liberación y los otros por la autonomía; y a la vez, ambos contra el despotismo del régimen que los gobernaba.

Fernando VII, preso en Bayona, convoca desde ahí, mediante un decreto, a las Cortes, las que se van a reunir, pero con un ideal común: Elaborar una Constitución que garantice a los Españoles la plena vigencia de sus derechos y el freno a la arbitrariedad y el despotismo.

EL NACIMIENTO.

Las diversas juntas provinciales, se unifican como junta Central para el mejor logro de sus fines, y celebran su primera reunión como tal el 25 de Septiembre de 1808, para trasladarse a Sevilla y de ahí, a la isla de León, frente a Cádiz, donde se designa un Consejo de Regencia que convoca a las Cortes, las que sesionan hasta obtener resultados en 1812;

"En la Constitución Gaditana es evidente la importancia de las ideas de la Asamblea Constituyente francesa, de donde surgiera la Constitución de 1791. En algunas de sus disposiciones la semejanza es -- prácticamente literal, pero, como bien lo señalan algunos autores, esto no es sorprendente, ya que ambas abrevan en las mismas fuentes doctrinarias: los pensadores del "siglo de las luces", especialmente -- Rousseau y Montesquieu, y por el hecho de haber servido la francesa de modelo a la española, sin que -- por eso deje de tener perfiles originales". (27)

Esta Constitución, consta de 384 artículos, repartidos en diez títulos diferentes: que fueron I y II de los Españoles, donde se habla de la nación Española como tal;

"Además, la Nación Española, reza el artículo I de la constitución, es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. En Cádiz se intentó infructuosamente contener el ya inevitable proceso de desmembramiento de América, y a estas alturas los recelos de ambas partes impidieron que esa preconizada unidad nacional de ambos hemisferios fuera una realidad". (28)

El artículo 2 que manifestaba que 'la Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona'. El artículo 3 que decía que 'La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales'.

En esos tres artículos del primer título, nos damos cuenta que se había introducido al constitucionalismo español, los conceptos filosóficos del Estado moderno que tuvieron patente en la Revolución Francesa.

El Título III, intitulado De las Cortes, donde se habla Del Modo de formarse éstas, Del Nombramiento de Diputados de Cortes, De las Juntas Electorales de Parroquia, Partido y Provincia, - que nos dá un complicado procedimiento electoral indirecto de tres grados, lo que lo hacía un tanto aristocrático; de la celebración y facultades de las Cortes; de la formación de las Leyes y de la Sanción Real; de la promulgación de las Leyes y de la diputación permanente de Cortes y de las Cortes extraordinarias.

El Título IV intitulado Del Rey y que se ocupaba De la Inviolabilidad del Rey y de su Autoridad; De la Sucesión a la Corona; De la Menor Edad del Rey, y de la Regencia; De la Familia Real y del Reconocimiento del Príncipe de Asturias; De la Dotación de la Familia Real; De los Secretarios de Estado y del Despacho; donde se señalaba que habían de ser siete secretarios de Estado; y Del Consejo de Estado.

El Título V intitulado De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal. El Título VI, que nos hablaba Del Gobierno Interior de las Provincias y de los Pueblos, donde también se hablaba de los ayuntamientos. El Título VII intitulado De las Contribuciones e Impuestos. El Título VIII intitulado De la Fuerza Militar Nacional; y donde también se reglamentaban las Milicias Nacionales. El Título IX que se intitulaba De la Instrucción Pública y donde como particular característica se señalaba la obligatoriedad de enseñar la Constitución a todos los educandos sin distinción, y, finalmente el Título X que se nombraba De la Observancia de la Constitución y Modo de Proceder Para Hacer Variaciones en Ella; en donde el artículo 375 manifestaba que para hacer cualquier alteración, adición o reforma, solamente podría hacerse hasta después de pasados ocho años desde que entrara en vigor; lo que la hacía una Constitución rígida.

LA PROMULGACION Y SUS CONSECUENCIAS.

Esta Constitución entró en vigor el 18 de Marzo de 1812, siendo aclamada tiempo después en las Colonias Americanas al conocerse el contenido democrático, para su época, de sus ordenamientos.

Conceptos como Nación, Estado, Soberanía, Representación y - sobre todo, Constitución, entraron en España con tal fuerza, que cuando salieron los españoles de la vorágine ya habían perdido América y una nueva etapa comenzaba para ellos. De hecho podemos afirmar que Napoleón hizo entrar a España al modernismo filosófico y político, a punta de cañonazos, lo cual fue grave y doloroso; pero todo parto histórico tiene las mismas características y la gestación dió como resultado el nacimiento de nuestras naciones hispanoamericanas.

Sin embargo, el principal aporte de la Constitución de Cádiz, fue sin lugar a dudas la legalización del concepto de Soberanía, pues como vimos al principio de éste apartado, ésta se hizo recaer "esencialmente en la Nación", la que sancionada en su artículo 3o. constituyó el meollo y como ya dijimos, el principal aporte de la constitución.

En efecto, el citado artículo daba fin a la polémica de en -- dónde residía la Soberanía, la que al faltar el rey por los motivos reseñados, el pueblo o la nación propiamente, "reasumía" dicha soberanía y delegaba su ejercicio en los representantes que actuaban en las Cortes; esto es, en los diputados elegidos para el caso, mediante el sistema que la misma Constitución enunciaba;

"Ahora bien, ¿Que idea de nación fue la que privó - en Cádiz? Antes que nada hay que decir que la nación sustituye al rey en la titularidad de la soberanía y como símbolo de unión entre los españoles: ya no se será súbdito de un mismo rey, sino ciudadano de la - misma nación soberana". (29)

Así puesto que éste traslado de la soberanía de una persona física, a una persona moral inauguraba un concepto revolucionario en el mundo hispánico, que elevaba a rango constitucional una idea Rousseauiana; ésta se matiza con un elemento teológico netamente español que hundía sus raíces en el mismo siglo de oro, preso al rey y acéfala la monarquía, la nación se había dado una constitución que reformulaba y replanteaba dichos conceptos; y aún más, al desaparecer las Juntas Supremas en la península, las colonias americanas también trasladan la soberanía originaria al pueblo, gobernando a través de los Cabildos de las ciudades principales y, al promulgarse la constitución en 1812 usar ese mismo artículo tercero para justificar la independencia que ya era irreversible en ellas.

Por eso podemos afirmar que el constituyente de Cádiz fue el eslabón legalista que prohió la Independencia y las primeras constituciones americanas, porque aunque se pretendía lo contrario, la no ruptura, en Cádiz se observó su inminencia; pues además fue campo de entrenamiento de nuestros primeros parlamentarios que habían de aprender el modo de hacer las leyes con debates, oposición, conflictos de clase y lo que significaba el pluralismo en un estado de derecho; por lo que podemos concluir que la Constitución de 1812, fue un elemento crucial en la historia política de nuestras naciones, ya que vino a significar el último gran aglutinador jurídico-político del imperio; pero a la vez, el primer intento formal e ilustrativo desde el punto de vista americano, porque las lecciones de Cádiz y su influencia posterior fueron determinantes en el panorama hispanoamericano.

LOS MOVIMIENTOS DE INTEGRACION POLITICA EN EL SIGLO XIX.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Al estallar los movimientos independentistas en las colonias - hispanoamericanas en 1810, éstos van a estar fuertemente in--fluídos por el ejemplo norteamericano y no menos por el fran--cés; sin embargo, la idea que priva es la de la organización - federal de las trece colonias de norteamérica, las que en 1777 suscribieron sus Articles of Confederation para sancionar esa unión. Esto, dicho de otro modo, fue la unión de trece colo--nias independientes que se comprometieron a formar unidas una nación; pero, manteniendo los estados del pacto gran indepen--dencia para cuestiones interiores, esto es, cierta soberanía - de la que ya gozaban antes de producirse la independencia de 1776.

Este ejemplo de organización política que inauguraba una na---ción surgida de una revolución contra el despotismo Inglés, y que introducía un sistema federal con las ideas de Hume y de - Locke, así como las filosóficas de la Ilustración francesa, -- principalmente Rousseau y Montesquieu, tuvieron que deslumbrar a los próceres de nuestra independencia; toralmente, a los ---miembros de los Cabildos de nuestras ciudades principales, y - que ven también los éxitos de la Revolución Francesa en lo po--lítico y lo social contra el despotismo de los Luises; así, no era de extrañarse que pensarán en aplicar éstos mismos métodos de organización política y social en la américa española, y -- también contra el carácter despótico del imperio de los Borbo--nes.

Sólo que hubo un error de cálculo político. La américa hispana no eran las trece colonias, ni la idiosincracia Ibero igual a la Inglesa; así como tampoco los factores económicos y de inte

gración de los nacientes Estados Unidos eran similares a los de las colonias españolas.

La América anglosajona se había venido organizando desde el siglo XVII, con lo más o menos sobresaliente de Europa. Sus primeros pobladores del viejo mundo, fueron Calvinistas, Hugonotes y Quáqueros, los que perseguidos por las guerras europeas del movimiento protestante, tuvieron que huir hacia - donde les permitieran aplicar libremente su doctrina, la que contenía grandes dosis de individualismo mercantilista aunados a la frugalidad, el ahorro y el trabajo pesado. Así, ese trasplante del norte de Europa iba a echar raíces en suelo fértil americano y forjar una nueva nacionalidad; no así la España de los hidalgos y los caudillos, la que en su momento de poblar América, no representaba precisamente a la mejor de Europa; lo que fue determinante, pues al encontrar civilizaciones florecientes, se iba a iniciar un largo mestizaje - del que, quizás, es algo de lo que debemos estar muy orgullosos como americanos de habla hispana.

Sin embargo, la organización política y económica del imperio español fue algo que estuvo sujeto a trabas estructurales para la probable unión de las colonias, a más del férreo control sociocultural ejercido por la Iglesia y su brazo armado: La Inquisición.

La organización política y la económica no se hicieron para las necesidades coloniales internas, sino para las funciones del Imperio; para la Metrópoli:

"Esta organización 'radial' de las colonias hispanoamericanas en función del lejano núcleo metropoli

tano explica el aislamiento recíproco entre ellos. No puede hablarse de integración geográfica durante la colonia. Para decirlo con la muy gráfica metáfora de un gran historiador Chileno: 'El paisaje cultural del imperio español hacia 1810, era una serie de islotes de diversas dimensiones en un océano de naturaleza virgen y de comunicaciones lentas y difíciles". (30)

Es por eso que cuando surgen los movimientos de independencia, la idea que priva en nuestra América es la del ideal federalista en oposición al excesivo centralismo español; la que sin embargo no se concibe como un todo americano, sino aplicable a cada una de las colonias hispanas en lo interno; no para unir lo desunido sino para desunir lo unido como dijo el mexicano Martín Luis Guzmán. *

Esta incongruencia en la historia de nuestras naciones, tuvo un origen muy real y fue consecuencia, repito, del excesivo centralismo con que estuvieron gobernadas por España, la que, celosa de su poder no permitía casi la comunicación entre co

(30) Cfr. por FELIPE HERRERA en Obstáculos para la Trans--formación de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México. 1978 pág. 218.

* Aunque algunos autores no están de acuerdo con esta frase de Martín Luis Guzmán; pues la hacen remontar incluso a los conceptos vertidos por Fray Servando Teresa de Mier, cuando éste se oponía en cierta forma a la organización federal del Estado Mexicano, la frase es aplicable al contexto Latinoamericano; ya que como es sabido a México, Argentina, Brasil y Venezuela los unificó el federalismo que se dieron contra la

lonias, manteniendolas separadas y desintegradas en lo político y en lo económico; gobernadas por un Virrey o Capitán General, según el caso, e incomunicadas entre sí económicamente lo cual dió como resultado que se crearan esas insulas españolas en esta parte del mundo:

"En efecto, las naciones iberoamericanas fueron -- centralistas en la época colonial. Pero bajo el federalismo de la independencia, se estableció el divorcio entre reinos y virreinos, lo cual produjo el nacimiento de varios países hermanos en la sangre, la historia, la geografía, el idioma y las comunes tradiciones. Somos, en realidad, un conjunto de 20 naciones separadas unas de otras, cuando, en verdad, hubiéramos podido estar unidos por un mismo derecho constitucional". (31)

De ahí se deduce que los gestores de nuestra independencia, - así como los integrantes de los Cabildos de las grandes ciudades de nuestra América se encontraran más preocupados en lo--

(31) CAMARGO, PEDRO PABLO. La Federación en Colombia. En: Los Sistemas Federales del Continente Americano. Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. Inst. de Inv. Jurídicas. México. 1972, pág. 337.

dispersión de sus provincias internas; Sin embargo para Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Centroamérica no significó lo mismo, pues se dieron gobiernos unitarios e incluso fue causa del desmembramiento de la Gran Colombia y de las Provincias Centroamericanas.

grar la emancipación luchando contra las fuerzas realistas, -- encabezadas éstas por los representantes en turno del rey, -- que en hermanar la lucha en un frente común y organizado a nivel continental. Desde luego que mucho influyó la comunicación escasa y mala por los motivos ya señalados, así como las grandes distancias que separaban a unas provincias de otras, lo que no resta méritos a la epopeya libertaria de 1810; antes bien, nos sorprende ahora a la luz del tiempo y de la historia que lo lograsen con tan pocos recursos y grandes sacrificios, que afortunadamente fueron coronados por el éxito: La independencia política de hispanoamérica.

Sin embargo, siempre habrá excepciones que confirmen la regla y en este caso, la gran excepción fué la visión extraordinaria de un hombre que observaba los acontecimientos en su conjunto y como parte de un todo; que veía que las luchas libertarias se daban aisladas y se preguntaba cómo podría darse la unidad continental en esas condiciones imperantes por doquier; ese hombre visionario fué Simón Bolívar.

EL IDEAL MIRANDINO.

Ya desde el siglo XVIII, algunos pensadores a la par que patriotas, como Francisco de Miranda, se preocupaban por la unidad de las colonias españolas las cuales, se decía, deberían integrar una gran nación desde el Mississippi hasta la Patagonia. Este proyecto Mirandino que formara parte del gran cúmulo de ideas de los precursores de la independencia, fue madurando en su formación como ideal de unidad, hasta ser publicado en 1801 su obra: Esquema de Gobierno Provisorio Sobre América, la cual asentaba bases para organizar transitoriamente a las colonias mientras se producía la emancipación, y la que posteriormente escribiera en Inglaterra en 1808; Esquema de Gobierno Federal, en donde proyectaba la integración de una -

Gran Confederación llamada Imperio Incaico formado por todas las colonias españolas de América.

En las dos obras mencionadas, era obvia la influencia del pensamiento de la Ilustración; pero en la segunda es basta la influencia de la Asamblea Nacional Francesa, pues como dice Humberto J. La Roche; "... el gobierno lo integraba un organismo deliberante llamado Concilio Colombiano, el cual estaba formado a su vez por los representantes de las diferentes asambleas provinciales (amautas). El Poder Ejecutivo, designado por el Concilio, estaba formado por dos individuos llamados Incas" (32), éstos efectivamente deberían serlo, pues como se desprende de su obra, esa posición sería ofrecida a los descendientes de Atahualpa; y, desde luego un Poder Judicial que lo complementaba.

Es sintomático que el pensamiento de Miranda estuviese enriquecido por la experiencia, ya que el venezolano había luchado al lado de los independentistas norteamericanos y posteriormente en la Revolución Francesa, la que le complementaría sus ideales de libertad y unidad para la América Hispana. Por tanto, era natural que muchas de las ideas de Bolívar tuvieran su origen en Miranda, las que estaban basadas en anteriores anhelos libertarios, pero que éste llevara a la práctica notablemente; y, cuando aquel conoce y trata al genio de Caracas lo hace depositario de los ideales de integración, los que Bolívar defendería toda su vida.

(32) LA ROCHE, HUMBERTO J. El Federalismo en Venezuela. En: Los Sistemas Federales Del Continente Americano. Op. Cit. pág. 565.

Ese era, en términos generales, el panorama político de nuestra América cuando nace a la independencia. No bien dejaba la tutela de la vieja España, cuando se lanza a la aventura de ejercer "su" Soberanía dividida en varios estados independientes entre sí, para ensayar la autonomía que cuando colonia se le negara y, comenzar a "vivir" ese federalismo criollo o ecléctico, si hemos de hacer concesiones a los puristas del lenguaje. Esa organización federalista que contienen casi todas las Actas o Declaraciones de Independencia respecto de España, se comienza a manifestar como uno de los grandes problemas de los nacientes Estados.

Cierto es que había cierta influencia autonomista de los Cabildos, como ya hemos dicho, lo que favorecía la instauración del federalismo el cual era establecido con ciertos tintes localistas para hacerlo acorde al momento y situación histórica; pero el introducir un ideal tan avanzado en nuestras naciones, tuvo por fuerza que sacudirlas desde sus cimientos durante gran parte del siglo XIX, y hasta bien entrado el presente siglo, aún resentimos los efectos de la federación; pues como dijera Juan Bautista Alberdi, nuestra América está mal hecha desgraciadamente para nosotros.

Después de la independencia de 1810, los años que transcurrían se iban a significar por las luchas de los partidos. De un lado los Federalistas y del otro los Centralistas, los cuales atomizaron los bandos para identificar a éstos con los conservadores del Statu Quo y aquéllos con los liberales o reformadores del mismo. Pocos o ninguno de nuestros Estados escapó a la pugna, la que generó revueltas y asonadas palaciegas las que algunas veces devinieron en Guerra Civil, inaugurando los golpes de Estado y los gobiernos de facto que hasta la fecha padece nuestra sufrida América.

Precisamente contra esas manifestaciones de anarquía que ya se vislumbraban luchó Bolívar desde un principio; el caso de Colombia es de lo más significativo.

2. LA REPUBLICA DE LA GRAN COLOMBIA (1819 - 1830)

El 20 de Julio de 1810 los integrantes del Cabildo de Santa Fe de Bogotá declaran su Independencia de España y se integra una Junta Suprema de Gobierno, similar a las formadas en la península por la falta del rey, y después de declararse independiente, proclama el sistema federal y dirige una circular a todas las provincias de la Nueva Granada el 29 de Julio del mismo año, para que enviaran un diputado por cada provincia e integrar un Cuerpo Constituyente y darle legitimidad al nuevo gobierno; sin embargo la provincia de Cartagena contesta la circular invitando a las demás a adoptar el sistema federal lo que causa el descontento entre las provincias, las cuales se declaran independientes de la Junta Suprema de Bogotá y se niegan a enviar sus representantes, a más de desconocer la autoridad de la Suprema;

"Además, como Cartagena, Santa Marta, Antioquía, El Chocó, Socorro, Casanare, Neiva, Mariquita, Pamplona y Tunja crean a poco, Juntas de Gobierno independientes, nacen las discordias -creemos nosotros- alimentadas por espíritu regionalista, por ambiciones de caudillos y gamonales, por deseo de hacerse a las preeminencias del Poder y a la burocracia y hasta por un poco de reacción contra cierta Jefatura Cundinamarquesa, que por una bien formada conciencia federalista". (33)

(33) FERNANDEZ BOTERO, EDUARDO. Breve Síntesis de nuestra Historia Constitucional. En Estudios de Derecho. Revista de la Fac.de Der. y Cien. Polít.de la Univ.de Antioquia.Medellín, Colombia. Año XXIV Seg.Epoca Sept.1963 Vol.XXII # 64 Pág. 203.

Ante la respuesta negativa de las demás provincias, Cundinamarca hace lo propio y convirtiéndose en Colegio Constituyente, expide el 30 de Marzo de 1811 la llamada "Constitución de Cundinamarca", que vendría a servir de modelo republicano a las que posteriormente se darían;

"Surge, después, el Acta de la Confederación de -- las Provincias Unidas de la Nueva Granada, rigurosamente federal y que reserva a tales provincias -- 'derechos incommunicables". (34)

Esta confederación fue el fruto de las negociaciones del recién elegido Presidente de Cundinamarca, Antonio Nariño, -- quien logra conjuntar a los representantes de las provincias de Antioquía, Cartagena, Neiva, Pamplona, Tunja y Nueva Granada, quienes firman el Acta de Confederación el 27 de Noviembre de 1811 en Santa Fe de Bogotá.

No obstante, este acto de solidaridad entre las provincias -- de la Nueva Granada por darse un gobierno de derecho unificado, está ya salpicado de las discordias y las sospechas entre los mismos; el federalismo propugnado por los unos, contra el centralismo unitario de los otros, aflora cuando las provincias se declaran Repúblicas independientes y casi todas se -- dan su propia Carta Constitucional, así;

"Se constituye la República de Tunja (21 de Noviembre a 21 de Diciembre de 1811), Antioquía se da su Constitución el 3 de Mayo de 1812, día de su aceptación por el pueblo; Cundinamarca se declara Repú

blica (17 de Abril de 1812); Cartagena expide su Carta (14 de Julio de 1812), y también Pamplona y Casanare, etc, etc. Algunas de estas Constituciones son reemplazadas por otras, especialmente en 1815.

(35)

El Federalismo así entendido divide en dos grandes bandos al País, el que comanda la provincia, ya República de Tunja por un lado y la de Cundinamarca por el otro, la que pretende unificar en derredor suyo al mayor número de provincias provocando el recelo entre las demás;

"El 17 de Abril de 1812 se promulga la nueva Constitución de Cundinamarca, que conviene el establecimiento de un congreso nacional con el fin de celebrar la importante reunión de todas las provincias que antes componían el Virreinato de Santa Fe (incluye, por tanto, a Ecuador y Venezuela) y de las demás de tierra firme que quisieran agregarse a dicha asociación." (36)

Es en esta convocatoria precisamente, donde se retoma el ideal de unidad general, ya que tácitamente se invita a Venezuela, la que pasaba por una situación similar, a integrar una gran nación conjuntamente con la Presidencia de Quito. Esta convocatoria sin embargo vuelve a polarizar las facciones y provoca la primera guerra civil en la nueva Granada.

(35) *Ibidem.* Pág. 205

(36) CAMARGO, PEDRO PABLO. *Op. Cit.* Pág. 344

LA INTERVENCION DE BOLIVAR.

Ante este panorama de dispersión política y descomposición republicana, Bolivar toma cartas en el asunto y lanza su famosa arenga a los neogranadinos, más conocida como Manifiesto de Cartagena; el 15 de Diciembre de 1812, en donde expone sus -- ideas acerca del federalismo:

"El sistema federal, bien sea el más perfecto y más capáz de proporcionar la felicidad humana en la sociedad es, no obstante, el más opuesto a los intereses de nuestros nacientes Estados; generalmente hablando, todavía nuestros conciudadanos no se hallan en aptitud de ejercer por sí mismos y ampliamente - sus derechos, porque carecen de las virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicanismo, - virtudes que no se adquieren en los gobiernos absolutos, y en donde se desconocen los derechos y los deberes de los ciudadanos." (37)

Y agregaba más adelante;

"¿ Qué país del mundo, por morigerado y republicano que sea, podrá, en medio de las facciones internas y de una guerra exterior, regirse por un gobierno - tan complicado y débil como el federal? No es posible conservarlo en el tumulto de los combates y de los partidos. Es preciso que el gobierno se identifique, por decirlo así, al carácter de las circunstancias, de los tiempos y de los hombres que lo rodean... Yo soy de sentir que mientras no centralice

(37) BOLIVAR, SIMON. Manifiesto de Cartagena.

mos nuestros gobiernos americanos, los enemigos obtendrán las más completas ventajas; seremos indefectiblemente envueltos en los horrores de las disenciones civiles y conquistados vilipendiosamente -- por ese puñado de bandidos que infectan nuestras comarcas." (38)

¡ Qué palabras tan proféticas ! Bolívar estaba completamente acertado en su dicho cuando las pronunciara; pues aunque fueron mal recibidas en su momento por muchos sectores de nuestra América, y hasta la fecha es tema de polémica en nuestras naciones, podemos afirmar que Bolívar no era enemigo del sistema federal. El quería repúblicas centralistas unidas por un gobierno fuerte y con senado hereditario; pero sólo mientras aprendíamos las virtudes ciudadanas de la libertad, las que no aprendimos como súbditos de la corona española, lo cual -- era loable y sensato y, tal vez, nos hubiésemos ahorrado tanta sangre derramada en revueltas internas buscando imponer el ideal federalista durante todo el siglo pasado.

En ese Manifiesto, el Libertador criticaba la situación en -- que se encontraba Venezuela, la que desde el 2 de Marzo de -- 1811 proclamara su independencia y se diera también una constitución federal que fuera la primera de la América Hispana; sin embargo esta nunca se aplicó y tampoco pudo contener la -- dispersión de sus provincias, que al igual que la Nueva Granada se dieron cada una su propia constitución local.

En ese estado de cosas, Bolívar sigue luchando por la independencia por un lado y conteniendo la guerra civil en Nueva Granada por el otro; llevando a cabo su Campaña Admirable del --

año 1813 y sometiendo a las provincias insurrectas que se negaban a participar en el Pacto Confederado neogranadino; y según nos dice Pedro Pablo Camargo;

"El Congreso Nacional aprueba un Acto Legislativo - por medio del cual se centralizan los ramos de guerra y de hacienda y se decreta el ingreso de Cundinamarca a la Confederación. Pero como el gobierno - de Cundinamarca se niega a entrar a la Confedera---ción, el Congreso decide someter a Santa Fe por las armas. Y así lo hizo Simón Bolívar quién el 12 de - Diciembre de 1813 hizo firmar la capitulación al go**u**bierno de Cundinamarca." (39)

A pesar de éstas parciales victorias, la lucha emancipadora - no había terminado y el rearme de las tropas realistas derrotan a Bolívar en Septiembre de 1814, el cual se ve en la nece sidad de refugiarse en Jamaica, desde donde en la meditación del destierro expide en 1815 su famosa Carta, fruto de sus re flecciones y dirigida al inglés Henry M. Cullen. En esta carta que muchos han llamado "profética", y que por cierto lo es, - Bolívar plasma la situación de cada uno de los nacientes Esta dos y su destino posterior; dicha Carta es un ejemplo del pro fundo conocimiento e información cultural, social y político sobre esas naciones en ebullición revolucionaria que poseía - el caraqueño; y esa información casi al día y tan adelantada para su época, dadas las condiciones difíciles de las comu nicaciones y en naciones en pie de guerra, no le impiden emitir su juicio sobre el futuro de Hispanoamérica, y en especial la unidad de su patria, de la que nos dice:

"Y así como Venezuela ha sido la república americana que más se ha adelantado en sus instituciones políticas, también ha sido el más claro ejemplo de la ineficacia de la forma democrática y federal para nuestros nacientes estados. En Nueva Granada las excesivas facultades de los gobiernos provinciales y la falta de centralización en el general, han conducido aquel precioso país al estado a que se ve reducido en el día... en tanto que nuestros compatriotas no adquieran los talentos y las virtudes políticas que distinguen a nuestros hermanos del norte, - los sistemas enteramente populares, lejos de sernos favorables, temo mucho que vengan a ser nuestra ruina." (40)

Y más adelante sentencia el ideal por el que lucharía toda su vida;

"La Nueva Granada se unirá a Venezuela, si llegan a convenirse en formar una república central, cuya capital sea Maracaibo o una nueva ciudad que con el nombre de Las Casas, en honor de este héroe de la filantropía, se funde entre los confines de ambos países, en el soberbio puerto de Bahía-honda... Esta nación se llamaría Colombia como un tributo de justicia y gratitud al creador de nuestro hemisferio." (41)

Aquí estaban las bases para la formación de esta gran nación - que Bolívar soñaba integrar como primer paso y ejemplo a seguir por las demás del continente; el primer gran ideal inte-

(40) BOLIVAR, SIMON. Carta de Jamaica.

(41) Idem.

grador de hispanoamérica que podría consumarse conjuntamente con la Independencia. Ciertamente que Bolívar no fue el precursor de esta idea; pues como nos dice Humberto J. La Roche "...El primero en considerar esta posibilidad en la Nueva Granada -- fue Camilo Torres (primer Presidente de las Provincias Unidas), en el año 1813. En Venezuela fue propiciada dicha tesis por Cristobal Mendoza y Antonio Muñoz Tébar". (42) Sin embargo el mérito mayor es de Bolívar, ya que fue él quien -- llevara a cabo tan noble tarea en los aciagos días de la campaña libertadora; la que suspendida a hitos, se reiniciara -- en enero de 1817, cuando el Libertador desembarca en el continente y establece su capital en Angostura. Ahí se hace --- fuerte y después de proclamar la tercera República Venezolana, convoca al Congreso del mismo nombre, el que se reúne -- con delegados de las provincias libres de Venezuela, Casanare y Nueva Granada, y comenzar a darle forma a esa Gran Nación que él imaginara.

LA ORGANIZACION DEL ESTADO.

Bolívar pretendía organizar a la Gran Colombia según su plan que ya había esbozado en la mencionada Carta de Jamaica, esto es, con un gobierno fuerte y centralizado; y con las características políticas acordes a nuestras costumbres que no eran nada democráticas, por lo que estando sesionando el Congreso de Angostura, se tenía muy presente lo escrito en aquella ocasión y que al referirse a la misma decía:

"Su gobierno podrá imitar al inglés; con la diferencia de que en lugar de un rey habrá un poder ejecutivo, electivo, cuando más vitalicio, y jamás hereditario, si se quiere república; una cámara o un se

nado legislativo hereditario, que en las tempestades políticas se interponga entre las olas populares y los rayos del gobierno, y un cuerpo legislativo, de libre elección, sin otras restricciones que las de la cámara baja de Inglaterra." (43)

Este sistema constitucional no era del agrado de los fervientes federalistas, muchos de los cuales se encontraban entre los asistentes al Congreso, y que pretendían imponer un sistema similar al norteamericano, oponiéndose al ideal del héroe de Caracas; sin embargo, el Libertador había obtenido una resonante victoria en la batalla de Boyacá, liberando a Nueva Granada del yugo español, lo que hizo crecer su influencia política e inclinar la balanza del Congreso a su favor, el que no obstante no se persuade del todo, hasta que Bolívar les dirige su Mensaje del 15 de Febrero de 1819, y donde asienta:

"Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución Federal de Venezuela, tanto más me persuado de la posibilidad de su aplicación a nuestro Estado. Según mi modo de ver, es un prodigio que su modelo en el Norte de América subsista tan prósperamente y no se transtorne al impacto del primer embarazo o peligro. A pesar que que aquél pueblo es modelo singular de virtudes políticas y de ilustración moral; no obstante que la libertad ha sido su cuna, se ha criado en la libertad y se alimenta de pura libertad: lo diré todo. Aunque bajo de muchos aspectos, este pueblo es único en la historia del género humano, es un prodigio, repito, que un sistema tan débil y complicado como el federal haya podido regirlo en circunstancias tan difíciles y delicadas como las pasadas. Pero sea

lo que fuere de este Gobierno con respecto a la nación americana, debo decir, que ni remotamente, ha entrado en mi ideal asimilar la situación y naturaleza de dos Estados tan distintos como el inglés-americano y el americano-español. ¿No sería muy difícil aplicar a España el Código de libertad política, civil y religiosa de Inglaterra? Pues aún es más difícil adoptar en Venezuela las leyes del Norte de América. ¿No dice El espíritu de las leyes que éstas deben ser propias para el pueblo que se hacen?, ¿que es una gran casualidad que las de una nación puedan convenir a otra?, ¿que las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos?, ¿referirse al grado de libertad que la constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a sus costumbres, a sus modales? - ¡He aquí el código que deberíamos consultar, y no el el Washington! (44)

Ese era, en síntesis, el pensamiento que Bolívar tenía respecto de la organización constitucional de la Gran Colombia en particular y de toda América Hispana en general; gobiernos fuertes, unitarios y, al igual que Roma, ejecutivo fuerte y senado permanente que paliara los vaivenes políticos que ya se dejaban sentir; el gran fiel de la balanza que con su influencia equilibrara las disenciones y arbitrara los conflictos de poder.

De todo lo anterior, no podemos decir en honor a la verdad, que Bolívar estuviese equivocado; el Libertador había meditado previamente el esquema de gobierno que mejor convenía a los in

tereses y costumbres de los nacientes Estados; quería la mejor organización posible para nuestras naciones, sin considerar -- que el ideal federalista se había introducido en las mismas, -- vía los Cabildos y las clases instruídas, como un rechazo histórico al sistema de dominación colonial y como afirmación de los valores mestizos, es decir, indoamericanos, que los metropolitanos y sus prerepresentantes rechazaban.

De ahí que el federalismo cobrara auge, no por un sentimiento previamente meditado del todo, para fincarlo en la organización nacional, sino como antítesis de la tradición española; -- sin embargo, dicho ideal no se va a consolidar en la América -- Hispana hasta después de la mitad del siglo XIX, y como consecuencia final de largas guerras de desgaste entre los partidos; y todo porque el federalismo fué esgrimido magistralmente por -- la Inteligentzia urbana de nuestra América, aunque sin el apoyo de las bases populares, las que ni siquiera existían como clase en el contexto de las guerras de Independencia. Solamente después de consumada ésta, y al conjuro de las guerras civiles y -- las invasiones extranjeras, empezarán a cobrar conciencia de su papel en la sociedad al afirmarse el sentimiento de nacionalidad y con las respectivas alternativas de clase; aunque en relativas manifestaciones.

Mientras tanto los delegados reunidos en Angostura, impresionados con tan elocuente discurso, aceptaban el ideal integracionista Bolivariano naciendo así la Constitución de Angostura de 15 de Agosto de 1819, y como nos recuerda P.P. Camargo;

"El 17 de Diciembre de 1819, el Congreso de Angostura expide la nueva Ley Fundamental del Estado, que Simón Bolívar sanciona en la misma fecha como Presidente, -- cuyos artículos sobresalientes son:

Art. 10. Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Grana

da quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de REPUBLICA DE COLOMBIA.

Art. 2o. Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión - de ciento quince mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Art. 5o. La República de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fe.

Nació así a la historia la llamada Gran Colombia, cuya proclamación fue solemnemente celebrada el 25 de Diciembre de 1819." (45)

El ideal estaba cumplido; el primer paso estaba dado y Bolívar que tanto había luchado por el ideal integracionista, vió coronado por el éxito la culminación de sus desvelos y sus luchas; tanto con la espada como con la pluma, en el llano y en la montaña de esa parte de América que el quiso recrear.

Todavía tuvo que esperar a que se reuniera el Congreso General de Colombia el día primero de Enero de 1821, donde en la villa del Rosario de Cúcuta, se realizó la ratificación de la Constitución de Angostura, como lo mandaban los ordenamientos de 1819; - acto que se realizó el 12 de Julio de 1821.

EL ORTO.

La creación de la Gran Colombia o de Colombia la Grande como se le dió en llamar, marca una etapa histórica en la lucha libertaria de nuestros pueblos; asimismo, constituye el primer proyecto de integración política de hispanoamérica. De ahí en adelante todo iba a ser proyectos de integración ú organización constitucional a la manera de sus ideólogos, y aún del mismo Bolívar que citaría a un Congreso Anfictiónico de América algunos años después y que a pesar de sus trabajos, sólo pudo reflejar las ideas del Libertador. Sin embargo las llamas del integracionismo prendieron con rapidéz por toda hispanoamérica, y aunque con flamas muy pequeñas y casi silentes, son como llamas eternas que no se han apagado jamás.

Las guerras de Independencia, contra lo que muchos han creído, no sólo fueron para adquirir la soberanía de cada una de las colonias; fueron más que otra cosa, el comienzo de una larga guerra de liberación contra el colonialismo mental que nos impusiera la vieja España, y que por muchos factores aún no termina. La conservadora y religiosa España se negaba a aceptar lo que a todas luces era ya evidente; y al igual que muchas naciones hoy en día, se opuso a la introducción de nuevas ideas filosóficas y políticas que sin embargo penetraron avasallándo lo todo y la arrastraron a ella misma por los caminos de la --anarquía. Quizás si hubiese adoptado gradualmente los avances sociales del Siglo de las Luces, se hubieran retrasado las gestas libertarias, como dijera el Conde de Aranda; pero como su intransigencia y represión fueron feroces, las fuerzas acumuladas en su contra le estallaron en las entrañas; porque las guerras de Independencia también fueron guerras civiles.

El estallido fue tan violento, concomitante a las fuerzas acu-

muladas, que de las luchas nació la soberanía; pero también el divisionismo. Y así, éste divisionismo que polarizó los partidos y del que ya hemos hecho mención, fue el culpable de la destrucción de la obra de Bolívar.

EL OCASO.

El ideal Grancolombiano fue en su momento el punto de partida - de grandes victorias militares, políticas y diplomáticas; sin - él no hubiera habido un Junín, un Boyacá o un Carabobo, bata- - llas éstas que se ganaron porque eran piezas fundamentales en - la construcción de esa gran nacionalidad americana; y es más, - nos atrevemos a decir que sin escamotearle la victoria al Mariscal Sucre, sus hazañas de Pichincha y Ayacucho fueron consecuencia y reflejo de la Unión preconizada por Bolívar. Pero, no obstante las victorias; lo que ganaba con la espada lo perdía con las palabras vertidas por sus detractores que no le perdonaron nunca su modelo de organización centralista y, al fin, reviviendo las pasiones centro-federalistas provocan la disensión en la Gran Colombia y parten en tres a la República.

De nada sirvieron las convocatorias a una Convención; la de Ocaña, que se reunió en Abril de 1828, ni la conformación de un -- nuevo Congreso Constituyente; el llamado "Congreso Admirable" -- por la composición moral y virtuosa de sus miembros, los que -- sin embargo nada pudieron hacer para evitar el desmembramiento de la República. La división fue muy aguda y el rompimiento sobrevino en el año de 1830, cuando el 30 de Abril del mismo, el Congreso de Venezuela reunido en la ciudad de Valencia, decreta la separación de la Gran Colombia y se constituye en nación independiente, y un mes después, Ecuador hace lo mismo el 31 de -- Mayo de 1830.

Esa efímera unidad de once años (1819-1830), nos enseñó sin embargo, que la unidad de Hispanoamérica era posible si reunía -- las condiciones necesarias para ello; y, aunque el divisionismo -- trastocó los ideales de integración, convirtiéndose en manifiesta -- ción de nuestro quehacer político durante gran parte del siglo -- pasado, evolucionando hasta convertirse en "conflictos de inter -- rés", no sería para siempre esto, lo que nos daba esperanza pa -- ra el futuro. Así, este ideal quedó como una parte de la histo -- ría consciente de nuestra América; de lo que un grupo de hom -- bres visionarios quiso y pudo hacer, porque en nuestras nacio -- nes no siempre ha sido posible esto; y como punto de referencia -- para un futuro mejor. Y como decía el mismo Bolívar: "Segura -- mente la unión es la que nos falta para completar la obra de -- nuestra regeneración".

3. EL CONGRESO ANFICTIONICO DE PANAMA DE 1826.

El principal intento de integración Latinoamericana en el siglo XIX, fue también debido a la inspiración de Simón Bolívar, el que se dió a la tarea de organizar un congreso continental con representantes de las Naciones Hispanoamericanas recién liberadas:

Dicha idea se comenzó a gestar en 1818 en una entrevista que tuvieron él mismo Bolívar y San Martín, en donde éste último pretendía realizar una alianza y federación perpetua de los pueblos de nuestra América; sin embargo, esto mismo ya lo había vislumbrado el Libertador en su Carta de Jamaica, donde también escribió las bases para esa unión proponiéndose convocar a una reunión de plenipotenciarios que se reunirían en el Istmo de Panamá en una fecha próxima y donde decía:

"Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con un solo vínculo -- que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tienen un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, deberían, por consiguiente, tener un mismo gobierno que confederase los diferentes Estados que han de formarse; más no es posible porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América. ¡Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los Griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar -- allí un augusto congreso de los representantes de -- las repúblicas, reinos e imperios, a trazar y discutir sobre los intereses de la paz y de la guerra, -- con las naciones de las otras partes del mundo. Es-

ta especie de corporación tendrá lugar en alguna época dichosa de nuestra regeneración..." (46)

~~El anterior concepto lo escribió Bolívar en 1815, cuando se encontraba proscrito y refugiado en Jamaica, lo que sin embargo no le impedía idealizar el futuro de nuestras naciones. Así, en 1818 escribe una carta a Don Martín de Pueyrredón, Director del Gobierno de Buenos Aires, donde le manifestaba;~~

"Luego que el triunfo de las armas de Venezuela complete la obra de su independencia, o que circunstancias más favorables nos permitan comunicaciones más frecuentes y relaciones más estrechas, nosotros nos apresuraremos con el más vivo interés a entablar -- por nuestra parte el pacto americano, que formando de todas nuestras repúblicas un cuerpo político, -- presente a la América al mundo con un aspecto de majestad y de grandeza sin ejemplo en las naciones antiguas. La América así unida, si el Cielo nos concede este deseado voto, podría llamarse la reina de las naciones, la madre de las repúblicas."

Ese mismo año, también el General San Martín expide su famosa Proclama a los habitantes del Perú, donde les manifestaba la necesidad de formar un Congreso General con representantes de Perú, Chile y Provincias Unidas del Río de la Plata; asimismo Bernardo O'Higgins sugiere la misma idea en ese año.

Posteriormente, y después de consolidada la Gran Colombia en el año de 1821, Bolívar se dirige al Vice-presidente de la -- misma Don Francisco de Paula Santander para que en su nombre enviara plenipotenciarios ante los gobiernos de Perú, Chile, Buenos Aires, México y Centro América, con el objeto de enta

blar negociaciones respecto de tratados de amistad y alianza; así como para que enviaran sus representantes diplomáticos a la reunión Constitutiva de la Federación de Estados de Latino América.

Dichas negociaciones no tuvieron el éxito que se esperaba, -- porque algunas naciones como Argentina, creyeron ver afanes -- hegemónicos por parte de la Gran Colombia, recelando del i--- deal de integración. Asimismo, Chile y Brasil que aceptaron -- la invitación para asistir al Congreso, no enviaron representante alguno y sólo Perú, México y Centroamérica aceptaron -- concurrir y enviar su representante plenipotenciario a dicho Congreso.

EL IDEAL BOLIVARIANO.

Mientras tanto Bolívar se había radicado en Perú, desde donde dirige la estrategia para la realización del Congreso de Panamá, animado quizá, como dice Dulio Arroyo, "Por sus triunfos militares, por el hecho de que los Estados Unidos de América desde 1822 había reconocido oficialmente la independencia de Colombia, Chile, Argentina y México; además porque en 1823 había proclamado la célebre Doctrina Monroe, que favorecía indirectamente la causa separatista, y porque Inglaterra, ese año (1824) había reconocido también la independencia de las colonias españolas." (47).

Redacta entonces, su circular del 7 de diciembre de 1824, desde el Perú, dirigida a las Naciones Americanas y donde les manifiesta:

(47) ARROYO C. DULIO. El Congreso de Panamá de 1826. En cuadernos de las Facultades. No. 4 Enero 1966. Universidad de Panamá. Panamá. Pág. 30

"Después de quince años de sacrificios consagrados a la libertad de América, por obtener el sistema de garantías que en paz y guerra, sea el escudo de --- nuestro nuevo destino, es tiempo ya de que los inte-- reses y relaciones que unen entre sí a las repúbli-- cas americanas, antes colonias españolas, tengan -- una base fundamental que eternice, si es posible, - la duración de estos gobiernos."

Y más adelante decía:

"Profundamente penetrado de éstas ideas invité en - ochocientos veintidos, como Presidente de la Repú-- blica de Colombia, a los gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires, para que formásemos una confe-- deración, y reuniésemos en el Istmo de Panamá u o-- tro punto elegible a pluralidad, una asamblea de -- plenipotenciarios de cada Estado, que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de - contacto en los peligros comunes, de fiel intérpre-- te en los tratados públicos cuando ocurran dificul-- tades, y de conciliador, en fin de nuestra diferen-- cias." (48)

El Libertador, sin embargo se encontraba desesperado por el - retraso que había sufrido la instalación de dicho Congreso, - pués este estaba proyectado realizarse en 1825, en el mes de Junio, lo que no se llevó a cabo sino hasta un año después.

De su desesperación y su interés nos habla en una carta envia da ese mismo año al Vice-presidente Santander y donde le de-- cía:

"El único objeto que me retiene en América y muy -- particularmente en el Perú, es el dicho Congreso. Si lo logro, bien; y si no, perderé la esperanza de ser más útil a mi País, porque estoy persuadido que sin ésta Federación no hay nada." (49)

Finalmente el Congreso se reunió en Panamá el 26 de Junio de 1826, a las once de la mañana de ese día, y en medio de un ambiente de pesimismo y con la sola asistencia de Colombia, Perú, México y Centro América. Posteriormente arribaron los representantes de Inglaterra y Holanda, con el carácter de observadores. El Presidente Adams de los Estados Unidos, nombró dos representantes; de los cuales uno murió en Cartagena y el otro llegó cuando el Congreso se había trasladado a Tacubaya, en México.

El Congreso concluyó sus trabajos el 15 de Julio del mismo -- año, habiendo aprobado previamente el "Pacto de Unión, Liga y Confederación Perpetua", así como la "Convención sobre Contingentes", por lo que se obligaban las naciones signantes del -- tratado, y según sugerencia de Bolívar a levantar un gran ejército; este ejército estaría compuesto de cien mil hombres de todos los Estados Hispanoamericanos, y también formar una marina de guerra federal. Dicha fuerza militar que amparaba -- el Convenio de Contingentes estaría formada de la siguiente -- manera: Colombia: 15,250 hombres; Centro América: 6,750; Perú: 5,250 y México 32,750.

EL TRATADO DE UNION, LIGA Y CONFEDERACION.

Los artículos de dicho tratado manifestaban en su artículo primero que la Confederación era una Institución de carácter perpetuo; el tercero obligaba a las partes a defenderse mutuamente - de todo ataque externo que comprometiera su existencia política, así como el empleo de las fuerzas arriba señaladas.

Los artículos del cuarto al noveno estipulaban las prevenciones de la guerra y el décimo señalaba que la paz no se firmaría por separado. En el artículo once se creaba la Asamblea General -- que estaría compuesta de dos ministros plenipotenciarios por cada una de las partes signantes, los que se reunirían anualmente en tiempo de guerra y cada dos años en tiempo de paz. Dicha Asamblea constituiría el órgano jurídico de la Confederación, la que en el artículo trece quedaba facultada para negociar y finalizar tratados y convenciones y mantener la paz entre los Confederados.

Los artículos catorce y quince especificaban lo relativo a las alianzas con Potencias ajenas a la Confederación. Del dieciseis al dieciocho creaban la conciliación y el arbitraje con jurisdicción entre los Confederados, y entre alguno de ellos con una tercera potencia. El artículo diecinueve señalaba las sanciones para el Estado firmante que violara las obligaciones arbitrales, así como el veinte. El artículo veintiuno fijaba la obligación - de sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, y a emplear al efecto en común sus fuerzas y recursos si fuere necesario.

El artículo ventidos garantizaba la integridad territorial y la protección de los límites respectivos. El veintitres y veinticuatro determinaban la facultad de adquirir la nacionalidad. El

artículo veintiseis dejaba abierto el tratado para las naciones que no hubieran concurrido a la celebración y firma del mismo, y para que pudieran hacerlo después de un año de firmados y ratificados, éste y el protocolo de contingentes.

En el artículo veintisiete se garantizaban los ideales sociales, y los firmantes se comprometían a cooperar a la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos, considerando a los traficantes incursos en el crimen de piratería. El artículo ---veintiocho proclamaba el respeto a la Soberanía de cada uno de los Estados firmantes del pacto. En el artículo veintinueve se manifestaba el carácter democrático de la Institución y prohibía a los asociados, bajo pena de expulsión, variar la fórmula de gobierno.

En el artículo treinta, se daba a las cláusulas del acuerdo la inmutabilidad, por razones de guerra, y hasta que terminara ésta sería revisado el tratado para hacerle las reformas conducentes. El último artículo señalaba a la Villa de Tacubaya, --cerca de la ciudad de México para que fueran canjeadas las ratificaciones. En el artículo transitorio del tratado se estatuía que cuando se ratificara el mismo se fijarían las reglas --que dirigirían su conducta.

Bolívar pretendía con la creación de ese Congreso, obtener la Unión de los Países de América Latina, y aunque se ha negado --esto por un párrafo de su carta de Jamaica donde dice que la --unión "No es posible...", su actuación posterior desmiente esa aseveración pues estaba profundamente preocupado por dicha integración Hispano Americana; tan es así, que el historiador --Bolivariano Vicente Lecuna, en una carta inédita de Bolívar --subraya éste señalamiento, pues en ella decía;

"El Congreso de Panamá reunirá todos los representantes de la América y un agente diplomático del Gobierno de S.M.B. Este Congreso parece destinado a formar la liga más basta, o más extraordinaria o más fuerte que ha aparecido hasta el día sobre la tierra. La Santa Alianza, será inferior en poder a esta Confederación, siempre que la Gran Bretaña quiera tomar parte en ella como Miembro Constituyente. El género humano daría mil bendiciones a esta liga de salud y la América como la Gran Bretaña cogerían cosechas de beneficios." (50)

LA ASOCIACION EXTRACONTINENTAL.

El Libertador, al invitar al Congreso a un "Agente de su Majestad Británica", pretendía que Inglaterra se asociara a la Confederación formada en Panamá, lo que sin duda era un error; pero esto se explica dadas las circunstancias políticas del momento, a saber: que España pretendía reconquistar sus antiguas colonias, lo que era factible pues aún mantenía posiciones en Cuba y Puerto Rico, las que no se habían independizado, y también consideraba la situación económica de los nacientes Estados, los que después de las guerras de Independencia se encontraban destrozados económicamente. Así, puesto que Inglaterra era a la sazón la principal potencia marítima y comercial, aparejado ésto a su naciente industrialización provocada por la Revolución Industrial, se comprenderá el porqué Bolívar quería asociar a la Gran Bretaña con Latinoamérica.

Pretendía, según sus propias palabras "que Inglaterra", en la comunidad de naciones auspiciada por él, "tomara en sus manos el fiel de la balanza", 'palabras un tanto enigmáticas, que podían ser y fueron mal interpretadas', como lo señalara Alfredo Palacios tan acertadamente. (51)

(50) Citado por: ARROYO C. DULIO. Op. Cit. pág. 31

(51) PALACIOS L., ALFREDO. La Comunidad Iberoamericana. Bolívar y Alberdi. Alebdo-Perrots Editores. Buenos Aires. 1959 pág. 46

Bolívar quería que con la participación de Inglaterra en esa - alianza, se amedrentara a España evitando sus intentos de re-- conquista, así como sacudir el marasmo económico heredado de - ella. Desde luego que intuía los peligros que correrían con -- tan dispareja asociación, sobre todo los riesgos políticos; pe-- ro esa asociación prometía y Bolívar la recomendó al Congreso.

El Libertador, sin embargo, se dió cuenta de que sus recomenda ciones cayeron en tierra infértil y aunque al principio fueron tomadas en cuenta, las envolvieron después en el velo de la -- apatía y el desinterés. Como sagaz estratego que era no podía dejar de vislumbrar y preveer el resultado de las gestiones di plomáticas que había iniciado y del Congreso en general. Adivina ba que éste sería un fracaso por la fría acogida con que fue recibida su ideal por casi todos los gobiernos de hispanoamérica, los que no compartían, por absoluta falta de visión, los - ideales Bolivarianos de unidad continental; antes bién, como - les infundaba sospechas optaron por congelar la idea actuando, paradójicamente, con mucha diplomacia.

Cabe preguntarse, como dice Dulio Arroyo: "¿Por qué insistió - Bolívar en la celebración de esta reunión, cuando todo hacía - esperar su fracaso?". (52)

Antes de que comenzara el Congreso, Bolívar le comentó al genera l José Antonio Páez que "El Congreso de Panamá no es otra co sa que aquel loco griego que pretendía dirigir desde una roca los buques que navegaban". Y posteriormente, tiempo después de celebrado éste, él mismo decía:

(52) ARROYO C., DULIO. Op. Cit. pág. 35

"Cuando inicié aquel congreso, por cuya reunión he trabajado tanto, no fue sino una fanfarronada que sabía no sería coronada, pero que juzgaba ser diplomática y necesaria para que se hablase de Colombia...

Lo repito, fue una fanfarronada igual a mi famosa declaración del año 1818 publicada en Angostura... Nunca he pensado que podía resultar de él una Alianza americana, como la que se formó en el Congreso de Viena. México, Chile y el Plata no pueden auxiliar a Colombia, ni ésta a aquéllos; sólo pueden existir relaciones diplomáticas entre ellas, pero no estrechas relaciones sino en apariencia". (53)

¿Era verdad lo que decía en esta carta? ¿Así se expresaba normalmente ese forjador de pueblos? la verdad es que el lenguaje empleado en esos comentarios son los de un desesperado y a esas alturas Bolívar no sólo se encontraba desesperado sino también amargado por el fracaso de sus ideales. La Gran Colombia disuelta, el Congreso de Panamá en el olvido y las luchas fratricidas en su apogeo le hicieron exclamar: "No hay buena fé en América, ni entre los hombres ni entre las naciones. Los tratados son papeles, las constituciones libros, las elecciones combates, la libertad anarquía y la vida un tormento". Y más adelante, en el umbral de su existencia afirmó que "había arado en el mar".

Ciertamente que Hispanoamérica en esos años no se encontraba en situación favorable que propiciara la Unidad, tanto por la carencia de interés como de organización; pero, después de tantos años cabe preguntarnos: ¿De nada sirvió la lucha por la unidad de ese y otros grandes hombres? ¿No fueron sus afanes los cimientos del gran edificio Latinoamericano? Esas y muchas

otras preguntas habrán de ser contestadas por nosotros mismos, todavía.

Los Tratados de Unión, Liga y Confederación Perpetua, o Protocolos del Istmo como les llamaba Bolívar, nunca tuvieron vigencia pues jamás fueron ratificados por nuestras naciones que -- participaron y lo firmaron inicialmente; sin embargo, forman parte del acervo jurídico de Latinoamérica y la piedra angular de nuestro derecho internacional. Son también uno de los grandes intentos de integración del siglo XIX que no obstante el tiempo transcurrido conserva toda su lozanía, todo su vigor inicial, porque en ellos brilla permanentemente el espíritu de Bolívar.

4. LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA (1823-1839).

La creación de esta Unión centroamericana revistió caracteres muy particulares, propiciados tal vez, por la situación política y geográfica que guardaba el istmo americano al advenimiento de la independencia continental. En efecto, como afirma Alberto Herrarte en su *Federalismo en Centroamérica* (54) donde nos dice que la independencia de las naciones del Istmo se dió en forma pácifica pues;

"...la lucha se hacía innecesaria en esta provincia pobre, encerrada entre dos grandes virreinos: el de México y el de Nueva Granada. Así, cuando la Independencia se realizó en estos países, la de Centroamérica devino necesaria, como una fruta madura, ..."

Esto fue determinante para la formación de la conciencia de nacionalidad, ya que como atinadamente observa el mismo autor, al obtener centroamérica su independencia sin lucha y sin guerra, como las otras naciones, no introdujo el concepto de patria, de nación que es a todas luces importante en la conformación de toda organización política que se inicia independiente.

Las provincias centroamericanas, desde la colonia, habían estado gobernadas y administradas por una Capitanía General, la de Guatemala, que conjuntamente con la Audiencia situada en la ciudad del mismo nombre, gobernaban la colonia en nombre del rey al igual que en las demás posesiones españolas del Nuevo Mundo. Este esquema no se modificó y si lo hizo fue li-

(54) HERRARTE, ALBERTO. *El Federalismo en Centroamérica*. En *Los Sistemas Federales del Continente Americano*. Op.Cit.pág. 275.

geramente cuando reinaron los Borbones; así es que al iniciar se las guerras de independencia continental, las provincias no se sumaron inmediatamente al movimiento sino hasta que la desintegración del imperio las dejó, por así decirlo, en la orfandad política.

Desde luego que este conservadurismo no fue gratuito, pues si las provincias del Istmo actuaron así se debió más a un instinto de protección que a falta de patriotismo.

Las ideas de la Ilustración y el ejemplo norteamericano y francés había penetrado también a la sociedad centroamericana, y la prueba de ello lo constituye las famosas Instrucciones que el Cabildo de la ciudad de Guatemala le dió a su diputado a las Cortes de Cádiz con las órdenes de hacerlas circular ampliamente entre los otros asistentes a dichas Cortes. Las Instrucciones de referencia fueron elaboradas bajo la dirección de don José María Peinado por mandato del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala en el año de 1810; constando de una Declaración de Derechos del Hombre, que era casi copia de la francesa y un Proyecto Constitucional de 112 artículos, que, como afirman dos acuciosos investigadores (55), fue el primer proyecto de un texto fundamental que se formuló en Centroamérica.

Así, don Antonio Larrazábal las reimprimió en Cádiz en un "folleto grande de 65 páginas" que en la portada dice:

"INSTRUCCIONES/ para/ la Constitución fundamental/
de la/ Monarquía Española,/ y su gobierno/ de que

(55) DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO Y GARCIA LAGUARDIA, JORGE M. Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano. U.N.A.M. México. 1976. págs. 56 y 60.

ha de tratarse en las próximas cortes generales/
de la nación/ Dadas por el M. I. Ayuntamiento/ de
la M. N. y L. ciudad de Guatemala,/ a su diputado
el Sr. D. Antonio Larrazábal, Canónigo Penitencia
rio de esta Sta. Iglesia Metropolitana./ Formadas/
por el Sr. D. José María Peinado, Regidor Perpe-
tuo, y Decano del mismo Ayuntamiento./ Las dá a -
luz en la ciudad de Cádiz el referido/ diputado.
En la Imprenta de la Junta Superior. Año de 1811."
(56)

Este proyecto, aunque fue rechazado por gran parte de los -
diputados liberales de las cortes, circuló profusamente en-
tre ellos, y al comparar el proyecto con la Constitución de
1812, nos damos cuenta que la influencia fue bastante, lo -
que habla a favor del avanzado pensamiento político-constitu-
cional de centroamérica.

La región guardaba las mismas proporciones que hoy; a saber:
Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, --
más el Soconusco que después se anexó definitivamente a Méxi-
co.

Precisamente los acontecimientos en México fueron los que --
propiciaron la Independencia de Centroamérica, pues el 24 de
Febrero de 1821 Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide consu-
man la Independencia al firmar el Plan de Iguala que proclama-
ba la Independencia total de México, lo que después se re-
conoce en los Tratados de Córdoba por el último virrey, O'Do-
nojú; se forma una Junta Provisional Gubernativa a instan-
cias de Iturbide, presidida por él, situación que aprovecha
para azusar al pueblo mediante sus intermediarios y proclama-
rse Emperador de México, ya que el Plan de Iguala sanciona
ba la Independencia del "Imperio Mexicano".

LA INDEPENDENCIA DE CENTROAMERICA.

Al conocerse la noticia en Guatemala el 14 de Septiembre de 1821, se forma un clima que preludiaba tormenta, por lo que el Capitán General Gabino Gaínza, convoca a un Cabildo Abierto al día siguiente, 15 de Septiembre; el que proclama la Independencia de Centroamérica: independiente de España y de México, quedando sujeto esto último a una ratificación posterior por un Congreso que se elegiría tan pronto fuera posible, ya que el cabildo no había pedido el consentimiento de las demás provincias, las que desde luego, al conocer la noticia de la Independencia, aceptan ésta, y no solamente de España y México; sino hasta de la misma Guatemala, como fue el caso de Nicaragua. Sin embargo, el Acta levantada por el Cabildo de Guatemala y en donde declaraba su Independencia, es archivada poco después, al tenerse noticia de que Agustín de Iturbide se proclama emperador; siendo el mismo Gaínza el que decreta la anexión de centroamérica a México.

Sin embargo los antecedentes de la unión a México nunca fueron uniformes. Los Estados habían asumido cada uno su Soberanía para autodeterminarse o anexarse, lo que hace Chiapas al declararse por el Acta del 15 de Septiembre, primero, y después por el Plan de Iguala, uniéndose definitivamente a México.

Costa Rica, Nicaragua y Honduras se pronuncian por la unión a México, pero a la vez, independientes de Guatemala, y sólo San Salvador lucha contra la anexión, lo que provoca que los conservadores de dicha provincia clamen por la protección mexicana, enviandoles Iturbide un contingente armado - al mando del general Vicente Filísola.

Herrarte dice, no sin cierto exceso de regionalismo, que esto fue lo que aceleró la anexión a México, a saber:

"La Junta nombrada por el acta de 15 de Septiembre, ante el temor inminente de la invasión de las fuerzas mexicanas, en lugar de esperar que el Congreso decidiera sobre la independencia absoluta, tal como estaba previsto, decidió que los ayuntamientos determinaran en cabildo abierto sobre la anexión, en plazo extremadamente breve. Realizado el escrutinio sin que llegaran todos los votos, la Junta declaró unido el antiguo Reino de Guatemala a la nación mexicana." (57)

Posteriormente Filísola, en larga guerra de un año logra reducir al rebelde San Salvador, sólo que el Imperio mexicano se derrumbaba ya al desconocer la Junta de Puebla a Iturbide; por lo que Filísola regresa a Guatemala y desarchivando el Acta del 15 de Septiembre de 1821, convoca a un Congreso Constituyente que declara su Independencia de México, de España y de cualquier otra potencia. El primer Congreso Centroamericano, formado en su mayoría por republicanos liberales, se instala solemnemente el 24 de Junio de 1823 en el Salón Mayor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde en su decreto del 10. de Julio del mismo año, decretaba la Independencia y "se declaró que las provincias 'son y forman nación soberana' y que, sin perjuicio de lo que se resuelva en la Constitución se llamarían: 'Provincias Unidas del Centro de América'". (58)

(57) HERRARTE, ALBERTO. Op. Cit. pág. 278

(58) Idem. pág. 281

Es así como nace a la historia el primer intento de integración Centroamericana y que habría de prolongarse por espacio de 16 años, los cuales estuvieron plagados de desacuerdos entre las provincias; porque al menor intento de limitar su excesiva autoridad provincial, estas amenazaban con la separación.

Quizás si las provincias hubieran peleado por su Independencia, como ya dijimos, y estando de acuerdo con Herrarte, se hubiesen aglutinado en una sola nación; pero como esto no sucedió ni siquiera al separarse de México, se vieron en la necesidad de organizarse políticamente, y nada tan apropiado que el ideal del siglo tan caro a nuestros próceres: La Federación. Así, Centroamérica copió también el modelo norteamericano y precipitadamente se dió unas Bases Constitucionales, en Diciembre de 1823, que sancionaban la federación y daban pie a la Constitución Federal que fue aprobada un año después:

"En Diciembre de 1824 era aprobado el texto definitivo: adoptaba un sistema republicano, representativo y federal; proclamaba la soberanía nacional; reconocía una amplia lista de derechos; fijaba la católica como religión oficial -precio pagado al clero menor que participó en la independencia-; favorecía la inmigración; sobre la base de un sufragio censitario adoptaba el sistema electoral indirecto en tres grados de Cádiz, y en su parte orgánica recogía la división de poderes incorporando un senado como institución híbrida que complicaba su funcionamiento." (59)

Precisamente esta hibridación, no sólo del Senado, sino de casi toda la Constitución fue lo que hizo imposible la integración; porque en ella se otorgaba facultades excesivas a los Estados que aprovecharon a su real entender, y como ciertamente decía Lorenzo Montúfar, ilustre historiador y político guatemalteco: "Por desgracia quedaron revestidos los jefes de los Estados y las Asambleas de un gran poder, que nulificando al Presidente y al Congreso, hacían imposible la Federación." (60)

Este intento de unificación Centroamericana, al igual que los demás reseñados en este capítulo, estuvieron impregnados de los mejores propósitos de la primera época post-independiente; pero también como en el resto de los países de nuestra América, y quizás por la herencia cultural, se instauró desde entonces la mentira política, como dice Octavio Paz; la que utilizada alternativamente por liberales y conservadores, para justificar su actuación, la introdujeron en cada una de las Constituciones que nos dimos "al otro día de la Independencia", y que no correspondían a la realidad social. "En Europa y en los Estados Unidos esas leyes correspondían a una realidad histórica: eran la expresión del ascenso de la burguesía, la consecuencia de la revolución industrial y de la destrucción del antiguo régimen. En Hispanoamérica sólo servían para vestir a la moderna las supervivencias del sistema colonial." (61) De ahí que los intentos por integrar "federadamente" a nuestras naciones fracasara rotundamente.

(60) Citado por: HERRARTE, ALBERTO. Op. Cit. Pág. 287

(61) PAZ, OCTAVIO. El Laberinto de la Soledad. Fondo de Cultura Económica. México. 1973. pág. 110

LA DISPERSION.

Las autoridades federales, que se diera Centroamérica y -- que tuvieran a Don Manuel José Arce como primer Presidente, debieron darse cuenta de ello en su refugio Salvadoreño, -- donde estaban asentados los poderes de la federación; pero la desintegración era inminente y aunque pro-hombres como Morazán la defendieron, la unidad no prosperó.

Todavía intentaron salvar la Federación mediante reformas a la Constitución en 1835, haciéndola más acorde con las -- necesidades, y en 1838, cuando ya nada detenía la disper-- sión de los Estados. La Federación muere definitivamente -- en 1839 cuando se disuelven las Autoridades Federales. Y -- así termina este bello sueño de integración en el Istmo -- centroamericano.

Tal vez, este período de la historia de Centroamérica de-- biera ser conocido como el de la dispersión, como el de la pérdida de una patria grande; sin embargo se conoce más co-- mo el de la Unidad, porque Centroamérica se desintegró por las facciones políticas de sus dirigentes y por las ambi-- ciones de los caudillos, esa plaga que aún perdura en la -- región y en otras partes de latinoamérica; pero a pesar de éstos, el vínculo socio-cultural y económico de la región nunca desapareció, y menos el sentimiento de unidad que -- les legó la República Federal. Por eso mismo, durante todo el resto del siglo XIX intentaron reconstruir la Unión y -- aún en los albores del presente. Sin embargo, la integra-- ción no se ha conseguido porque a la lucha contra las oli-- garquías se yuxtapone la otra: contra el imperialismo. Pero así como las grandes naciones de nuestra América buscan in-- cesantemente el acercamiento, volviendo a los ideales de --

sus grandes pensadores, así también Centroamérica volverá a sus raíces, las que nunca se han secado. Y podremos reafirmar la profecía Bolivariana cuando dijo:

"Los Estados del Istmo de Panamá hasta Guatemala formarán quizás una asociación..." (*)

(*) Carta de Jamaica.

C A P I T U L O I I I

LOS PODERES CONSTITUCIONALES COMO CONTROLES DEL PODER EN AMERICA LATINA.

1. EL PODER LEGISLATIVO Y SU FUNCION EN AMERICA LATINA.

Al surgir hispanoamérica como región independiente de España, tuvo que organizarse políticamente, inaugurándose en esta parte del mundo toda una serie de repúblicas o naciones que, independientes y soberanas, se aprestaban a ensayar su Independencia según el modelo norteamericano que -- tanta admiración causaba.

Sin embargo, el modelo norteamericano así como su contraparte hispanoamericana, sólo constituyeron la culminación histórica de la permanente lucha del hombre por vivir en un estado de libertad, que permita canales democráticos a sus aspiraciones de llevar una vida digna donde desarrollar sus facultades; aspiración legítima que cuando le es negada por intereses bastardos, conquista por la fuerza y, en ocasiones, con su propia sangre. Así, esta lucha por la soberanía, para devolverla a sus legítimos poseedores, comenzó determinadamente en el siglo XVII en Inglaterra, -- donde surgió un movimiento que por su naturaleza política evolucionó hasta cuestionar ese concepto de soberanía y su radicación, ya que desde varios siglos atrás ésta se identificaba en la persona del príncipe o "soberano" reinante de tal o cual nación, lo que resultaba un equívoco.

Las revoluciones "Puritana" y "Gloriosa", fueron parte viva de ese cuestionamiento; principalmente ésta última por las consecuencias que generó, puesto que, de este movimiento que culminó con la decapitación de Carlos I y la formación de la efímera "República Inglesa", habría de surgir --

uno de los símbolos de la Soberanía, esto es, que a la caída del rey se demostraba que dicha Soberanía no se agotaba ni dejaba de existir por la falta de éste, antes bien, se revertía en el propio pueblo que había decidido manifestar su voluntad deshaciéndose de su rey. Por supuesto, que este movimiento se había generado por conflictos de interés entre la nobleza y el rey, enfrentados como poderes diferenciados, y tal vez a nosotros nos parezca actualmente como una solución simplista; sin embargo, en su época constituyó todo un acontecimiento que provocó una revolución del pensamiento político, pues identificó y diferenció fuerzas y poderes dentro de la estructura del Estado; lo que dió como resultado que de éstos y otros conceptos nacieran las ideas de John Locke, que posteriormente desarrollara y perfeccionara Montesquieu en su obra "El Espíritu de las Leyes", de donde parten las teorías modernas de Soberanía y separación de poderes de las Democracias clásicas, como instrumento para controlar el poder que antes detentaran exclusivamente los llamados "soberanos".

Al llegar el Siglo XVIII, estos conceptos que primariamente habían sido esbozados por Aristóteles, Polibio y Maquiavelo, fueron enriquecidos con el pensamiento de la Ilustración, convirtiéndose en la ideología revolucionaria y el substratum político de las revoluciones norteamericana y francesa; las que a su triunfo, depositaron la Soberanía en el pueblo y la nación, y se propusieron ensayar la división de poderes para controlar el poder del estado e institucionalizar su funcionamiento en forma de Ley Suprema o Carta Constitucional; que limitara el poder político y que normara las relaciones y funcionamiento entre los poderes mismos, garantizando las libertades, derechos y obligaciones del hombre en general y del individuo en particular.

Pues como afirma Loewenstein;

"Limitar el poder político quiere decir limitar a los detentadores del poder; esto es el núcleo de lo que en la historia antigua y moderna de la política aparece como el constitucionalismo. Un acuerdo de la comunidad sobre una serie de reglas fijas que obligan tanto a los detentadores como a los destinatarios del poder, se ha mostrado como el mejor medio para dominar y evitar el abuso del poder político por parte de sus detentadores."

(62)

Esta nueva forma de organizar una sociedad como Estado democrático, tuvo consecuentemente que determinar y afirmar el juego político entre gobernantes y gobernados, y el sistema de relevar en su momento a los primeros, lo cual tendría -- que hacerse democráticamente y conforme a la Constitución; porque ahora en la nueva relación de poder no se trataba de aplastar la libertad del individuo, ni tampoco de revivir al Leviatán, sino de encauzar equilibradamente el proceso político, gratantizando el libre juego de las fuerzas que convergen dentro del Estado, esto es, los grupos que en forma organizada influyen en el proceso del poder, lo cual legitima el sistema, como deja entrever nuestro autor citado cuando afirma;

"En el Estado moderno, constitucional y democrático, la esencia del proceso del poder consiste en el intento de establecer un equilibrio entre las

(62) LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Colección Demos. 2a. Ed. Edit. Ariel. Barcelona. 1976. pág. 29

diferentes fuerzas pluralistas que se encuentran compitiendo dentro de la sociedad estatal, siendo ~~garantizada la debida espera para el libre desa-~~ rrollo de la personalidad humana." (63)

De esta manera, y atendiendo al pensamiento de Montesquieu se divide el poder en tres grandes ramas, para que esos poderes se controlaran mutuamente, según la máxima de que el poder controla al poder, y de esta manera se institucionalizan el poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Latinoamérica por lo tanto, al autodeterminarse, no escapa al nuevo concepto de Estado, sino que lo asume plenamente para culminar el proceso en esta parte del mundo e iniciar su vida independiente dentro de la ideología del liberalismo, de acuerdo con los cánones norteamericano y francés; sólo que, como ya dijimos anteriormente, el liberalismo y su doctrina constitucional correspondieron en esas naciones al ascenso de la burguesía y al lógico reacomodo de las fuerzas sociales. En latinoamérica, aunque fue altamente beneficiosa la doctrina liberal, porque constituyó un gran punto de referencia para nuestras naciones en su quehacer político, también es cierto que no se adaptaba del todo a los usos y costumbres de nuestras naciones.

Así, el parlamentarismo que fue la piedra de toque para limitar el absolutismo, en América Latina degeneró en caja de resonancia del Ejecutivo, pues aunado a los vicios autóctonos, hizo suyos los malos usos y costumbres del parlamentarismo europeo; a saber: Manipular las técnicas de representación en favor de los grupos privilegiados de nuestras naciones y retardando una democracia que se había peleadado para todos.

LA TEORIA DE LA REPRESENTACION.

Esta Teoría de la Representación se fundamenta principalmente en que es el pueblo, la nación soberana, la que detenta originariamente el poder y lo delega por medio del sufragio en ciertos representantes habilitados para ello; todo esto dentro de un proceso democrático, como nos dice Leowenstein;

"El proceso del poder consiste en el interjuego - de los cuatro detentadores del poder que participen por igual en él: electorado, parlamento, gobierno y tribunales. Mientras que el electorado - es el factor legitimador de todos los otros detentadores del poder, el parlamento, el gobierno y - los tribunales están fundamentalmente equiparados." (64)

De esta forma el electorado, el pueblo, podía acceder al poder que antes le estaba vedado, ejerciendo su "voluntad general", como decían los teóricos de la revolución francesa, ejerciéndola por medio del voto. Pero esto, a pesar de ser una teoría muy importante esgrimida inicialmente por Jean-Jacques Rousseau, en su famoso "Contrato Social", fue desviada después por la dirección política francesa y norteamericana, y quizás, marca un hito histórico en la democracia universal, ya que con este proceder se desvió el verdadero sentido de la representación popular, escamoteándole al pueblo sus derechos; lo cual nos aclara magistralmente Duverger cuando afirma;

"La elección es el procedimiento utilizado por -- las democracias liberales para la designación de

los gobernantes, en oposición a la herencia, a la cooptación o a la conquista violenta, que son los medios autocráticos. Sin embargo, los liberales han desconfiado durante mucho tiempo de la elección, porque concedía un medio de acción considerable a las masas populares. La burguesía, que utilizaba las elecciones para quitar el poder a la aristocracia, no quería que a ella le fuese arrebatado de idéntica manera. La teoría liberal de la representación y de la elección tiene muchos matices y a veces conduce a restringir el sufragio." (65)

Por lo que partiendo de las ideas de Rousseau, se han desarrollado dos teorías básicas y antagónicas al mismo tiempo para justificar el origen de la representación popular y limitar al electorado, según nos dice Duverger;

"En la teoría democrática, la soberanía pertenece al pueblo. Pero la noción de 'pueblo' puede interpretarse de maneras opuestas, según se haga hincapié en los ciudadanos que lo componen o en la comunidad que ellos forman." (66)

Y más adelante dice;

"Jean-Jacques Rousseau se vincula a la primera -- tendencia. Para él, la soberanía del pueblo es la suma de las diferentes fracciones de soberanía -- que detentan todos y cada uno de los individuos -- en particular... Esta doctrina de Rousseau se lla

(65) DUVERGER, MAURICE. Instituciones Políticas y Derecho Cosntitucional. Colección Demos. 5a ed. Edit. Ariel. Barelona. 1970. pág. 114

(66) Idem. pág. 116

ma tradicionalmente teoría de la 'soberanía fraccionada'. Tiene como resultado una representación igualmente fraccionada: cada ciudadano posee una parte del mandato que los electores otorgan a su elegido.

Esta teoría es muy democrática. Conduce primero al sufragio universal, puesto que cada ciudadano debe participar en la elección de los gobernantes para expresar su parte de soberanía. Conduce después a la teoría del 'electorado-derecho', según la cual el voto es para cada ciudadano un derecho que le pertenece como detentador de una parcela de soberanía, de la cual nadie puede privarle...Conduce también a la teoría del mandato imperativo, en la cual el elegido está atado por la voluntad del elector." (67)

Así, esta Teoría de la Representación Fraccionada que en esencia es sumamente democrática, no era funcional para el momento histórico del ascenso burgués, por lo que se descartó su posible uso anteponiéndole otra más acorde con las necesidades de sus detentadores, esto es, la Teoría de la Soberanía Nacional o de la representación nacional;

"Durante la Revolución francesa, la Asamblea constituyente inventó otra teoría de la representación, fundada en la idea de que la soberanía no pertenece indivisa a los ciudadanos, sino a la 'nación', es decir, a la colectividad de ciudadanos considerada como un ser real distinto de los individuos que la componen. La teoría de la 'soberanía nacional' respondía exactamente a los deseos de la bur-

guesía liberal, que deseaba, al mismo tiempo, fundamentar el poder en la elección y la representación para descartar a la aristocracia e impedir que las masas populares se aprovecharan del derecho de voto para conquistar ellas el poder. La idea de soberanía nacional permitía resolver esta contradicción.

Si el titular de la soberanía es la nación y no los ciudadanos que la componen, el poder electoral se atribuye a éstos solamente como órganos encargados de designar a los representantes de la nación. Al ejercerlo están cumpliendo una función pública, no ejercitando un derecho. Puesto que ningún ciudadano puede pretender un derecho de voto que le pertenezca en propiedad, la nación tiene la facultad de atribuir el poder electoral sólo a aquellos que considere más dignos o más aptos. El sufragio no tiene por qué ser universal...es la teoría del 'electorado-función'. Permite justificar todas las restricciones del derecho de voto." (68)

De ahí en adelante, sólo es cuestión de interpretar dichas teorías según el uso que se pretenda darles, ya que la primera nos lleva a la teoría del Mandato Imperativo y la segunda a la de Mandato Representativo, teorías que han sido y son utilizadas indistintamente en América Latina para conformar un parlamentarismo que adolece de los mismos defectos de su contraparte europea en su primera época, aunque sin gozar de las mismas prerrogativas y privilegios que tuvieron aquellos y que los llevaron a desarrollarse como auténticos representantes del electorado en sus respectivos países y convertirse en reales detentadores del poder. Sin embargo, los conceptos de man

dato casi no han sufrido variaciones importantes, lo que nos mueve a observarlos de cerca; pues como nos dice nuestro autor respecto del mandato imperativo;

"Corresponde a la soberanía y a la representación fraccionadas. Traslada exactamente al derecho público el concepto del mandato de derecho privado. La designación de los diputados es un mandato dado por los electores a los elegidos para actuar en lugar suyo. El mandatario debe adaptarse estrictamente a las instrucciones de su mandante. Recibe de él un mandato 'imperativo'. Significa, en primer lugar, que los electores dan al elegido las instrucciones que éste debe seguir... En la teoría Rousseauiana, el mandato imperativo no implica solamente que el elegido deba ajustarse a las instrucciones de sus electores, sino que éstos dispongan también de una sanción si el elegido no cumple su mandato: es el principio de la revocabilidad de los elegidos. Pero este principio es muy difícil de poner en práctica." (69)

Sin embargo, el principio de revocabilidad existe en la práctica en varias naciones europeas y en Estados Unidos, donde se aplica con sus respectivas variantes la teoría supradicha.

La teoría del mandato representativo, es la que más se usa en Latinoamérica, si bien, matizada con elementos de la anterior;

"La teoría del mandato representativo corresponde a la de la soberanía y de la representación nacionales. Si el conjunto de los diputados representa al

al conjunto de la nación, los representantes no están ligados por un mandato preciso recibido de sus electores, puesto que los verdaderos mandantes no son éstos, sino la nación. Esta, al ser un ser colectivo incapaz de expresarse, no puede dar instrucciones a sus representantes; solamente les da el -- mandato de representarla, es decir, de expresarla. Así, los diputados son libres en cuanto a sus actos y a sus decisiones, que son la expresión de la nación.

De hecho, por este camino, la soberanía nacional -- conduce a deformar la idea de representación política y a trasladar la verdadera soberanía de la nación al Parlamento." (70)

Ahora bien, debemos aclarar que aún con imperfecciones en Latinoamérica es el electorado en última instancia el legitimador del proceso político y para el efecto se ha normado constitucionalmente el sufragio universal, aunque también aparecen el sufragio restringido y en el caso de México, la exclusión del sufragio.

EL SUFRAGIO Y SUS MODALIDADES.

El sufragio universal está instituido en siete de las constituciones de América Latina, según nos dice Monique Lions -- (71), y son; "Bolivia, art. 41; Colombia, art. 14 y 15; -- Costa Rica, art. 90; (...) México, art. 34; Panamá, art. 97;

(70) *Ibidem.* pág. 119

(71) LIONS, MONIQUE. *El Poder Legislativo en América Latina.* U.N.A.M. México. 1974. págs. 12 y 13

Uruguay, arts. 77 y 78; y Venezuela, "art. 111". Desde luego - que en alguna de estas constituciones la normatividad sólo es nominal, dadas las condiciones frecuentes de suspensión de garantías.

En cuanto al sufragio restringido, cabe aclarar que tiene su origen Latino Americano en la Constitución de Cádiz, de donde pasó a los textos de nuestras naciones, en algunas de las cuales todavía subsisten; pero con fines de ilustración sólo mencionaremos los dos más comunes, a saber: el sufragio censitario y el sufragio capacitario;

"El sufragio censitario fue la primera forma de sufragio restringido y la más extendida; es la restricción del sufragio por condiciones de fortuna. En realidad, el término de sufragio censitario sólo designa una de las modalidades de restricción del sufragio por medio de la riqueza: la que consiste en conceder derecho de voto nada más a los individuos que pagan una determinada cifra de contribución directa, llamada 'censo electoral'. El sufragio censitario es el sufragio de los contribuyentes". (72).

La otra modalidad del sufragio restringido la constituye el sufragio capacitario, de la que nos habla también Duverger, y consiste en la restricción por motivos educacionales;

(72) DUVERGER, MAURICE. Op. Cit. pág. 142. En México estuvo vigente el sufragio censitario en las Bases Constitucionales de 1836; a pesar de que en la Constitución de Apatzingán de 1814, Morelos había introducido y otorgado el voto "a los naturales" de la América Mexicana, en los artículos 6, 7, y 13.

"El sufragio capacitario está ligado al mismo orden de ideas. En teoría, se trata de reservar el derecho de voto a quienes poseen un cierto grado de instrucción. El objetivo de este sistema puede ser ampliar un poco el régimen de sufragio censitario, concediendo derecho de voto a personas que no poseen la fortuna requerida, pero tienen por el contrario --- ciertos títulos oficiales..." (73)

Como observamos, este sistema que fue copiado en Cádiz de la legislación francesa, también se usó y sigue usando en Estados Unidos con el objeto de restringir el acceso de los negros a las urnas, exigiéndoles para el caso, que sepan leer y escribir, así como comentar la constitución.

En América Latina, como afirma Monique Lions; "...tres constituciones someten la calidad de ciudadano a la exigencia de saber leer y escribir: Brasil, art. 147, 3); Ecuador, art.21, y Guatemala, art. 19". (74) Lo que nos indica que la democracia está muy lejos de ser una realidad en esas naciones - hermanas, dado que aún exigen a sus nacionales ese requisito constitucional, por lo demás cuestionable, para obtener la - categoría de ciudadano.

Como vemos, esto sólo es una muestra de la costumbre negativa dejada por el parlamentarismo europeo para alejar a las masas del verdadero derecho de ejercer su voz y voto, costumbre que fue enraizándose en América Latina y que todavía subsiste para confirmarnos una vez más como ya dijimos; la existencia e institucionalidad de la mentira política, esto es, la diferencia que subsiste entre el país real y el país formal.

(73) Idem. pág. 143

(74) LIONS, MONIQUE. Op. Cit. pág. 13

En cuanto a la exclusión del sufragio del caso mexicano, está contenida en el artículo 130 de la Constitución y sólo es aplicable al clero indistintamente su denominación; ya que históricamente los grupos confesionales católicos trataron de obtener y manipular el poder ocasionando no pocos conflictos sociales a la nación. El hecho de que todavía subsista se debe a que continúa siendo válido; pues muy recientemente el clero organizado como grupo de presión, ha vuelto a manifestar su interés en participar en política, ocasionando inquietud entre la sociedad; lo que mueve a reflexionar sobre el acierto de esa norma vigente en la Constitución mexicana.

LA CONFORMACION DEL CONGRESO.

En la conformación del Congreso o Parlamento en Latinoamérica, se ha seguido también el patrón clásico norteamericano o francés, esto es: la existencia de una Cámara de Diputados y una de Senadores en la fórmula bicameralista, o solamente de Cámara de Diputados en la fórmula unicameralista. El bicameralismo va de la mano con el federalismo; por lo que ha sido adoptado por los cuatro Estados Federales del continente; Argentina, Brasil, México y Venezuela; y el unicameralismo por los Estados con régimen unitario. Lo significativo es que Estados con régimen unitario, tengan organizado su Congreso -- con la fórmula bicameral.

Hasta 1976, trece constituciones adoptaban el bicameralismo, a saber: "Argentina, art. 36; Bolivia, art. 46; Brasil, art. 27; Colombia, art. 56; Chile, art. 24; República Dominicana; Ecuador, art. 117; México, art. 50; Nicaragua, art. 127; Paraguay, art. 133; Perú, art. 89; Uruguay, art. 84, y Venezuela, art. 138..." (75); pero de esa fecha en adelante sucedieron muchas cosas que alteraron el panorama constitucional;

puesto que en Chile está suspendida la constitución desde el golpe contra Allende y en Nicaragua ésta no existe desde la Revolución, por ser encarnación del somocismo; además de que en muchas otras naciones están suspendidas parcialmente debido al constante uso e implantación del Estado de Sitio y del consiguiente y mal nominado "Estatuto de Seguridad".

En cuanto al monocameralismo, está inserto, también desde 1976 en que entró en vigor la Carta cubana, en siete constituciones del área, y son: "Costa Rica, art. 105; El Salvador, art. 36; Guatemala, art. 157; Haití, art. 49; Honduras, art. 165; Panamá, art. 106"; (76), y Cuba, arts. 67, 68 y 69. En algunas de estas naciones también están suspendidas parcialmente las constituciones; y, tanto en estas - como en las anteriores naciones mencionadas, al entrar en operación la suspensión de Garantías por diversas razones políticas, se suspende también la actividad del Legislativo, muchas veces o en la casi totalidad de los casos, por orden del Ejecutivo; encarnado éste en la persona del presidente o de la junta gubernativa, lo que no deja de ser aberrante si recordamos que se trata de dos Poderes diferenciados y que conjuntamente concurren a la organización constitucional del Estado.

Todo esto nos hace pensar si existe el poder del Legislativo y si es así, dónde reside éste; lo que nos lleva a considerar que aunque nominalmente el poder del Congreso se manifiesta en el mandato constitucional de legislar en representación de la Soberanía popular, esta no siempre está vinculada al pueblo; y aunque también se ejerce control sobre los actos del Ejecutivo a través de la fiscalización de su actuación, utilizando para ello las atribuciones políticas, hacendarias y judiciales que le confiere la cons-

titución; no debemos olvidar que a través del tiempo el Ejecutivo se hizo preponderante porque en América Latina no se dieron las condiciones históricas adecuadas para que el Legislativo ejerciera mayor control sobre aquel, dadas las características de atraso generalizado en que advenimos a la autodeterminación política. Luego entonces, por el constante jaque a las nacientes instituciones por amagos de todo tipo, el Poder Legislativo se vió en la necesidad de delegar progresivamente su esfera de actuación en favor del Ejecutivo, hasta llegar al estado de cosas en que actualmente se encuentra: Casi un apéndice de éste. Sin embargo, y como nos dice M. Lions;

"En principio, las constituciones Latinoamericanas prohíben la delegación al ejecutivo del poder legislativo; pero, (como vemos), unas crean una delegación institucional, y todas prevén situaciones de emergencia que justifican la delegación del poder legislativo y habilitan al presidente de la República a dictar medidas de carácter legislativo." (77)

Y, como además también se prevé en todas las constituciones el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República, en casos de emergencia; situación de la que se ha abusado muy frecuentemente, nos dá la ecuación perfecta para que el ejecutivo adquiriera una preponderancia excesiva, la que se refuerza aún más si el ejecutivo tiene mayoría en el Congreso o si es líder del partido en el poder.

(77) *Ibidem.* pág. 43

FUNCIONES Y CONTROL DEL CONGRESO.

De todo lo anterior, sin embargo, no podemos deducir que el poder Legislativo no exista; sino que por diversas razones históricas no ha asumido el equilibrio que le corresponde, situación que podría cambiar si se asumen plenamente las atribuciones del Congreso contenidas en la constitución; pero además, lejos de propiciar un enfrentamiento con el poder Ejecutivo, buscando someterlo, la solución a esta anomalía es vincular cada vez en mayor grado a los representantes al Congreso con sus electores, para que de ésta forma, si el ejecutivo es fuerte, el Congreso deba ser la auténtica y soberana conciencia de la nación.

Así, si la constitución autoriza al congreso a Legislar y - Crear Leyes, Deliberar sobre las grandes cuestiones Políticas; Discutir, Revisar y Aprobar la Cuenta Pública y el Presupuesto Anual del Gobierno; Aprobar o Modificar los Tratados Internacionales que le presente el Ejecutivo, Intervenir, Discutir y Aprobar en su caso las Cargas Fiscales; Nombramiento o Elección de Ministros de la Suprema Corte, Aprobación de Altos Jefes del Ejército, así como de Funcionarios Administrativos de alto Nivel, Cónsules y Embajadores; y, - tal vez el principal: Controlar y Fiscalizar los actos de gobierno. Precisamente es en este rubro donde mejor se ha desempeñado el Congreso, a decir de nuestro multicitado autor M. Lions cuando afirma;

"Diez constituciones, las de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, (?) Ecuador, Guatemala, Panamá, Uruguay y Venezuela, dan al legislador competencia para ejercer un control sobre los actos del gobierno.

(?) No esta vigente y en Bolivia está suspendida.

Conviene precisar los alcances de este control --- ejercido por la Cámara de Diputados (Chile, Ecuador y Venezuela) -conforme a la tradición del régimen parlamentario-, la Asamblea Unica (Costa Rica, Guatemala y Panamá) o por la Cámara y el Senado (Bolivia, Brasil, Colombia y Uruguay), al examinar los mecanismos adoptados. Presentan modalidades diversas y pueden clasificarse en función de - una progresión marcada -a manera de 'escalada', - podríamos decir- hacia la instauración de un control creciente que, en último término, puede desembocar en la dimisión del consejo de ministros (Uruguay). Rasgo insólito, ciertamente, en regímenes - inspirados en el presidencialismo norteamericano, - pero que demuestra una vez más que no existen fronteras intangibles que encierren un sistema político en las características clásicas que la teoría - constitucional le asignó una vez para siempre."

(78)

En los demás Estados también existen elementos para controlar la función del gobierno, los que desde luego se usan poco, y más si el Ejecutivo se encuentra en manos de la dictadura o el militarismo. Como quiera que sea, el Congreso no carece de facultades y métodos para contrarrestar al Ejecutivo, colaborando mutuamente en el buen gobierno de nuestras naciones; pero si hoy por hoy el principal medio debiera ser el mismo que usa el régimen norteamericano; "...la facultad del Congreso de negarse a votar el proyecto de presupuesto - presentado por el Ejecutivo, es decir, el derecho de aquel - de modificarlo" (79); nosotros insistimos en que es necesa

(78) Ibídem. Págs. 81 y 82

(79) Ibídem. Pág. 80

rio que el Legislativo se vincule más con sus electores, volviendo a la desviada teoría del mandato imperativo y representación fraccionada, y ésto con la absoluta colaboración de los partidos políticos que promuevan a su representante; - pues si en América Latina por necesidad de desarrollo es necesario un Ejecutivo fuerte, tanto más el Legislativo debe estar auténticamente representado y conformado con todas las capas que componen el mosaico nacional de que se trate, ya - que hasta la fecha, el electorado sólo es el ratificador de la elección en un marco pseudo-democrático y además simplemente legalista; porque el que realmente elige es el partido que promueve, y dentro del partido el sector corporativo o - influyente de que se trate, dejando al pueblo elector, repito, como simple ratificador de la elección previamente hecha y además sin poder cuestionar los actos de su representante posteriormente.

De todas maneras, nos encontramos luchando por una auténtica democracia representativa, y coincidiendo con nuestro investigador;

"Como América Latina no quiere sacrificar ni el desarrollo ni la libertad, oscila entre el gobierno de la ley y la arbitrariedad, entre la dictadura y la democracia. Pero supo adaptar el régimen presidencial norteamericano y convertirlo en régimen de preponderancia presidencial, fórmula que constituye una tercera solución entre la vía democrática de los países plenamente desarrollados y la vía -- autocrática que seduce a los Estados subdesarrollados." (80)

Quizás esta tercera vía, más la educación continua de nuestros pueblos sea la solución para que en un futuro no muy lejano, disfrutemos de un Congreso con la estatura moral que le corresponde, el mismo que deberá ser la voz de la voluntad popular.

2. EL PODER EJECUTIVO Y LA SUPREMACIA QUE EJERCE EN LOS ESTADOS DE AMERICA LATINA.

El Poder Ejecutivo Latinoamericano, representado esencialmente por el Presidente de la República, ejerce una influencia preponderante por tradición sobre los otros poderes que conforman la estructura del Estado, lo que impide hasta cierto punto y según el patrón clásico, el correcto funcionamiento de la democracia en nuestros países. Esto obedece a causas sociológicas que son históricas en Latinoamérica, consecuencia de las características autocráticas con que fueron gobernadas en el período colonial por la metrópoli correspondiente y debido en gran parte al sistema económico mercantilista en que estaba inmersa la Europa de su tiempo. Sin embargo, dadas las características especiales de las sociedades hispana y lusitana; feudales y autoritarias, acostumbraron con su proceder a los habitantes de sus colonias, a confundir el poder del Estado con la persona que lo representaba u ostentaba.

Así, cuando deviene la Independencia, las Juntas Supremas se organizan en derredor de un personaje importante, que en la mayoría de los casos constituyó al "Padre de la Patria" o "Libertador" quien fue el encargado de proclamar la tan deseada autonomía y posteriormente, desaparecido éste, continuar identificando al poder en la personalidad más prestigiosa después del líder inicial, que normalmente pertenecía al mismo Estado Mayor de aquél. De esta forma el poder nace aparejado al hombre fuerte y principal; nace en función de su voluntad al arrogarse ese poder. Ahora que, por las condiciones de guerra interna en que estaba sumida Latinoamérica, esto se toleró y hasta se fomentó en un principio; pero paulatinamente la situación fue cambiando al convertirse el hombre fuerte, el líder carismático y natural en el candidato indicado para ocu-

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN

par la Presidencia y detentar el poder Ejecutivo, el cual ejerce sin frenos ni contrapesos reales que limitaran su actuación y ateniéndose sólo a la supuesta aprobación popular que le ha sido conferida como premio a sus servicios prestados a la Nación. No es de extrañarnos que con el tiempo este sistema se institucionalizara, si bien es cierto que en forma extrajurídica, para dar origen en nuestras naciones a ese fermento de autocracia; el llamado "Caudillismo".

EL CAUDILLISMO.

Ciertamente el Caudillismo, ya tenía su antecedente en la sociedad colonial; pero con la Independencia se recrudecen los problemas sociales que al no encontrar salidas institucionales, provocan la reafirmación del Caudillo, como afirma Luis Carlos Sáchica;

"La inestabilidad institucional, el desorden y la inseguridad, la inexistencia de mecanismos de expresión de las demandas sociales y de dispositivos para la participación en la decisión política, la dependencia del campesino sin tierra respecto del terrateniente, en una palabra, el subdesarrollo político, paralelo al subdesarrollo cultural, social y económico, crean el ambiente propicio al caudillismo político y con ello al predominio, en el gobierno del ejecutivo, ejercido por caudillos militares y civiles." (81)

La situación descrita se acentúa y el caudillismo evoluciona

(81) SACHICA, LUIS CARLOS. El Predominio del Poder Ejecutivo en América Latina. En: El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica. Inst.de Invest.Jurd. U.N.A.M. México. 1977.pág.412

hacia una autocracia de perfil elitesco, como nos describe - Darcy Ribeiro (82), llegando a conformar los gobiernos personalistas y patriciales de la primera época Latinoamericana, y como nos dice Sáchica;

"Lógicamente, un poder derivado del ascendiente, - el influjo de una personalidad, y no justificado - en un principio de legalidad trascendente, es un - poder sin controles, o en todo caso prevalente so- bre los demás poderes, trátase de caudillismo mili- tar o civil." (83)

De ahí que el poder Ejecutivo se fuera haciendo preeminente al paso del tiempo, ya que constituía la alternativa más viable en la búsqueda de la estabilidad de las jóvenes naciones, pues como nos recuerda Ribeiro;

"Gobiernos de este tipo emprendieron la unifica-- ción nacional sometiendo primero a los caudillos regionales y luego a los otros sectores de la cla- se dominante, a la autoridad del Estado como nú-- cleo supremo de decisión. Más tarde, muchos de -- ellos se encargaron de aplastar las sublevaciones populares de carácter antioligárquico surgidas a causa de la reestructuración del orden institucio- nal. De esta forma cumplieron la doble función de definir y unificar territorialmente la nación y - de ajustar sus poblaciones a un nuevo orden."
(84)

(82) RIBEIRO, DARCY. El Dilema de América Latina. Estructu- ras de Poder y Fuerzas Insurgentes. Siglo XXI Editores. Méxi- co 1973.

(83) SACHICA, LUIS CARLOS. Op. Cit. pág. 412.

(84) RIBEIRO DARCY. Op. Cit. pág. 184 y 185

Desde luego que por el estado permanente de crisis en que estaba sumida Latinoamérica en la primera mitad del siglo pasado, la opinión generalizada no tendía a exigir que se instaurara el equilibrio de poderes para terminar con el caos, sino a que se afirmara uno sólo contra la anarquía y ese poder tuvo que ser por fuerza el Ejecutivo. Así surgen los gobiernos patriciales que buscan el orden y la legalidad interna, si -- bién esto último no siempre pudo hacerse realidad; aunque sirvió como consigna para encumbrar en la Presidencia a muchos -- caudillos, y como nos dice nuestro autor;

"Ejemplifican este modelo los gobiernos de Rosas -- (1835-1851) en Argentina; Artigas (1810-1820) en -- Uruguay; O'Higgins (1817-1823) y Portales (1830-1837) en Chile; Santander (1832-1836) en Colombia; Santa Anna (1828-1836) y Benito Juárez (1857-1872) en México; Garfía Moreno (1867-1875) en Ecuador; -- Francia (1811-1840) y F. S. López (1862-1870) en -- Paraguay; Santa Cruz (1829-1839) en Bolivia. Venezuela no superó sino tardíamente esta etapa organizativa, viendo deteriorarse sus gobiernos unificadores en dictaduras despóticas que se mantuvieron 150 años en el poder. Lo mismo ocurrió en todo el Caribe (con excepción de Costa Rica), donde estas tiranías llegaron a hacerse dinásticas. En Brasil, la consolidación del régimen monárquico se produjo también gracias al poder unificador de un brazo armado, el Duque de Caxias,..." (85)

(85) Idem. Infra. págs. 184 y 185. Aunque el Autor tiene -- razón en cuanto al surgimiento de los gobiernos patriciales, cabe aclarar la errata en cuanto al gobierno nefasto de López de Santa Anna, que duró alternativamente de 1828 a 1855 inclusive.

De esta manera observamos que el Ejecutivo se transforma en el gestor de la unidad y por ende de la institucionalidad del Estado al actuar como el principal órgano decisor respecto de los problemas nacionales. Este proceder cumplió su cometido histórico como fase organizativa de los nuevos Estados y quizás constituyó la alternativa más viable, ya que su repetición en el contexto Latinoamericano, como hemos visto, nos da fe de que el área estaba sumida en el obscurantismo político y de que toda la región carecía de opciones democráticas tradicionales; por lo que Latinoamérica toda tuvo que inventarse a sí misma aprovechando como puntos de referencia el sistema presidencial norteamericano y la doctrina del liberalismo.

Luego entonces no debe parecernos aberrante la aparición del caudillo-presidente, que en todo caso, buenos o malos, beneméritos o tiranos, cumplieron una etapa histórica, por demás difícil, en la creación de nuestras naciones. Con esto no pretendemos justificar todo lo bueno o malo que esos gobiernos realizaron; pues pertenecen a la historia y a ésta se la paga un tributo muy pesado si no se está en condiciones de comprar en su momento la verdadera libertad.

La adopción de la doctrina liberal nos encuadró también en la distribución internacional del trabajo, y nosotros, economías agrícolas, ganaderas o mineras, monoprodutores casi todos, no pudimos competir contra el mundo de la revolución industrial; por lo que comenzamos nuestra vida independiente en lo político, pero dependientes desde entonces, en lo económico y en lo tecnológico de las naciones imperiales que oteaban nuestro horizonte político con abiertos propósitos de dominio; porque muchos de los fracasos de nuestra unidad y progreso fueron instrumentados por los mismos creadores de destinos manifiestos que aprovecharon la oportunidad de sabotearnos con la ayuda de sus agentes locales, es decir, los ele--

mentos pertenecientes a las lacayunas oligarquías locales, -- las que presionando desde entonces han impedido el ascenso de moráctico de nuestros pueblos al instalar y apoyar gobiernos incondicionales que con el tiempo se transformaron en dictaduras cuando las crisis se agudizaron.

LAS CRISIS Y LA DICTADURA.

Cabe aclarar que nada de lo hasta aquí manifestado, pueden ni debe dejarse de soslayo si pretendemos entender el proceso de formación del Ejecutivo preeminente en nuestras naciones, --- pues si actuamos cerrando los ojos a la realidad, deformamos el panorama político en el que está inmersa toda Latinoamérica y perdemos de vista el momento en que el derecho debe tutelar y normar nuestras realidades; porque las realidades de la región nos muestran que se ha vivido en un estado permanente de crisis desde la Independencia, ya que las clases criollas que la llevaron a cabo en la mayoría de nuestros países, se transformaron en oligarquías terratenientes y posteriormente en autocracias patriciales que han detentado el poder imponiéndole a la región un patrón de desarrollo dependiente que ha influido en la organización constitucional; pues se ha pretendido normar y paliar las crisis introduciendo en las Cartas Fundamentales el estado de excepción que al suspender las garantías individuales, permite maniobrar a los detentadores del poder para evitar ser rebasados por un poder popular, justificando su actuación en la manida excusa de la supervivencia del Estado, pues como ciertamente dice Diego Valadéz al ocuparse del tema;

"Todas las constituciones latinoamericanas precisan los casos en que procede declarar el estado de excepción; pero ninguna escapa, aunque parezca haber

intentos en ese sentido, a la extrema vaguedad conceptual.

En el substrato de todas las normas estudiadas se encontraría que la principal causa del estado de excepción es la voluntad de los detentadores del poder. Volvemos, así, a la vieja razón de Estado."

(86)

Y como nos dice más adelante;

"... es preciso considerar que los estados de excepción son mecanismos adecuados a la defensa del Estado, y que Estado suele ser entendido en su acepción más restringida. Por otro lado, se sabe que los detentadores del poder suelen identificar su propio destino con el de las instituciones cuya titularidad ejercen, de suerte que también aplican para su afirmación personal las defensas que fueron ideadas para las instituciones." (87)

Luego entonces, la introducción del estado de excepción en la constitución por el permanente estado de crisis en que se debate Latinoamérica, ha dado lugar a que se implante la "Dictadura Constitucional", esto es, la tutelación constitucional del estado de excepción, que como ya vimos, el Legislativo ha delegado en manos del Ejecutivo, y que al propiciarse los frecuentes golpes de Estado redundan en benefi--

(86) VALADEZ, DIEGO. La Dictadura Constitucional en América Latina. Serie B; Estudios Comparativos. Núm. 6; d) Derecho Latinoamericano. Inst. de Invest. Juríd. U.N.A.M. México. 1974. pág. 47

(87) Idem. pág. 48

cio de este último haciéndolo todavía más fuerte que como se encontraba, según Miranda Pacheco y coincidiendo con él cuando afirma;

"Una manifestación característica de la crisis de poder, y de la consiguiente inestabilidad política, es el golpe de Estado. Todo golpe de Estado plantea la toma del poder ejecutivo y se consuma cuando logra relizarla. Su secuela natural es la ruptura del equilibrio, la abolición o la subordinación de los poderes establecidos en la teoría constitucional. En tales circunstancias, todo golpe de Estado genera más poder para el ejecutivo, el mismo que ya no puede ser reglado por una retórica constitucional, sino por los intereses de las clases - que lo administran." (88)

En estas circunstancias, el ejecutivo deviene en el único poder válido que arbitra la vida nacional, por lo que cuando se presenta una crisis, es consensual que el único que está en condiciones de resolverla es el ejecutivo; pero cuando la persona encargada de tal poder no manifiesta una actitud política determinante, o no está en condiciones de resolver la crisis, se presenta el golpe de Estado, situación de facto - que no se da para sustituir los poderes Legislativo o Judicial, sino al Ejecutivo porque desde ahí se puede maniobrar más ampliamente y supuestamente devolver la normalidad a la nación, sólo que este proceder se convierte en un círculo vicioso, pues como dice Miranda Pacheco;

(88) MIRANDA PACHECO, MARIO. Crisis de Poder y Poder Ejecutivo en América Latina. En: El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica. Op. Cit. pág. 364

"Si no hubiera crisis de poder no se darían golpes de Estado y, como una consecuencia, el ejecutivo no sería el poder del poder. Entre una situación (crisis) y una pretendida solución (golpe de Estado), yace una de las causas que puede explicar la hipertrofia avasallante del poder ejecutivo. (...) La crisis a fuerza de ser continua, se convirtió en situación corriente, lo cual no quiere decir que haya devenido situación 'normal'. Los golpes de Estado evidenciaron la inestabilidad con que se manifiesta toda crisis, y detrás de ellos la alteración de la democracia esquemática se tradujo en más poder para el ejecutivo." (89)

De ahí que lleguemos a la conclusión de que el poder Ejecutivo en Latinoamérica se halla hipertrofiado, como dice André Hauriou (90), porque asistimos a una crisis de los equilibrios institucionales clásicos; sin embargo en nuestros países esto ha sido permanente desde su origen, ya que la existencia de un Ejecutivo preeminente, ha sido y es consubstancial a la existencia misma del Estado como sociedad autónoma.

EL PRESIDENCIALISMO.

Pero entonces, lo que en un principio constituyó una deformación de la democracia clásica, se trocó en alternativa política para nuestras naciones, ya que el sistema presidencial que nos dimos evolucionó hacia un presidencialismo puro o neopresidencialismo, como le han llamado algunos juristas e investigadores constitucionales a los que no les falta razón;

(89) Idem. págs. 358 y 359

(90) HAURIOU, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Col. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1971. págs. 674 y - 677.

porque estando tan arraigada la idea de separación y equilibrio de poderes como ideal de organización política, no es fácil aceptar que esa tesis está completamente superada y que la realidad se impone gradual y definitivamente, pues como -- nos dice Moya Palencia;

"Deseo recordar que la teoría de la división de poderes, nació cuando el Ejecutivo no tenía un origen democrático. El liberalismo la creó con acierto tomándola del funcionalismo aristotélico, primero con Locke y después con Montesquieu, frente a la necesidad práctica, real, política, de impedir los abusos del poder monárquico." (91)

Y como nos describe Loewenstein;

"Desde entonces, el principio de la separación de poderes pertenece al bagaje estándar del Estado constitucional. Incluso la más joven colección de constituciones después de la segunda guerra mundial se mantiene firme en dicho principio, sin tener en cuenta su superación y alejamiento de la realidad en el siglo XX." (92)

Porque actualmente, no sólo en nuestras naciones, sino en el resto del mundo democrático, y aún fuera de él, la necesidad de un Ejecutivo fuerte es incuestionable. La situación interna de cada nación tanto en lo administrativo como en lo político,

(91) MOYA PALENCIA, MARIO. Temas Constitucionales. Coordinación de Humanidades. U.N.A.M. México. 1978. pág. 83

(92) LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Op. cit. pág. 55

justifica la preeminencia que ejerce sobre los demás poderes. En el caso Latinoamericano, el Ejecutivo, carente de recursos necesarios para enfrentar un gobierno estable, dadas las ~~condiciones de crisis socioeconómicas permanentes, necesita una~~ mayor movilidad para resolver los problemas que se le presentan tanto en lo interno, como en el contexto internacional.

Sin embargo, es nuestra preocupación que el Ejecutivo actúe dentro de la constitución y en colaboración con los demás poderes que lo complementan; no se trata actualmente de que un poder subordine a otro, sino de que colaboren mutuamente y -- sin estorbarse en pro de una democracia más funcional y auténtica, y citando a Moya Palencia nuevamente, coincidimos - con él cuando afirma;

"La tesis de la división de poderes, no puede confundirse, como suele vulgarmente hacerse, con una tesis de oposición de poderes. Del viejo principio del Barón de Secondat de que el poder debe contener al poder, se ha pretendido derivar su forma im- pura: la de que el poder debe estorbar al poder. Contener sí, al poder, en sus abusos y en sus excesos extralegales. Pero estorbar al poder es impedir el ejercicio de sus funciones constitucionales."

(93)

Ciertamente, el propugnar por una colaboración de poderes en las naciones de Latinoamérica, aceptando la realidad de la supremacía del Ejecutivo como detentador principal del control político; pero encuadrando y limitando esa supremacía - en la constitución, nos acerca invariablemente a la institu-

cionalidad democrática que debe ser el objetivo toral de --- nuestros países, y como afirma Jorge Carpizo al respecto;

"El presidente debe ejercer plenamente los poderes que le otorga la ley fundamental, pero ningún otro; su actuación debe estar subordinada a la carta magna, debe existir un equilibrio entre los dos poderes políticos, y el judicial debe actuar realmente con independencia." (94)

Y aunque nuestro autor afirma que esa es su tesis y su utopía cuando se ocupa del tema, utopía en cuanto al equilibrio de poderes, creemos que no se puede encorsetar la realidad con patrones clásicos que han quedado superados; pues como afirma Loewenstein;

"La separación de poderes no es sino la forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar respectivamente el ejercicio del poder político. Lo que corrientemente, aunque erróneamente, se suele designar como la separación de los poderes estatales, es en realidad la distribución de determinadas funciones estatales a diferentes órganos del Estado." (95)

Ahora que, si bien es cierto que aún nos rigen y nos regirán por mucho tiempo más los fundamentos de equilibrio de poderes, también es cierto que se han introducido ya elementos -

(94) CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Siglo XXI editores. México. 1979. pág. 10

(95) LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. pág. 55

reales de control político que polarizan éste en detrimento de los objetivos nacionales; los que además no se encuentran sujetos a ningún control constitucional, y si no fuera por la preexistencia de un Ejecutivo fuerte y preponderante, nuestra existencia soberana sería harto difícil.

Con lo anterior no se pretende justificar las autocracias ni las dictaduras, descaradas o veladas, que aún padecemos en toda la región; sino hacer patente una realidad que ya se comienza a considerar seriamente, pues actúa paralela a las funciones del Estado. Y es que el derecho también evoluciona, como dice Carpizo;

"El derecho constitucional es el reflejo de una época y del estilo de vida que lleva una nación. Los problemas que examina el derecho constitucional son problemas de poder; son, en última instancia, cuestiones políticas que deben encauzarse dentro de los marcos del orden jurídico." (96)

Porque la disyuntiva de Latinoamérica consiste en aprovechar la preponderancia del Ejecutivo para encauzar todas las cuestiones políticas dentro de un marco de libertad, nacionalista y real hacia un objetivo de legalidad, vinculado al desarrollo; ya que el arribo de nuestras naciones a la moderna sociedad de masas, con la aparición de los grupos de presión vinculados generalmente a los capitales financieros internacionales; así como la manipulación de los medios de comunicación masiva por aquellos, y la evolución de los partidos y los sindicatos, consecuencia del proceso de industrialización, han modificado el esquema tradicional de vida y del quehacer político en toda o casi toda el área; lo que ha obligado a intro

ducir modificaciones en todas las Cartas Fundamentales, sacudiéndoles su anquilosado carácter semántico o nominal; pero sin llegar al deseado normativismo.

Y es que la preocupación por llegar a la institucionalidad democrática es constante en todas nuestras naciones, pues como afirma nuestro autor citado;

"...el problema del sistema presidencial en América Latina implica el problema de todo su sistema político, y en el fondo se encuentra la vieja preocupación de cómo armonizar la libertad y el orden, la libertad y la autoridad; cómo limitar un poder que ha crecido en tal forma que determina el destino -- del país, y, en buena parte, las libertades de sus habitantes." (97)

Y más adelante también afirma;

"Un ejecutivo fuerte no es en sí antidemocrático, -- siempre y cuando esté controlado, esté subordinado al sufragio universal y sus actos estén enmarcados dentro de la ley fundamental." (98)

De ahí que lleguemos a la conclusión, apoyándonos en el pensamiento de diversos autores, que el Poder Ejecutivo en los Estados de América Latina ejerce una supremacía avasallante, -- que es fruto de varios factores históricos; pero además, porque su titular, el Presidente de la República se ha afirmado como la institución real que detenta y controla el verdadero

(97) Idem. pág. 220

(98) Ibidém. pág. 221

poder, constitucional y meta-constitucional. Sin embargo, la aparición de diversos órganos cuestionadores y el ascenso democrático de nuestros pueblos, está encuadrando la función -- ejecutiva en un marco de democracia que a todas luces será benéfica para alcanzar el Estado ideal que desde la lucha pro-independiente estamos buscando.

3. EL PODER JUDICIAL Y SU FUNCION COMO CONTROL DE LA CONSTI
TUCIONALIDAD DE AMERICA LATINA.

El Poder Judicial o jurisdiccional, es la función estatal -- complementaria de los otros dos departamentos del poder que configuran la estructura del Estado, según el patrón clásico de organización política occidental.

Sin embargo, se ha puesto en tela de juicio si la función jurisdiccional tiene en el ámbito Latinoamericano el carácter de verdadero "poder" en igualdad de circunstancias que los otros dos, o si alguna vez se pretendió darla la categoría de poder y equipararlo a los otros en el plano real dentro de la constitución, desmintiendo el dicho de que sólo se trasladó a nuestras constituciones como patrón extralógico, porque así lo disponía el clasicismo democrático en boga.

La verdad es que, en principio, la separación de poderes ha sido mal comprendida pues como ya dijimos; los poderes estatales implican funciones estatales, y la función judicial es en este contexto, una función complementaria de las otras dos y que normalmente no actúa como "poder", sino como fuerza equilibradora del Estado al calificar la legalidad de los actos del mismo, en observancia de lo dispuesto en la constitución. Así, el concepto de poderes debe entenderse de una manera meramente figurativa, como dice Loewentein (99), y también como nos señala Rabasa cuando afirma;

"La división es cómoda, pero es falsa: que el pueblo haga uso del poder para crear un departamento -

(99) LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Op. Cit. págs. 55 y 56

encargado de una forma de actividad concreta, no es forzosamente delegar un poder, sino encargar -- una función...La idea de poder en general, de la que no puede estar disociada la de poder político, implica necesariamente la idea de voluntad en ejercicio y, por consiguiente, la de libertar de determinación. Son poderes públicos los órganos de la voluntad del pueblo, es decir, los encargados de sustituir su determinación en lo que el pueblo puede hacer o no hacer; pero no los que tienen encomendada una función sin libertad, por más que la desempeñen en nombre y con apoyo de la autoridad del pueblo." (100)

Esta fuerza equilibradora de la función judicial es la que se ha vuelto confusa con el paso del tiempo; porque cualquiera diría que esa fuerza que califica la legalidad de los actos de gobierno es a todas luces un poder, y en verdad lo es; sólo que la diferencia estriba en que este poder está disociado de actuar como poder político; pues en el terreno constitucional tiene, como dice Rabasa, una función encomendada sin libertad, esto es, que su poder no dimana directamente de la voluntad popular como los otros dos, sino directamente y a través de la constitución. Y como nos dice nuestro autor;

"El departamento judicial nunca es poder, porque nunca la Administración de Justicia es dependiente de la voluntad de la nación; porque en sus resoluciones no se toman en cuenta ni el deseo ni el bien públicos, y el derecho individual es superior al interés común; porque los tribunales no resuelven lo que quieren en nombre del pueblo, sino lo que deben

en nombre de la ley, y porque la voluntad libre, - que es la esencia del órgano poder, sería la degeneración y la corrupción del órgano de la justicia."

(101)

De ahí que para ubicar a la función jurisdiccional como un poder estatal, tengamos que conceptualizar un poco y definir su campo de acción para descubrir de esta manera su esencia; por que como también nos señala el mismo, la justicia es una emanación del poder popular; pero la función judicial no puede obrar sin la exitativa, y sólo cuando ésta se presenta se administra la justicia, arbitrando los conflictos entre las partes en nombre de la autoridad que le ha sido conferida por la voluntad popular en la constitución y como único ente "legal" y autorizado para llevarlo a cabo.

Este monopolio de la justicia, más la independencia total de los jueces, constituyó la principal característica de la función jurisdiccional en el patrón clásico, pero sin considerarlo en un principio como un auténtico poder, pues como nos recuerda Loewentein; "...Montesquieu consideró al poder judicial sometido estrictamente al gobierno y a la asamblea, como una simple rama subordinada de la ejecución legislativa...", desde entonces y a la fecha; "...Uno de los fenómenos más característicos en la evolución del Estado democrático constitucional es el ascenso del poder judicial a la categoría de auténtico tercer detentador del poder." (102)

Sin embargo, en Latinoamérica, al no evolucionar completamente la democracia constitucional por las crisis ya mencionadas,

(101) Idem. pág. 188

(102) LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. pág. 304

tampoco ha permitido la evolución del poder judicial a esa categoría, y si no fuera por la honrosa Institución del Amparo y por alguna que otra figura jurídica, nuestras naciones serían sociedades medievales; porque si en un principio se le otorgaron facultades al poder judicial en el marco de la constitución, posteriormente no se le ha permitido crecer como es debido tornándose su evolución lenta y en ocasiones regresiva.

Pese a lo anterior y sin considerar los ciclos de manipulación política por elementos extra-regionales, la tendencia general en Latinoamérica está perfilada hacia una mayor democratización y por consecuencia, hacia el perfeccionamiento de las instituciones lo que debe constituir una constante en la existencia de la región. Y como ese perfeccionamiento está encabezado por los órganos de poder, pues están condicionados por la vida moderna, la función jurisdiccional tiene forzosamente que evolucionar en nuestras naciones hacia una mayor democratización, pues como dice Loewenstein;

"En el marco de esta nueva evolución, los tribunales ostentan por propio derecho fuertes y eficaces controles interórganos frente a los otros detentadores del poder. Fundamentalmente son de tres clases: 1) El derecho de los tribunales a supervisar y comprobar la concordancia de las acciones del poder ejecutivo con su base legal. 2) La competencia judicial para el control de la constitucionalidad de las leyes emitidas por el gobierno y el parlamento. 3) En algunos órdenes jurídicos la decisión arbitral sobre conflictos que se puedan producir en el ejercicio de las funciones asignadas a los otros detentadores del poder." (103)

Esto dicho en otras palabras, significa la tutelación de los conflictos que surgen entre los particulares y la administración pública, en cuanto afectan la libertad o la propiedad del ciudadano; el control de la constitucionalidad de las leyes para confirmarlas con el texto fundamental, garantizando la supremacía de la constitución; y, arbitrar en algunos casos los conflictos entre los mismos detentadores, lo que ha dado lugar a hablar de la "judicialización de la política.". (104)

EL CONTROL ENTRE PODERES.

Ahora bien, tradicionalmente en Latinoamérica, el elemento de control interórganos que más se ha empleado es el de control de la constitucionalidad, esgrimido por la Suprema Corte de cada una de nuestras naciones por la vía institucional del Amparo; pero sin que podamos referirnos a su empleo en términos absolutos, ya que la supremacía del Ejecutivo y la constante implantación de los estados de emergencia han restado mucha autonomía a las Cortes Supremas; no obstante, donde existen regímenes civiles y se ha enraizado la democracia, la Suprema Corte juega un papel fundamental, lo que nos permite abrigar esperanzas de que en un futuro mediato la función judicial se eleve a la categoría de tercer detentador real del poder, asumiendo las funciones que le son propias, pues como afirma Rabasa;

"La Suprema Corte tiene la función más alta que pueda conferirse en el orden interior de una República: la de mantener el equilibrio de las fuerzas activas del Gobierno; a ella está encomendada la labor de restablecer ese equilibrio cada vez que se rompe, sirviéndose para ello de su autori-

dad única de intérprete de la Constitución. Esta es su función política..." (105)

Sin embargo, esta supuesta función política del poder judicial es la que se ha cuestionado, pues se aduce que en primer lugar, los jueces, magistrados y ministros de la Corte - en ningún momento son designados por el electorado, sino por el Presidente de la República, el Congreso o ambos; lo que los coloca desde su formación por encima de las cuestiones políticas y les dá una independencia de acción de la que no gozan los otros dos, que sí tienen que someter su poder al tamiz de los votantes. Y, en segundo lugar, esa misma independencia al calificar la constitucionalidad de las leyes emitidas por el ejecutivo o el Congreso, coloca al poder judicial por encima de todo poder, derivando, como le llamaron - en los Estados Unidos, en una "oligarquía de los jueces". Y como nos señala Loewenstein al respecto;

"El control de la constitucionalidad es, esencialmente, control político y, cuando se impone frente a los otros detentadores del poder, es, en realidad, una decisión política. Cuando los tribunales proclaman y ejercen su derecho de control, dejan de ser meros órganos encargados de ejecutar la decisión política y se convierten por propio derecho - en un detentador del poder semejante, cuando no superior, a los otros detentadores del poder instituidos." (106)

Ahora bien, la independencia lograda a costa de muchos esfuerzos, y que es la principal característica de la función judicial, encierra en sí misma un peligro latente: el que la Corte, en lugar de calificar la constitucionalidad de los actos

(105) RABASA, EMILIO. Op. Cit. pág. 191

(106) LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. pág. 309

del gobierno, se decida a invadir la esfera de influencia de los otros poderes; lo que provocaría el suicidio de la misma, su desprestigio y la destrucción de todo el sistema constitucional. De ahí que el poder judicial sea catalogado como un auténtico poder, pero poder "sui géneris", cuyo instrumento principal es el control de la constitucionalidad que se ha colocado en sus manos, y dicho control es considerado como la piedra fundamental de la estructura del Estado. Aún así, los Altos Tribunales de las naciones de Latinoamérica no escapan a la evolución judicial, que permite a los mismos intervenir en la decisión política del gobierno, por medio de una jurisprudencia decorosa, como dice Fix-Zamudio (107), "en la cual se reconoce la iniciación de la función política de tales organismos". lo cual comprobamos al observar una comparación hecha por Jorge Carpizo (108), respecto del sistema judicial de México y de los Estados Unidos.

EL CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD.

El control de la constitucionalidad de las leyes, ejercido por el poder o función jurisdiccional y plasmado en las constituciones de Latinoamérica, tiene su origen en el principio de supremacía de la constitución, o "superlegalidad", desarrollado por juristas de los Estados Unidos a causa de su estructura federal, como lo señala Duverger, ya que; "...los Estados miembros de la Federación norteamericana intentaron protegerse contra las interferencias del Congreso en su auto

(107) FIX-ZAMUDIO, HECTOR. Poder Judicial en Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. En: Función del Poder Judicial en los sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instituto de Invest. Juríd. U.N.A.M. México. 1977. pág. 35

(108) Cit. por CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Op. Cit. págs. 177 a 181

nomía; y de ahí surgió la regla de que los actos del Congreso, comprendidas las leyes, deben ser conformes a la Constitución." (109)

Esta disyuntiva fue sometida a la consideración de la Suprema Corte Federal, la que al dictar sentencia en el famoso caso Marbury vs. Madison, de Febrero de 1803, el Chief-Justice John Marshall emitió una declaración que sentó jurisprudencia al manifestar que: la constitución es la ley suprema y fundamental de la nación, y que los tribunales tienen el deber judicial de determinar la supremacía de la misma en todo conflicto de leyes que se le opongan, decidiendo y calificando la inconstitucionalidad de las leyes y de los actos de gobierno.

Así nació el llamado judicial review, o principio de revisión judicial, el que se instituyó al confirmarse dicha tesis de supremacía constitucional, por la Suprema Corte, en la declaración de sentencia del caso McCulloch vs. Maryland, en 1819. De aquí fueron tomados estos conceptos por los constituyentes Latinoamericanos y plasmados en la casi totalidad de los textos fundamentales, si bien desde un punto de vista meramente formal, como dice Fix-Zamudio, ya que los subterfugios de los gobernantes han impedido su correcto funcionamiento de contralores de la constitucionalidad, y como nos recuerda el mismo autor;

"...además de ésta atribución, el organismo judicial tiene a su cargo otras funciones que también tienen carácter constitucional, como la interpretación directa o indirecta de las disposiciones fundamentales; la tutela de los derechos humanos con-

sagrados constitucionalmente; la uniformidad de la jurisprudencia, etcétera, que hasta ahora han permanecido como una aspiración pocas veces realizada en la vida política latinoamericana." (110)

Sin embargo, el principio de revisión judicial en el caso de México, sufrió una modificación enriquecedora, pues empleando algunos elementos jurídicos avanzados y algunos tradicionales, fue adaptado a las circunstancias particulares de la nación. Así nació la honrosa Institución del Amparo, creado por don Manuel Crescencio Rejón e introducido en la constitución yucateca de 1840, como medio de control constitucional sobre las leyes; según asienta I. Burgoa. (111)

Pocos años después, el gran legislador Mariano Otero retomó la tesis de Rejón y la expuso magistralmente en el Acta de Reformas de la Constitución Federal, del 18 de mayo de 1847, y que fuera conocida jurídicamente como "Fórmula Otero", de donde nace nuestro juicio de Amparo.

Esta fórmula, expresó Rabasa; "...halló la manera de anular la ley inconstitucional que viola los derechos del hombre, - sin crear un Poder monstruoso superior al Legislativo". Y -- también aclara; "...muchas veces la aplicación nueva de un principio conocido es tan admirable como el descubrimiento original." (112)

Dicha fórmula introducida en el artículo 25 del Acta de Reforma de 1847 determinaba;

(110) FIX-ZAMUDIO, HECTOR. Op. Cit. págs. 20 y 21

(111) BURGOA, IGNACIO; et. al. El Juicio de Amparo Mexicano. En: Función del Poder Judicial...Op. Cit. pág. 69

(112) RABASA, EMILIO. Op. Cit. págs. 192 y 193

"Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración respecto de la Ley o del acto que la motivare." (113)

Posteriormente, y al ser introducido en la Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857, el juicio de Amparo se reveló como la Institución más noble creada por el derecho mexicano, ya que, dadas las condiciones imperantes en esa época en el país: de intranquilidad política constante y consecuente abuso de autoridad, en detrimento de los justiciables; el Amparo cumplía fiel y notablemente la función para el que fue creado: proteger a los ciudadanos contra actos de autoridad o leyes, que lesionaban sus derechos y garantías consagrados en la Constitución. Así, dicho ordenamiento quedó encuadrado de la siguiente forma;

"Art. 101. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

(113) Cfr. por VALLARTA PLATA, JOSE G. En: El Poder Judicial y la declaración de Inconstitucionalidad. En: Función del Poder Judicial... Op. Cit. pág. 176

III. Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. (...) La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare."

Como puede observarse, la "Fórmula Otero" fué ligeramente modificada al ser trascrita en la Constitución de 1857; pero la importancia esencial consistía en que se había dado forma al sistema de control de la constitucionalidad de las leyes, y tutelado todo esto por la función jurisdiccional, lo que además se consagraba como norma constitucional para lograr el efecto deseado; y, una vez arraigado el juicio de Amparo, lograr su perfeccionamiento hasta obtener su depuración y evolución como se encuentra en la actualidad.

EL AMPARO EN LATINOAMERICA.

Sin embargo, mientras se perfeccionaba el derecho de Amparo - en México, traspuso sus fronteras y se arraigó también en la mayoría de nuestras naciones Latinoamericanas. Quizás por la similitud de los problemas que se combaten con el juicio de Amparo. Lo cierto y significativo es que el Amparo está reglamentado en las constituciones de Latinoamérica como instrumento para combatir la inconstitucionalidad, de leyes y actos de gobierno; y aunque los resultados han sido magros, por las constantes suspensiones de garantías, aún así, el control de la constitucionalidad está reglamentado según estudio de Ricardo Haro, en los siguientes países: "Argentina, art. 100; -

Brasil, art. 119; Colombia, arts. 214 y 216; Chile, art. 86; Ecuador, arts. 205, 206 y 257; México, arts. 103 y 107; Perú, arts. 26 y 123; Uruguay, arts. 256, 257, 258, 259, 260 y 261; y Venezuela, art. 215. (114) Y la acción, recurso o juicio de Amparo, está regulado según afirma Fix-Zamudio en: "Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú (con el nombre de habeas corpus); El Salvador y Venezuela; y el mandamiento de seguridad en Brasil." (115)

Es necesario destacar la influencia que ya ejerce el Amparo - en Latinoamérica como parte misma de sus Instituciones; siendo de significarse el hecho de que en Nicaragua se reglamentaba el Amparo antes de la Revolución, y que ahora, aún antes - de promulgarse una nueva Constitución, existe una reglamentación de Amparo emitida por los revolucionarios en el poder.

Por todo lo anterior, podemos considerar que el control de la constitucionalidad en nuestras naciones, ejercido por el poder jurisdiccional, tiene en el juicio de Amparo a uno de sus elementos principales, sino es que el mejor; pues ahí donde - ha sido implantado, ha cumplido su función de contenedor de - la arbitrariedad de las acciones del gobierno.

No obstante, existe un área donde el poder o función jurisdiccional no ha penetrado, ni siquiera mediante el juicio de Amparo o alguno de sus similares: este es el campo de las llamadas "cuestiones políticas", las que se consideran como "no -- justiciables".

(114) HARO, RICARDO. Función Judicial en los Sistemas Latinoamericanos. En: Función del Poder Judicial...Op. Cit. págs. 119 a 125.

(115) FIX-ZAMUDIO, HECTOR. Poder Judicial en...Op. Cit. pág. 33

Desde que fueran esgrimidas por la Suprema Corte de los Estados Unidos como un autocontrol, evitando tocar el contexto político en el proceso del judicial review; las political questions, así llamadas, fueron también implantadas con posterioridad en Latinoamérica donde se han empleado para neutralizar a las Cortes, más que para autolimitar su acción en lo político. Así, los tribunales se excusan de conocer asuntos sobre "cuestiones políticas"; pero como nos recuerda Loewenstein; "...justamente en éstas yace frecuentemente la decisión fundamental en el proceso político"; aclarándonos también que;

"Una cuestión política es definida, con autoridad, en los Estados Unidos como 'una cuestión que hace referencia a la posesión del poder político, de la soberanía, del gobierno, sobre la cual decide el Congreso y el presidente, y cuyos acuerdos ligan a los tribunales. A las 'cuestiones políticas' no justiciables pertenecen, sobre todo, el liderazgo de la política exterior a través del gobierno, las cuestiones referentes a la 'forma republicana de gobierno, garantizada en el artículo IV' (de su constitución), y reforma constitucional, así como, con ciertas cualificaciones, las leyes electorales de los Estados." (116)

Como puede observarse, aún en ese país de instituciones desarrolladas, existen indefiniciones en cuanto a las "cuestiones políticas", las que desde luego se subsumen a la constitución y a la jurisprudencia. Sin embargo en Latinoamérica, aún en Estados donde existe juego democrático, como México, existen incongruencias tales como la tesis de la Suprema Corte referente a los derechos políticos, la que dice: "La vio-

lación de los derechos políticos no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales". (117) Esto es producto de la larga polémica del siglo pasado referente a la tesis de "incompetencia de origen". que pretendió cuestionar la legalidad de las elecciones conformadoras de los gobiernos, sin estar madura políticamente el país para ello; pero si ésto sucede en nuestra nación que goza de estabilidad política y canales democráticos, nos explicamos el por qué en las que no lo tienen, consideren al poder jurisdiccional como un estorbo en la lucha por el poder, como nos ilustra Fix-Zamudio;

"El impedimento más difícil de superar en el ejercicio de la función judicial dirigida a la revisión de la constitucionalidad de los actos de autoridad, esta representado por las constantes declaraciones de estados de sitio, situaciones de emergencia, -- suspensión de garantías, etcétera (...) a las que hay que agregar en años recientes, los documentos que se han denominado actas institucionales; actas de constitución de juntas de gobierno; estatutos de gobierno revolucionarios; actas revolucionarias, etcétera..." (118)

Las que materialmente suspenden no sólo la constitución, sino también la función jurisdiccional, quebrantando toda la estructura legal del Estado y dejando en estado de indefensión a los ciudadanos, mientras dura el estado de emergencia, lo que también nos recuerda nuestro autor;

(117) Cfr. FIX-ZAMUDIO, HECTOR. Op. Cit. pág. 39 infra.

(118) Idem. Págs. 39 y 40

"...con motivo de la emergencia, las restricciones a la intervención de los organismos judiciales son todavía más severas, prohibiéndosele expresa o implícitamente que éstos examinen la constitucionalidad de las disposiciones respectivas." (119)

Así, este amordazamiento de la función jurisdiccional mediante las constantes implantaciones de inconstitucionalidad, conducen a un círculo vicioso que con frecuencia desemboca en la promulgación de una nueva constitución; en lugar de respetar la que se tiene y modificarla por los canales institucionales, si hubiera necesidad de ello. Desgraciadamente, sabemos que esta situación no cambiará por lo menos en algunos años; pero tampoco nos desalienta porque sabemos que al final el derecho se impone, o los pueblos lo imponen.

Finalmente, es necesario destacar que el control de la constitucionalidad ha probado ser factible, cuando existe voluntad para ello. En nuestras naciones sólo se llevará a cabo en forma efectiva, cuando se abandonen los sistemas tradicionales de salvaguarda de intereses que son ajenos a la voluntad popular y a la soberanía de los Estados. No bastan las recomendaciones de los estudiosos del constitucionalismo, por más que sean un elemento principal; es necesario tomar medidas reales en la implantación de la legalidad, pues de otra forma caeremos en la ficción de la que sólo nos rescatará el estallido social.

El combatir la insalubridad, la desnutrición, el analfabetismo y el desempleo, son factores que también deben considerarse en la conformación de la conciencia ciudadana de nuestros pueblos,

para que nos conduzcan a la legalidad; pero también el hacer valer los derechos de nuestra América a tutelar soberanamente su vida política.

Es ahí donde el corolario de la función jurisdiccional debe brillar permanentemente.

C A P I T U L O I V

LOS CONTROLES DEL PODER POLITICO EN AMERICA LATINA.

1. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA CONSTITUCION EN AMERICA LATINA.

Las naciones Latinoamericanas, al igual que las demás de tipo occidental, legitiman el proceso del poder mediante la acción del electorado; que es en este contexto, la fuente de todo poder. Así, la sociedad ha creado los mecanismos adecuados para el relevo democrático de los detentadores del poder, lo que se lleva a cabo desde el origen del sistema mediante el uso del derecho de asociación, plasmado en todas las constituciones en su primera época.

Este reconocimiento parcial a las agrupaciones sociales, constituyó la aceptación implícita de la existencia de los grupos -- pluralistas; esto es, los cuerpos intermediarios que ya existía en la defensa de sus intereses. Posteriormente, los grupos enfocaron su interés hacia la obtención de influencia política patrocinando a personajes notables ante el electorado, completando así el ciclo democrático y, al mismo tiempo, obteniendo ventajas de ello. Así nacieron los grupos pluralistas denominados "Partidos Políticos", considerados actualmente como uno de los elementos principales en el proceso del poder. De hecho, podemos asegurar como Loewenstein, que el partido político es el -- más importante de todos los grupos pluralistas. (120)

Los partidos, debemos aclarar existían y funcionaban ya desde la antigüedad; si bien es cierto que actuaban meramente como -- facciones. Su origen lo podemos remontar a los tiempos de las --

(120) LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la... Op. Cit. pág. 425.

primeras civilizaciones, donde ya eran conocidos como tales. Su creación es el resultado de la evolución y organización de los conglomerados humanos, pues básicamente, los partidos han sido y son una agrupación ciudadana, es decir: fueron creados en el seno de las principales ciudades-Estado de la antigüedad como una respuesta necesaria a la inmanente naturaleza gregaria del hombre.

Sin embargo, el concepto original ha sufrido múltiples alteraciones; porque en la actualidad no significa lo mismo "tomar partido" en derredor en un personaje, como en otras épocas, que pertenecer a una asociación institucional moderna, ocupada permanentemente en canalizar la voluntad popular hacia la obtención del poder político; y todo esto independientemente de la ideología que se profese. Así, el nacimiento de los partidos políticos modernos, según afirma Duverger, está ligado al de los grupos parlamentarios y los comités electorales; y su desarrollo posterior, al desarrollo mismo de la democracia, la extensión del sufragio popular y las prerrogativas parlamentarias.

(121)

Por lo anterior, y considerando que el desarrollo de la democracia se cuenta a partir de las revoluciones generadas por el pensamiento de la Ilustración, se deduce que los partidos políticos, en tanto que partidos modernos, no tienen una antigüedad superior al siglo y medio de existencia.

En Latinoamérica, la gestación de los partidos fue similar al -

(121) DUVERGER, MAURICE. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. México. 1979. págs. 15 y 16; y: Sociología Política. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1979. pág. 307

de las ciudades-Estado, aunque sin llegar a equiparársele; pues el surgimiento de las facciones dentro de los cabildos de las grandes ciudades coloniales, conformados por peninsulares y criollos, polarizó los bandos por razones de origen; y, al devenir la independencia, la lucha por la misma los dejó marcados indefectiblemente.

Posteriormente, al proclamarse la democracia en las Cartas Fundamentales de nuestras naciones, se introducen el parlamentarismo y el derecho de asociación, entre otros, lo que motiva a las facciones a tomar parte en la vida política de la región, inspiradas en los ejemplos norteamericano y europeo. Esta actitud constituyó una aberración desde su origen; porque en Latinoamérica los partidos han nacido también en derredor de los caudillos, es decir, de los personajes vencedores de la gesta independentista, así como de los caciques locales; ya terratenientes, ya militares, que infestaron la región desde entonces. Estos vieron acrecentada su influencia debido a la orfandad política e inestabilidad de la fase organizativa inicial, quedando en situación de actuar como factor real del control político, según nos recuerda Jorge Montaña cuando afirma;

"Después de los movimientos independentistas, el control político quedó en manos de una oligarquía compuesta por los terratenientes, los militares y el clero. La ciudad era la sede del gobierno, mientras el control real procedía de la élite rural. (...) Posteriormente, la multiplicación de las actividades económicas citadinas produjo el surgimiento de nuevos grupos sociales: comerciantes, intermediarios, abogados, médicos, etcétera, quienes de inmediato hicieron su incursión en la arena política". (122)

Así, las oligarquías protegiendo sus intereses y las clases medias emergentes presionando a aquellas, llegaron al enfrentamiento político, surgiendo así los partidos históricos y tradicionales del siglo XIX: los partidos liberales y conservadores.

LOS PARTIDOS DE CUADROS.

Estos, en realidad, no eran auténticos partidos en el sentido actual de la palabra; mejor definidos podría considerarseles como proto-partidos o clubes políticos, ya que funcionaban como agencia electoral del personaje o notable en turno, esto es, -- funcionaban como comité electoral en torno del personaje que -- apoyaban, y una vez pasadas las elecciones, casi desaparecían -- de la escena política para reiniciar sus actividades en el siguiente período electoral.

Sin embargo, el liberalismo y el conservadurismo siempre estaban presentes en el quehacer político de nuestras naciones, pro vocando todo tipo de enfrentamientos y más de una revolución; pe ro como movimientos políticos han desaparecido del contexto social, fruto de la superación de sus postulados; si bien, en algunas de nuestras naciones todavía subsisten, aunque evoluciona dos y mejor estructurados internamente. Los partidos históricos fueron también llamados partidos "de cuadros", según frase acuñada por Duverger al estudiar dichos partidos, porque su estruc tura además de heterogénea, reúne sólo a notabilidades y, como ya se dijo, su función estaba circunscrita a la época de elec ciones. Los comités fueron extendiéndose con el paso del tiempo, pero sin perder su organización clásica, situación que los deja ba al margen de las aspiraciones políticas de las clases popula res.

La llegada de inmigrantes europeos al cono sur de Latinoamérica, con sus aspiraciones, experiencias e ideas, trajo consigo también los conceptos reivindicadores de la clase trabajadora, la que al encontrar impedida su participación política, por no considerárseles "notables", los orilló a fundar sus propios movimientos políticos. De esta manera nace el Radicalismo Socialista que hasta la fecha subsiste en aquellas latitudes, aunque intermitentemente de la legalidad a la clandestinidad, por los motivos de crisis constitucional ya reseñados. Posteriormente, ante el avance de las ideas sociales y el triunfo de dos revoluciones precursoras: la mexicana de 1910 y la bolchevique de 1917, nacen los partidos de masas; agrupaciones que se abren a la casi totalidad de la población y que corresponden a la ampliación de la democracia, al decir de nuestro autor citado.

(123)

LOS PARTIDOS DE MASAS.

El objetivo principal de estos nuevos grupos era la justicia social, señala Jorge Montaña, y también aclara; "... En la evolución política de América Latina el surgimiento de los partidos de masas representa el primer intento serio de las clases populares por incorporarse al proceso político..." (124); y aunque el intento no prosperó como se deseaba, sí provocó las más importantes reacciones políticas en la región que hasta la fecha se palpan; porque algunos de los partidos de masas desembocaron en el populismo y por lo mismo fueron proscritos, dado su carácter

(123) DUVERGER, MAURICE. Sociología Política. Op. Cit. pág. 312.

(124) MONTAÑO, JORGE. Partidos y Política...Op. Cit. pág. 18

ter demagógico y antielitesco, por los mismos reformistas en -- ascenso aliados algunas veces con los militares.

Posteriormente, han aparecido diversas clases de partidos llama dos intermedios o contemporáneos, la mayoría variantes de los -- ya señalados que han pretendido introducir nuevos conceptos a -- la vida política latinoamericana; sin embargo debemos señalar -- que desde el origen de los partidos históricos, hasta los con-- temporáneos de reciente formación, vienen arrastrando graves de-- fectos que en términos generales, han impedido la instituciona-- lidad del proceso político. Estos defectos o deformaciones de -- origen que los caracterizan a todos con más o menos variantes, a decir de J. Montaña, son: Personalismo, Faccionalismo e Ines-- tabilidad. (125)

El personalismo, como hemos dicho, ha impregnado la vida políti ca desde sus orígenes, y aún en la actualidad la fuerte persona lidad del líder o dirigente, es la que determina el quehacer po lítico. El presidencialismo puro y el ejecutivo preeminente son sólo sus más connotadas manifestaciones.

El faccionalismo también ha sentado sus reales desde las pugnas en los cabildos y las filas insurgentes; y aunque las divergen cias son necesarias en el seno de toda agrupación política, los extremos que asumen los dirigentes partidales en el interior de los partidos, los llevan muchas veces a no ponerse de acuerdo -- en las plataformas electorales y programas a seguir, llegando a la ruptura y a la aparición del multipartidismo.

Este proceder conlleva a la inestabilidad de los partidos y del sistema político; pues los mismos cuerpos se debilitan en sus --

luchas intestinas desprestigiándose ante la opinión pública, no concretizando sus aspiraciones de obtener y retener el poder mediante el proceso democrático, conduciendo todo esto a no lograr tampoco la institucionalidad política. De esto se valen en su momento los militares para asaltar el poder mediante el golpe de Estado, justificando su proceder ante el pueblo y la comunidad internacional en que los partidos al no ponerse de acuerdo, generan maléstar y desorden en la sociedad, y aún el gobierno no instituido, que en su momento llegará al poder con base en la propuesta de uno o varios partidos, no se encuentra en condiciones, dado su origen, de controlar el supuesto desorden político.

Por supuesto que todo esto son sólo excusas de las oligarquías y sus testaferros para adueñarse del poder; pero como observamos, mucho de culpa tienen los partidos que no se avocan a superar sus propias contradicciones. Los partidos tienen la obligación, pues ese es su papel y para ello fueron creados, de aglutinar a los mejores hombres y proponerlos ante el electorado; pero también la de sensibilizar al pueblo y generar una educación cívica que redunde en beneficio de la democracia. Podemos afirmar también, que mientras los partidos no asuman el papel que les corresponde: como encauzadores de la voluntad popular y funcionando como vehículos de participación o agentes de socialización política; según conceptos de Ruiz Massieu (126), la inestabilidad política de la región será recurrente.

(126) RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO. Normación Constitucional de los Partidos Políticos en América Latina. Inst. de Invest. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1974. pág. 41

Así, los partidos políticos latinoamericanos devienen en una de las opciones para lograr la democracia en la región; pero esto sólo es posible cuando asumen su responsabilidad, porque como nos señala nuestro autor:

"La inoperancia partidaria, como canal para que el sistema procese las demandas grupales en decisiones políticas, ha alienado a la ciudadanía, propiciando la inestabilidad política que caracteriza el área."

Y también aclara magistralmente;

"La inestabilidad consubstancial de América Latina subsistirá en tanto tenga una cultura política -- fragmentaria, derivada de subculturas políticas -- distintas. Las diferencias marcadas en cuanto a -- creencia, valores, tradiciones, reglas formales e informales del juego político, que generan falta de apoyo al sistema, suscitan inestabilidad. La -- violencia es tomada, por lo menos tácitamente como un medio legítimo para alcanzar el poder." (127)

También nos dice que la alienación política se traduce en resentimiento hacia las instituciones; resentimiento que degenera en frustración, repudio y abstencionismo, cuando no en el abierto rechazo por vía de la violencia.

De esto podemos inferir el grado de importancia que tienen actualmente los partidos en la vida de nuestras naciones; porque son ellos los más avocados a uniformar los cuadros de va-

(127) Idem. pág. 13 y 14

lores políticos que permitan abatir el fragmentarismo que conduzca hacia una verdadera cultura política.

LOS PARTIDOS MULTICLASISTAS

La multirrepresentatividad, que es en parte la solución, ya ha sido probada y con éxito en nuestro país; quizás porque -- además de ser el producto de una revolución, se intentó con absoluta seriedad la formación de un partido de masas y multi clasista que sólo respondiera a los intereses generales de la nación y sin tener destinatarios ni consignas hacia grupos par ticulares.

Así, el partido de la Revolución Mexicana devenido en Institu cional, constituye un auténtico Frente Nacional, según el encuadramiento político clásico, que ha sido copiado por otras naciones de nuestra región; pero tal vez por no obedecer a es trategias propias, no han dado los resultados esperados;

"En el resto de América Latina los partidos multi - clasistas y de frente nacional, no han sido aptos para encauzar el cambio, aveniendo a todos los pun tos de interés.

APRA en Perú, Acción Democrática de Venezuela, y el Movimiento Nacional Revolucionario de Bolivia, han sido intentos fallidos." (128)

Sin embargo, el Frente Sandinista de Liberación Nacional de - Nicaragua es la moderna excepción, y aunque no está configura - do como partido, su actuación como tal está prevista en la creación del Frente Patriótico de la Revolución (FPR), así se confirma que cuando se pretende la verdadera unión sin manipu - leos de oligarquías, ni protección hacia los intereses de las

mismas, la multirrepresentatividad genera los frutos esperados.

Ahora bien, nuestra preocupación es aclarar si los partidos políticos en latinoamérica llegan a controlar el poder como tales.

La respuesta desde luego es negativa, aunque tenga sus excepciones en los casos de Cuba, Nicaragua y en cierta forma --- México. En términos generales, los partidos sólo llegan a controlar el poder cuando se convierten en gobiernos; y precisamente aquí es donde radica la esencia de la función -- partidial, como afirma Loewenstein al respecto;

"... los partidos políticos son indispensables en el proceso del poder tanto en la democracia constitucional como en la moderna autocracia. Ninguno de los tipos gubernamentales de la democracia -- constitucional podría funcionar sin la libre competencia de los partidos, y ninguna autocracia -- autorizada sería posible sin el partido único."
(129)

Y como nos señala también Pantoja Morán;

"... se considera que los partidos son fuente de poder; en esas circunstancias, toda definición de los regímenes políticos que tome en cuenta solamente el manejo teórico de los órganos constitucionales es necesariamente artificial. Así, en -

(129) LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de...Op. Cit. pág. 447

definitiva, se conviene en que los criterios básicos para la clasificación de las fórmulas gubernamentales deben ser buscados en los partidos, en su número, su estructura interna, sus relaciones, su ideología, etcétera." (130)

De aquí que los partidos, considerados como órganos indispensables de la democracia, hayan sido considerados como candidatos a la reglamentación jurídica en el texto de las Cartas Fundamentales de algunas de nuestras naciones, aunque no sin ciertas reticencias de los esclerosados grupos tradicionalistas, pues como ya se dijo, el estatuto jurídico de los partidos comenzó al reconocerse su actuación en el decimonónico derecho liberal de asociación. Posteriormente fueron introduciéndose en las constituciones, teniendo el honor de ser la primera en reglamentarlo en latinoamérica y en el mundo, a decir de Loewenstein (131), la Constitución Uruguaya de Battle de 1919; pero señalando la participación en los lemas de los partidos y no éstos expresamente. Desde entonces se ha pasado de la conspiración del silencio a la conspiración de la manipulación constitucional, como dicen los tratadistas; porque si bien es cierto que los partidos ya gozan de reglamentación constitucional en muchas de nuestras naciones, se ha llegado al colmo del casuismo al prohibir el funcionamiento de los partidos llamados "totalitarios" o antidemocráticos, lo que de todos modos se reconoce jurídicamente a contrario sensu.

(130) PANTOJA MORAN, DAVID. La Constitucionalización de los Partidos Políticos. En: El Régimen Constitucional de los Partidos Políticos. Instto. de Inv. Jurídicas - U.N.A.M. México. 1975 pág. 46

(131) LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de ...Op. Cit. pág. 447

LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El reconocimiento constitucional de los partidos políticos, como vemos, está condicionado por el sistema que les impone el respeto a las "reglas del juego político"; pero esta condición con todo y ser legítima, pues conlleva la supervicencia del sistema mismo, se lleva muchas veces a los extremos para negar el registro o legalización a los grupos progresistas; situación absurda que impide la legitimación de los contrarios dentro de una manifiesta lección de dialéctica política.

Esta actitud no debe de extrañarnos, porque la realidad nos demuestra que son los grupos conservadores los que se oponen a su reconocimiento; y no por temor a la ideología en sí que sustentan los grupos de izquierda, sino al desprestigio y rebase político, consecuencia directa del cuestionamiento público de sus intereses que generalmente no son nada nacionalistas. Así, se impide la ventilación de los temas políticos impidiéndose el libre interjuego de los partidos, que, si se permitiera en términos generales, redundaría en beneficio del hacer democrático de nuestras naciones dentro de un amplio sistema pluralista.

Podemos afirmar que por fortuna en nuestro país, así como en otros de régimen político libre, la legitimación de los contrarios ha mejorado a todo el sistema político, fortaleciéndolo contra posibles crisis sociales; pero además. el otorgar opciones políticas a la población, institucionaliza la democracia que es el estado al que aspiramos la inmensa mayoría de los latinoamericanos.

No debemos olvidar que los partidos políticos son, y seguirán siendo por mucho tiempo más, una de las opciones para constitucionalizar el poder en América Latina; y aunque muchas veces -

se han empleado como instrumentos para manipular a las masas, - su verdadera función es determinante.

Ahora bien, independientemente de las acciones que deban acometerse dentro de cada una de nuestras naciones, para mejor su sistema político, el apoyo y colaboración que se presten los partidos de la región, será beneficiosa y fructífera. Las relaciones que mantengan los partidos de la región, como se ha intentado con la creación de organismos aglutinadores de partidos nacionalistas como la Confederencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (Coppal), la Internacional Socialista, etc., conducen al intercambio de estrategias que invariablemente desembocan al mejoramiento de la imagen partidaria en toda la zona.

Para concluir, podemos afirmar que el futuro de los partidos políticos en latinoamérica, todavía no se concretiza; pero por las perspectivas que observamos nos damos cuenta que invariablemente están en crisis.

Podemos ser optimistas y afirmar que la institucionalización de los partidos nos llevará a que controlen el poder en forma también institucional y democrática; pero esto sólo sería logrado si se internacionalizaran aún más las ideas sociales, se pretendiera su aplicación y se legalizaran todo tipo de partidos, lo que desde luego no ocurre, ni está en visos de suceder.

Los ejemplos de crisis constitucional y constante desarticulación de la vida democrática, sobre todo en el Cono Sur, Brasil, y Bolivia, nos hace ser pesimistas; pero a la vez nos dá esperanzas, porque si oteamos el horizonte histórico de nuestros pueblos, descubrimos que no somos proclives a soportar mucho tiempo el despotismo.

Las tensiones sociales que se están acumulando en esas subregiones tendrán que estallar tarde que temprano; y a menos que se retome la vía partidaria, los conflictos serán imprevisibles. - Sólo nos resta decir que mientras el hombre no invente otra organización mejor que la que tiene en el partido político, estos estarán presentes en forma constante, de nosotros depende que estén al servicio del hombre-social o en su contra.

2. LOS GRUPOS DE PRESION O DE INTERES EN AMERICA LATINA.

Cuando se analizan los controles del poder político en Latinoamérica, al igual que en las demás sociedades de corte occidental, no se puede pasar por alto la existencia de los diversos grupos pluralistas, que convergen dentro de la estructura del Estado; - ya que éstos ejercen muchas veces una influencia casi invisible u oficiosa, pero no por eso menos efectiva, sobre los detentadores del poder instituidos constitucionalmente.

Como ya se dijo, los partidos políticos son los más importantes de los grupos pluralistas; sin embargo, la existencia de los demás no puede dejarse de lado cuando se estudian las estructuras de la sociedad en sí, y más aún cuando se sabe que éstos grupos actúan y algunas veces medran en el seno del Estado, amparados - exclusivamente en el derecho de asociación.

El fenómeno de la formación de los grupos pluralistas, se debe - a la misma tendencia natural del hombre que le ha llevado a formar agrupamientos para la defensa de sus fines. El principal de ellos ha sido lógicamente el de la supervivencia; pero también - el del bienestar de los miembros del grupo.

Así, por razones de familiaridad o vecindad, se formaron diversos grupos según sus intereses, creencias e ideologías; convirtiéndose cada uno de ellos en excluyente de los demás dadas sus particulares características e intereses divergentes. Los grupos particulares siempre han estado presentes dentro de la estructura social; pero solo hasta el siglo XVIII se les ha reconocido - científicamente como fuerzas independientes que pueden influir - en las decisiones de los detentadores del poder.

Diversos pensadores políticos los han observado y estudiado a través del tiempo; aunque su opinión al respecto ha sido poco favorable: Thomas Hobbes en El Leviatán, los llegó a denominar como - - - - "...sociedades privadas en el Estado que eran como los gusanos en las entrañas del hombre..." (132) Montesquieu y de Tocqueville fueron quienes los llamaron "corps intermédiaires", concediéndoles respetabilidad científica. (133) En los nacientes Estados Unidos, tanto Jefferson por su parte, como Madison en The Federalist, los llegaron a satanizar negándoles todo derecho de actuar en la comunidad. Posteriormente otros investigadores les han radiografiado, por así decirlo, descubriendo sus estructuras, sus técnicas y sus finalidades.

En Latinoamérica, la existencia de los grupos particulares o pluralistas se puede remontar hasta las estructuras del sistema colonial, que dió origen a las oligarquías y las burocracias que gobernaban en nombre del rey. Posteriormente, las oligarquías que estaban formadas por los terratenientes, los militares y el clero, se transformaron en grupos particulares, aunque muy interrelacionados entre sí. Las burocracias coloniales también se transformaron, uniéndose unas con los anteriores y otras pasar a conformar el patriciado político de la primera época post-independiente.

Ahora bien, aunque los grupos descritos actuaron en el pasado reciente como grupos interesados en el interjuego político de nuestras naciones, jamás lo hicieron en forma organizada y constante. Actuaban más bien como representantes de las clases a que pertenecían defendiendo éstas desde una estrategia de reacción, pero sin llegar a la acción estructurada que ahora les identifica.

La transformación de tales grupos, en grupos de interés o de pre-

(132) LOEWENSTEIN, KARL. Op.Cit. pág. 423.

(133) Idem. pág. 426

sión organizados, se debe al mismo grado de desarrollo de nuestras naciones y al arribo de las mismas a la moderna sociedad de masas, como ya dijimos, (134) así como a la asociación de los grupos con los capitales financieros e industriales transnacionales.

GRUPOS DE INTERES Y GRUPOS DE PRESION

Cabe aclarar aquí, las facetas que distinguen a los grupos pluralistas, ya que no es lo mismo un grupo de interés, que un grupo de presión. Así, Loewenstein los define de la siguiente manera:

"Un grupo pluralista, en el sentido más amplio, es - cualquier asociación de hombres que, consientes de sus intereses comunes, se han unido en forma organizada (...) Potencialmente, cualquier grupo pluralista organizado es también un grupo de presión."

(135)

Pero también aclara;

"Bajo un grupo de presión se debe de entender un grupo pluralista que tiende deliberadamente a promover los intereses de sus miembros influyendo en los detentadores del poder y de la opinión pública."

(136)

(134) Videm Infra. págs..

(135) LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. pág. 425

(136) Idem. pág. 425

Por su parte, Duverger, al ocuparse del tema nos dice que;

"Los grupos de presión... no participan directamente en la conquista del poder y en su ejercicio, sino - que actúan sobre el poder, pero permaneciendo fuera de él, es decir haciendo 'presión' sobre él. (...) Los grupos de presión tratan de influenciar a los - hombres que detentan el poder, pero no buscan entregar el poder a sus hombres (...) Toda asociación, todo grupo. toda organización, incluso aquellos cuya acción normal se halla alejada de la política, pueden actuar en tando que grupos de presión, en -- ciertos terrenos y en ciertas circunstancias."
(137)

En nuestro contexto también los han estudiado acuciosos investigadores, como Roberto Casillas, llegando a definir a los grupos de presión como;

"... las asociaciones, coaliciones, uniones u organizaciones sin necesario o estricto objetivo político que en comunicación constante o al menos durante la época de su ejercicio como tales, expresan en vías de hecho un común interés sobre determinada deci -- sión, acción u omisión del gobierno, cuya solución, modificación o cambio redundará necesariamente a su favor." (138)

(137) DUVERGER, MAURICE. Sociología Política. Op. Cit. Pág.366

(138) CASILLAS H., ROBERTO. Fuerzas de Presión en la Estructura Política del Estado S.E. México. 1975. pág. 8

Así, podemos resumir que los grupos pluralistas son grupos de interés cuando su asociación es exclusivamente para la defensa de sus fines, ya profesionales, científicos, académicos, etc.; pero cuando trascienden su interés hasta llegar a influir en las decisiones de los detentadores del poder; entonces se convierten en grupos de presión.

Debemos considerar que en la actualidad los grupos se han modificado sustancialmente; pues aunque nuestras naciones aspiran a vivir en una sociedad plural en la cual converjan democráticamente todas las asociaciones, éstas se han polarizado en dos o tres -- grandes bandos para la defensa de sus intereses. Así, las fuer -- zas que más presión ejercen sobre las instituciones del Estado, a decir de Orozco Henríquez, son: la élite económica y la élite religiosa; y la élite política cuando se vincula con la económi -- ca. (139) Nosotros agregamos a los militares, que actúan como grupo en muchos de nuestros países; lo que desgraciadamente los reduce a simples guardianes de los intereses particulares y en ocasiones, ajenos a la región.

Ahora bien, es incuestionable que las élites mencionadas, transformadas en grupos de presión, son un factor real de control político en toda el área latinoamericana, puesto que están organizadas en forma corporativa y asociadas, la inmensa mayoría de -- las veces, con capitales financieros transnacionales. Esto, que las hace dependiente de otros intereses, les permite una amplia capacidad de maniobra; pero además, refuerzan esa capacidad con técnicas depuradas que les permite mejorar su actividad, como -- nos aclara Loewenstein;

(139) OROZCO HENRIQUEZ, J.J. El Poder de los Grupos de Presión.
En: Constitución y Grupos de Presión en América Latina.
Instto. de Invest. Jurídicas U.N.A.M. México.1977 pág.127

"En general, su actividad va dirigida, utilizando todos los medios de información, persuasión y propaganda, a todos los detentadores oficiales del poder: al gobierno y su burocracia, al parlamento y sus políticos y a la mesa de los destinatarios del poder, en su calidad de electores, pero también, y no en último lugar, a otros grupos pluralistas." (140)

Sin embargo, cuando éstos argumentos no dan resultado, recurren a otros medios disuasivos que les garanticen el logro de sus objetivos, como nos dice Orozco Henríquez; "...Entre los medios más acogidos se encuentran la persuasión, la amenaza, el soborno, el sabotaje, la fuerza, etcétera." (141) De ahí que el control o legalización de los grupos pluralistas y de presión se haya convertido en el Desideratum de los juristas de nuestros tiempos.

EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS

Surge aquí la disyuntiva de cómo legalizar a los grupos diversos, ya que desafortunadamente cuando se pretende su reglamentación, asoma el fantasma del fascismo que se sustenta en la fuerza legal del corporativismo. Pero a la vez nos preguntamos si deben seguir actuando éstas agrupaciones en el total vacío legal, y amparadas exclusivamente en el laissez faire del derecho de asociación.

(140) LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. pág. 432

(141) OROZCO HENRIQUEZ, J.J. Op. Cit. pág. 110

Hasta ahora, los principales teóricos del constitucionalismo han escabuido la respuesta, evitando comprometer su prestigio y de clarando que las soluciones están en el futuro; sin embargo, nos otros consideramos que es hora de ir conformando una estrategia, a la par que una reglamentación, para controlar a los grupos aludidos. Ciertamente que existen reglamentaciones salpicadas aquí y allá que se refieren a estos grupos, algunas de las cuales reconocen y hasta fomentan su existencia; pero una reglamentación constitucional no existe, ni creemos que exista en algún tiempo cercano.

La reglamentación constitucional de los grupos pluralistas, que no de presión pues esto sería un contrasentido como dice Casillas (142), debe estar encaminada a la preservación de la sociedad plural, y para esto, quizás deben encuadrarse a dichos grupos como "entes auxiliares de los partidos políticos, sujeta la asociación a la voluntad de sus integrantes". Sin embargo, las excepciones a éste caso la constituyen los organismos llamados "de cúpula", esto es, las organizaciones de comerciantes, industriales, banqueros, patronos, etc., que no deben concurrir jamás a integrar las filas o sectores de los partidos políticos; porque esto los convertiría en "partidos económicos".

Ciertamente también, que en Latinoamérica existen Consejos Económicos, como en Venezuela, que están constitucionalizados (143); y en nuestro país, el llamado Consejo Coordinador Empresarial - que pretende representar a toda la élite económica; pero no está reconocido oficialmente. En los demás países de nuestra región, fluctúan entre el reconocimiento velado y la total indiferencia constitucional; pero lo cierto es que oficiosamente se han con -

(142) CASILLAS H. ROBERTO. Op. Cit. pág. 150

(143) NJAIM, HUMBERTO. La Regulación Constitucional de los Grupos de Presión: La Crisis de los Consejos Económico-Sociales Ilustrada por el caso Venezolano en: Constitución y Grupos de Presión en América Latina. Op. Cit. pags. 98 y 99

vertido en "cuerpos consultivos de los sectores económicos" y por ende en auxiliares del Estado; ya que cualquier estrategia económica es consultada a los grupos económicos, o éstos exigen la consulta.

Ahora bien, el problema de Latinoamérica estriba al respecto, en tratar de reglamentar la existencia de los grupos y controlar -- los mismos sin abatir el pluralismo, es decir, sin caer en la -- autocracia que monopoliza todo poder.

Desgraciadamente, de esto se valen los grupos económicos para seguir imponiendo sus condiciones a los detentadores del poder instituidos. Nosotros creemos que la solución principal consiste en tolerar a los grupos económicos sólo cuando el interés general - lo demande; pero además, reforzar las estructuras del Estado, como rector de la economía nacional, garantizando los satisfactores de las mayorías. Encuadrar a los diversos grupos pluralistas, como ya se dijo, en las bases de los partidos, alcanzando de este modo la multirrepresentatividad democrática. Y, abatir y controlar permanentemente el surgimiento de la corrupción administrativa, pues es ahí por donde se introduce la influencia de los grupos de presión.

3. EL MILITARISMO Y LOS GOLPES DE ESTADO EN AMERICA LATINA.

Nunca como ahora, las Fuerzas Armadas, como institución, habían detentado el verdadero control político en gran parte de nuestras naciones latinoamericanas, al grado que podemos parafrasear que: "un fantasma recorre la región"; pero en este caso se trata del militarismo y sus dictaduras regresivas con tintes fascistas.

Cuando repasamos el estado de cosas que guarda nuestra América, nos hemos preguntado cómo se llegó a ello, y las respuestas o conclusiones afloran por sí solas, confirmándonos que esto es el resultado de una larga serie de claudicaciones que transformaron a los militares de libertadores a opresores de sus propios pueblos, como dijera Leopoldo Zea (144); sin embargo, la razón principal radica en una desviación que no concuerda con los ideales que se esgrimieron inicialmente y que propiciaron la Independencia y la soberanía.

También nos hemos preguntado en dónde quedó el antiguo honor de pertenecer a las fuerzas armadas, en dónde abandonaron la lealtad que pretendía serles común y que era su divisa y su prez; como lo recuerdan aun los pocos militares leales que quedan en la región. La respuesta a estos interrogantes, no obstante, se hacen cada día más patentes, no siendo posible ya tratar de ocultar las verdaderas razones, los verdaderos por qué a la irrupción de los militares en la vida institucional de muchas de nuestras naciones.

(144) ZEA, LEOPOLDO. Del militarismo Liberador al Militarismo Opressor. En: El Control Político en el Cono Sur. ILDIS. Siglo XXI Editores. México. 1978. págs. 27 y ss.

Antaño se podían hacer lucubraciones académicas para explicar y justificar sociológicamente los golpes de Estado propiciados -- por los militares, y una de las principales es la referente a la inestabilidad que generan las luchas partidarias, como observamos anteriormente (145), y que se encuadran dentro del esquema tradicional de gompismo, como lo señala Costa Pinto;

"La debilidad característica de todas las fuerzas políticas actuantes en una sociedad marginada, donde parecen tener iguales probabilidades de ocurrir una cosa o exactamente su contrario, origina la inestabilidad. Esta, a su vez, crea enormes vacíos políticos, - institucionales, ideológicos y éticos, que ni los patrones que se desintegran, ni los que se pretenden integrar en sustitución, son capaces de llenar completamente, imprimiendo a la estructura y a su transformación una marca propia y una orientación definida."

(146)

y también nos aclara que;

"...uno de los factores, considerados más evidentes, que han conducido a los militares a estas intervenciones han sido aquellas propias fuerzas políticas civiles que, cuando pierden el control del poder, crean la imagen de la patria amenazada por el caos y, aprovechando la característica falta de sofisticación intelectual de los que usan como sus instrumentos, estimulan la vocación mesiánica de los militares a la in-

(145) Videm págs. 131 Supra.

(146) COSTA PINTO L. A. Nacionalismo y Militarismo. Col. Míni ma. Siglo XXI Editores. México. 1969. pág. 51

tervención salvadora". (147)

De ésta forma, los grupos civiles, al propiciar la intervención de los militares en la vida política, han hecho abortar las posibles soluciones negociadas que podrían reforzar la democracia y el civilismo, y fomentado el militarismo con su cauda de demagogia salvacionista impuesta por vía de la violencia.

Y así, después de una temporada, los militares regresaban a sus cuarteles hasta una nueva crisis de poder; pero actualmente, -- sin dejar de reconocer la importancia y veracidad de los anteriores juicios, nos damos cuenta que las fuerzas armadas, o sus jefes, han inaugurado un nuevo estilo de intervención militarista permanente, con el pretexto del desarrollo nacional planificado para la seguridad interna. Para esto, aprovechando descaradamente su código disciplinario, han llevado a este cuerpo a la triste condición de peón del ajedrez político de las grandes hegemonías de nuestro mundo, o dicho de otra forma, reducidos a la categoría de títeres de las caprichosas voluntades plutocráticas que intentan permanentemente manejar el mundo a su antojo e imponerle a las naciones un modelo de desarrollo que no es -- apropiado para ellas; pero que sí admite la dependencia secular en beneficio del capital trasnacional y su filosofía de dominación colonial.

EL NUEVO PROCONSULADO.

Ahora bien, para que este esquema fuese admitido, había que -- usar la fuerza, pues nadie que se precie de tener una mente despejada podría admitir que se le impusiera a su pueblo un yugo --

(147) Idem. págs. 55 y 56

para beneficio de otros en forma pacífica. Luego entonces, había que subvertir el orden institucional en cada nación que se les opusiese, por lo que comenzaron a desestabilizar gobiernos nacionalistas y a propiciar golpes de Estado. Aquí es donde entran -- los militares asociados con los grupos tecnócratas, para hacerse cargo del gobierno, militarizar la vida nacional por medio del Estado de Sitio y reprimir todo intento de protesta y de acción democrática que impediría el saqueo y la depredación por los grupos antes descritos.

Así se consuman los golpes y se instaure la represión y el terror, pues como dice Righi; "...El aspecto represivo es consecuencia de la necesidad de imponer proyectos que por otras vías resultan inviables" (148). Lo verdaderamente lastimoso es que los -- Institutos armados se presten a estos juegos vergonzantes, actuando como ejércitos de ocupación de sus propios pueblos, en lugar de proteger y preservar la libertad, la seguridad y la soberanía, aún económicas, de todas nuestras naciones.

De este modo, podemos afirmar que el militarismo se ha desarrollado en nuestras naciones, entre otras cosas, porque obedece a consignas de una guerra económica: la de los países industrializados contra los en vías de desarrollo. Las empresas transnacionales y sus testaferros incrustados en los gobiernos de la región, intentan reducir a las economías en despegue a la calidad de simples -- proveedores de materias primas y receptores de sus productos industrializados con abultado margen de valor agregado. Esta maniobra conlleva a la descapitalización, la obligada importación de -- productos a precios inflados, pagaderos muchas veces con créditos atados, y al constante endeudamiento para continuar con éste patrón económico impuesto por la fuerza.

(148) RIGHI, ESTEBAN J. A. Elementos de Análisis para la Situación Argentina. En: El Control Político en... Op. Cit.pág. 193

LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.

Sin embargo, para todo ésto se necesitaba de una teoría, de una ideología que justificase este permanente estado de cosas, y que además vistiera de "revolucionarismo" a los simples cuartelazos que impondrían el esquema antes descrito. Así, se adoptó la idea que les fue vendida por los "asesores" de las "Agencias de Desarrollo" y se implantó la "Doctrina de la Seguridad Nacional", -- que es eminentemente anticomunista; pero que sirve también para deshacerse de las fuerzas democráticas que no les permitirían actuar libremente. Y todo esto, con el pretexto de salvar a la patria de las garras del totalitarismo marxista, e imponer otro totalitarismo; pero éste auspiciado por las transnacionales y acatados obedientemente por los "Soberanos Ejércitos" y sobre todo "leales", de gran parte de nuestros países latinoamericanos.

Esta doctrina de la Seguridad Nacional, tiene su origen en los conflictos que surgieron con motivo del triunfo de la Revolución Cubana, y está inmersa en una doctrina mucho más amplia: la de la Interdependencia o Continentalización de los asuntos políticos, económicos, sociales y militares, bajo el control y tutela de los Estados Unidos con el pretexto de "su seguridad nacional". Consecuentemente, se alentó a los grupos militaristas, civiles y castrenses con orientación pentagonista, para que impusieran ese modelo, pues como dice Octavio Ianni;

"Según esta doctrina, la seguridad nacional no depende tan sólo de las relaciones de interdependencia (militar, política, económica y cultural) de las varias naciones, incluso y principalmente con los Estados Unidos. Ahora, la seguridad de cada país depende de la interrelación de las fuerzas armadas nacionales con las élites políticas, empresariales, universitarias y reli

gias. Ahora, cada ciudadano, en sus funciones profesionales o fuera de ellas, es responsable de la seguridad nacional. Así los designios de la doctrina de la interdependencia se realizan a través del principio de la seguridad interna." (149)

Y como también refiere;

"Es ilusorio pensar que la ayuda militar ofrecida por los Estados Unidos a América Latina no afecta la vida política de cada país. Generalmente funciona en el sentido de consolidar el poder de grupos dominantes adversos a las reformas sociales. La preocupación creciente, como la "subversión interna" y el "nacionalismo estrecho", han llevado a las fuerzas armadas de la mayoría de las naciones del continente a apoyar ostensiblemente a las oligarquías y agrupamientos políticos adversos a las reformas democratizantes. De hecho, la modernización de las técnicas militares torna mucho más eficaces y audaces las incursiones de los grupos militares en el proceso político de las naciones subdesarrolladas". (150)

De esta manera, la ayuda que en adelante se prestara a cada nación, tendería a reforzar el concepto de "civilización occidental" que en opinión de Estados Unidos se encontraba amenazada por la penetración de las ideas y modelos que inauguraba la Cuba socialista. En adelante también, se tendría que instaurar la seguridad

(149) IANNI, OCTAVIO. Imperialismo y Cultura de la Violencia en América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1963. pág. 94

(150) Idem. págs. 80 y 81

en cada nación, en beneficio de la "seguridad hemisférica", y con vertirse ésta en toda una "ideología".

Desde la Segunda Guerra Mundial se habían manejado dichos conceptos; pero ahora, con un ejemplo "subversivo" tan cercano, se revivieron las viejas tesis de las "Américas unidas por la Democracia"; aunque paradójicamente, todo intento por democratizar realmente cualquier nación del área, ha sido bloqueado por los conservadores del Statu Quo, quienes además han señalado como sospechosos a todos los movimientos sociales.

LAS ESCUELAS SUPERIORES DE GUERRA.

En esas fechas de la pos-guerra se comenzaron a fundar o reorganizar las llamadas Escuelas Superiores de Guerra, las que siendo en su mayoría casi copias de su contraparte norteamericana, fueron estructuradas por asesores militares de la misma con patrones logísticos que uniformaron toda la zona. Posteriormente, --- esos modelos fueron aprovechados para adiestrar a los futuros -- oficiales; pero ya dentro de la "doctrina de la seguridad nacional";

"Las instituciones que contribuyeron en mayor medida a la reestructuración y difusión de los nuevos conceptos de desarrollo y seguridad nacional, con el concomitante aumento de la participación política de los militares, fueron las Escuelas Superiores de Guerra de las naciones respectivas: el Centro de Altos Estudios Militares (CAEM) en Perú, la Escuela Nacional de Guerra en la Argentina, la Escola Superior de Guerra (ESG) en Brasil".

(151)

(151) STEPAN, ALFRED. Brasil: Los Militares y la Política. Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1974. pág. 205

La ESG Brasileña fue la que mayor influencia generó, pues aceptó en sus filas a egresados universitarios civiles, además de los militares, creando de éste modo una casta tecnocrática y militarista que asaltó el poder en 1964 y todavía lo detenta. Este es el famoso "Modelo Brasileño" que ha sido exportado a todo el Cono Sur, pues se sustenta en el cuestionable orgullo de haber creado el "Milagro Económico" de Brasil, con orden y progreso. Lo que no se dice es que también se sustenta en la depauperación, despolitización y represión del pueblo, y en una escandalosa concentración de la riqueza en muy pocas manos: de la oligarquía tradicional y muchos civiles egresados de la misma Escuela Superior de Guerra.

De lo anterior, podemos resumir que los militares latinoamericanos, se han arrogado el poder, corporativamente, porque la mayoría de las veces son la única institución firme y ordenada, disciplina castrense con formación de casta, en muchas, si no es que en la inmensa mayoría de nuestras naciones. Esto mismo las ha hecho proclives al golpismo, lo que nos demuestra que mientras no se arraiguen las instituciones en nuestros pueblos, seguirán detentando el poder ahí donde ya lo ejercen, y con peligro de asaltarlo en los demás.

Todos éstos factores, querámoslo o no, intervienen en el quehacer político de nuestras naciones y en la institucionalidad afanosamente buscada. Algunos autores, sin embargo, han llegado a manifestar que la integración de América Latina, la harán los militares (152); pero para que eso suceda, tendrían que modifi

(152) JAGUARIBE, HELIO. Dependencias y Autonomía en América Latina. En: La Dependencia Político-económica de América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1974. pág. 75

carse los patrones mentales que les han sido impuestos en las escuelas de adiestramiento militar, tanto norteamericanas como las nacionales ya descritas. Y precisamente aquí radica uno de los factores más importantes para lograr el cambio mental que nos podría llevar al cambio o instauración democrático-constitucional. Según Tierno Galvan (153), a los militares debe adiestrarseles en el orden del humanismo, y aunque parezca un contrasentido inculcar de humanismo a los militares, que son entrenados para la guerra, nosotros estamos totalmente de acuerdo; pero además, habría que modificar los textos constitucionales, los códigos de justicia militar, así como los reglamentos de toda clase de armas, para introducirles el derecho al desligamiento respecto de los superiores cuando cualquiera de ellos, o en su conjunto, pretendan alterar el orden institucional de cualquiera de nuestras naciones.

Esta idea no es nueva; ya Loewenstein la había vislumbrado de antemano (154); sin embargo, y a pesar de los riesgos que ello conlleva, nosotros pensamos que sería una salida viable si se reglamentara esa perspectiva. De esta manera se podría evitar el que los militares asalten el poder "por ausencia de fuerza del Estado", como alguna vez se han justificado.

Huelga decir que creemos firmemente que las fuerzas armadas regresarán a su vida institucional, con el papel que tienen asignado dentro de la sociedad civil y democrática; y que ahí donde no quieran regresar a sus funciones, podría ser difícil y hasta san

(153) Cfr. Por TIERNO GALVAN, ENRIQUE. Latinoamérica se Democratizará, Prevé el Alcalde de Madrid. En: EXCELSIOR. México, D. F. 5-IX-1980. pág. 27-A

(154) LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Op. Cit. pág. 505

grienta la lucha, pero no hay imposibles cuando los pueblos expresan su voluntad y esta se convierte en derecho. Porque creemos firmemente en el Derecho como solución final de toda controversia, aún política, pues lo identificamos como esa voluntad popular que es la Unica Soberanía que debe controlar y detentar el poder, y usando para ello los medios que la misma se crea.

C A P I T U L O V

LAS CONSTITUCIONES SOCIALES DE AMERICA LATINA.

1. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

Cuando el Congreso Constituyente de Querétaro promulgó la Constitución Mexicana de 1917, quedaron elevados a rango constitucional los principales programas, planes, decretos, aspiraciones y luchas sociales que habían tenido origen y cauce en el Movimiento Revolucionario iniciado en 1910.

Esta Revolución, precursora social del siglo XX, se hizo norma jurídica para demostrarle al mundo por enésima ocasión que los pueblos aman el orden legal; pero que éste no puede fundarse -- jamás en el beneficio de los pocos y en detrimento de las mayorías, pues en determinado momento no escatiman sus esfuerzos para conquistar los niveles y los medios adecuados que permitan el libre desarrollo de las facultades humanas. Para demostrarle al mundo también que a los pueblos no se los puede tiranizar -- permanentemente, ni violar impunemente su legítimo derecho a convivir en un ambiente democrático, y que no importa el precio que se tenga que pagar, pues cuando se deciden a obtener su libertad, la logran aún mediante la dolorosa lucha fratricida.

Los tiranos y sus cohortes deberían tener presentes las lecciones de la historia en forma permanente; porque siempre reinciden creyendo vanamente que son los diques caprichosos de las aspiraciones sociales y que no hay quien los substituya en la acción de gobernar; aunque gobiernen representando a las élites. Así, se mantienen en el poder mediante toda clase de tropelías y exacciones, hasta que la desesperación de las masas introduce los cambios necesarios por la vía revolucionaria.

La Revolución, en consecuencia, se convierte en la locomotora de la historia, como decía Marx, por invocación paradójica de los mismos tiranos que ayudan así a los procesos históricos - al tornarse en la negación o antítesis dialéctica de los mismos procesos sociales.

Todos conocemos la evolución social y jurídica de nuestra región, la que ha tenido que ser acelerada por la fuerza la mayoría de las veces; por lo mismo no debe de extrañarnos que, como ya dijimos, la violencia se convierta en uno de los caminos más viables para sepultar un estado de cosas que por sí so las subvierten la paz social y el orden institucional. Como juristas, jamás deberíamos alegar a favor de la violencia; sin embargo, por ahí existe una máxima jurídica filosófica que dice; " ... el día que encuentres en conflicto el derecho con - la justicia, lucha por la justicia". (155) Y en honor a la verdad, la máxima no carece de razón.

Con lo anterior no pretendemos hacer una apología sobre lo ya dicho innumerables ocasiones del movimiento revolucionario de nuestro país, pues otros lo han hecho mejor, sino establecer y resaltar ciertas pautas comunes que identifican la experiencia mexicana con los movimientos revolucionarios del resto de nuestra América Latina.

LA REVOLUCION MEXICANA

De la Revolución Mexicana se dice que no fue una revolución - ideológica, sino programática, pues la comparan con la revolución bolchevique a la que tornan clásica, y quienes afirman - tal no les falta razón; sin embargo hay que hacer una aclara - ción, porque nuestra revolución no careció de bases ideológi - cas.

La diferencia fundamental entre la Revolución Mexicana y la Revolución bolchevique, estriba en que ésta fue rebasada por la vanguardia ideológica que impuso un comunismo férreo y or^{to}doxo a toda la población, y en detrimento del concepto clásico de libertad, ya que ésta sufrió una Capitis Deminutio en beneficio de la colectividad. La Revolución Mexicana, por el contrario, rebasó a todas las vanguardias, lo que le dió un carácter más auténtico contra la tiranía, el inmovilismo, la represión, la explotación y la depauperación del pueblo. Y en consecuencia, fue sólo hasta el reflujo de las luchas en que las reivindicaciones sociales se hicieron realidad; aunque muchas han quedado como ideal; sin embargo su secreto estriba en que logró conjugar la libertad con la seguridad social; y ésto muy pocas revoluciones lo han logrado.

Los principales programas ideológicos de la Revolución Mexicana, fueron esgrimidos en forma de Planes, los que se manifestaban a favor de un mejoramiento social en general y en contra del sistema político imperante. "Sin duda, el plan político de mayor importancia es el del Partido Liberal Mexicano, cuya aparición corresponde al primero de julio de 1906" (156). En este Plan, precursor de todos los demás, ya se dejaban sentir las manifestaciones ideológicas de los hermanos Flores Magón, y como refiere Sayeg Helú;

"...este trascendental documento ya no es tanto un enjuiciamiento del porfirismo, como el importantísimo Manifiesto del Club Liberal "Ponciano Arriaga" del 27 de febrero de 1903, y al cual no podemos dejar de --

de considerar como un auténtico antecedente del programa de 1906, sino una verdadera plataforma de reivindicaciones, que no solamente formulara el contenido social de la lucha armada que habría de iniciarse cuatro años después, e inspirara los principios fundamentales de la Constitución de 1917, sino que estaría destinado a construir nada menos que la bandera ideológica de la Revolución Mexicana." (157)

De este modo, los principales aportes del programa del Partido Liberal, se convirtieron en la conciencia de la Revolución; pero el canal que les dió cauce fue el movimiento político iniciado por don Francisco I. Madero y su Plan de San Luis Potosí.

Hubo también otros programas que enriquecieron a los anteriores, siendo así que;

"En el año de 1911 hubo varios planes de diversa importancia, todos de tendencia social-progresista, como el Plan Político Social de 18 de Marzo; el Plan de Texcoco de 23 de agosto y, el más importante de ellos, el Plan de Ayala de 28 de noviembre del mismo año, que encabezaba el revolucionario Emiliano Zapata. Este plan puede considerarse el de más trascendencia en el orden agrario..." (158)

Entre los movimientos obreros más significativos que también imprimieron su sello a la Revolución, podemos mencionar que los más importantes fueron: "La huelga de Cananea de 1906; la de Río Blanco en 1907; la de la Liga de Trabajadores Ferrocarrileros en 1908;

(157) SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano. Op. cit. pág. 36. vol. III

(158) MORENO, DANIEL. El Congreso Constituyente... Op. Cit. pág.

la huelga de Tizapán de 1909; y la gran huelga de 1916..." (159); también debemos mencionar a los batallones rojos, que auspiciados por los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial - pelearon junta a Carranza, a pesar de todo.

Como vemos, aún antes del estallido de 1910, el país se encontraba en efervecencia social e incubó, como antítesis de la represión, los planes y programas mencionados. Esto nos lleva a - considerar que las plataformas ideológicas revolucionarias las crean los mismos pueblos en sus luchas, ya que estas emanan de sus propias necesidades y aspiraciones, las que, de ser necesario, afirman en el campo de batalla para posteriormente convertirlas en normas.

Precisamente esto fue lo que sucedió con el movimiento Social - mexicano, pues como nos recuerda también Daniel Moreno;

"Señalamos que hubo una serie de leyes que se deben - considerar como antecedente obligado a la Carta Política de 1917. El gobierno maderista dictó, el 18 de diciembre de 1911, un decreto sobre la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura. (...) El 8 de enero de 1912, el propio Madero expidió una circular y el 17 de febrero del mismo año se envió otra circular a los gobernadores para que respetasen y desalindaran los ejidos de los pueblos (...) En enero de 1912 se creó la Oficina Nacional del Trabajo para intervenir en las relaciones obrero-patronales (...) El año de 1913, estando al frente del gobierno del Estado de Durango el ingeniero Pastor Rouaix, expidió una ley de carácter agra--

rio, el día 3 de octubre de ese año. Rouaix interven
drá, posteriormente, con Molina Enríquez y otros, en
la preparación del artículo 27 (...) la ley dictada-
el 6 de enero de 1915 por el gobierno de Carranza en
Veracruz..." (160).

Estos antecedentes, desde luego, fueron los más significativos;
pero en su conjunto, todos los programas, planes, decretos y -
leyes, como señalamos en el principio de este apartado, consti-
tuyeron el substratum social de la Constitución de 1917.

Las fuerzas en pugna, a su manera cada una, se encontraban lu-
chando por un nuevo encuadramiento jurídico en el que los valo-
res sociales tuvieran preponderancia; por lo que al generalizar
se este sentimiento, tuvo que desembocar finalmente en la convō-
catoria a un nuevo Congreso Constituyente que fue el encargado
de elevar a Norma Superior todos esos planteamientos sociales -
que ya habían costado muchas vidas.

EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO

Los puntos de referencia que habrían de ser usados por los Con-
stituyentes de Querétaro, fueron la misma Constitución de 1857,
que contenía bastantes conceptos avanzados, fruto de las luchas
de nuestro pueblo y el proyecto constitucional presentando por
Don Venustiano Carranza. La intención inmediata, pues, era intro-
ducir los derechos sociales por los que todavía se peleaba, para
conformar así la Politeia del Estado Mexicano. Los debates se --
centraron en cuatro temas básicos, los mismos que habían provoca-
do la Revolución; por lo que las discusiones más fecundas, - ya
que de ellas surgieron las normas constitucionales que modifica-
ron todo proyecto preestablecido-, fueron las referentes a la --

(160) Ibidem. pág. 19.

educación, el trabajo y la previsión social, la tenencia de la tierra y las relaciones o restricciones al clero, así nos lo recuerda Carpizo cuando relata;

"En la sesión número doce, efectuada en la tarde del 3 de diciembre de 1916, empezó a discutirse el artículo relativo a la enseñanza.

El primero en tomar la palabra fue el general Múgica, quien con toda pasión defendió el dictámen de la comisión. Sus palabras iniciales causan impacto en el lector; cuánta emoción debieron haber sentido los constituyentes, los que había luchado por el triunfo de una idea. Múgica, con sinceridad, declaró:

"Estamos en el momento más solemne de la revolución... ningún momento, señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente aquí reunido trata de discutir el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos... y aquí señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra alma máter, -- que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas..."

(161)

Múgica, en éste memorable discurso, marcó las pautas que habrían de seguirse en todos los debates respecto del artículo tercero; en estas se criticaron acremente las intervenciones del clero en las escuelas públicas, siendo así que de esas manifestaciones

(161) CARPIZO, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917. Instto. de Invest. Jurídicas U.N.A.M. México. 1980. pág. 86

progresistas nació la norma constitucional que hacía obligatoria y gratuita la enseñanza elemental ; pero sobre todo, la liberaba de toda influencia religiosa que pretendiera mediatizarla, como históricamente se había hecho para beneficio del clero. "De 1917 a la fecha, el artículo 3o. constitucional ha sido modificado dos veces. Ello es prueba de su importancia, y de que existe inquietud por un problema tan grave y aún no resuelto". (162).

En cuanto al trabajo y la previsión social, a pesar de las oposiciones que hubo para que no se introdujera "un tratado de -- las miserias humanas" en el texto de la constitución, por considerársele poco digno de figurar en una Carta Magna, se elevaron las voces de los revolucionarios que a la postre le otorgaron a la Constitución el mejor capítulo de garantías a los trabajadores;

"los discursos de esta sesión fueron llenos de contenido, era el pueblo mexicano, era el obrero, quien venía a defender sus derechos. La idea se había apoderado de los presentes y era imposible retroceder. (...) El discurso siguiente lo pronunció Manjarrez, quién fue el primero en proponer que el problema laboral se tratara en todo un capítulo, o en todo un título de la Norma Fundamental; (...) Su discurso es de gran importancia, en un arranque lírico dijo: "a mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mi no me importa nada de eso, a mi lo que me importa es que se den las garantías suficientes a -- los trabajadores, a mi lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se

levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos -- asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; demosles los salarios -- que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta." Y terminó diciendo "si es -- preciso pedirle a la comisión que nos presente un -- proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, por que con ello habremos cumplido nuestra misión de re-volucionarios". (163)

Como sabemos, ese capítulo del trabajo y la previsión social vino a constituir una de las columnas en que se sustenta nuestra democracia social, la otra sería lo relativo a las cuestiones - agrarias; sin embargo se debatió primero la cuestión religiosa, por que éste era un asunto de conciencias;

"El problema religioso se trató en la 65 sesión ordinaria, el sábado 27 de enero. Cuando se iba a discutir el artículo 24 que contiene el principio de libertad religiosa y prohibición al culto fuera de los templos, el Congreso votó para que se reservara su discusión, y se debatiera con el artículo 129 del proyecto del primer jefe. (...) El artículo 129, que al pasar a la --- Constitución fue el 130, se aprobó de acuerdo con el dictámen de la comisión. (...) La estructura del mencionado artículo fue: 1). Competencia exclusiva de las - autoridades federales en materia religiosa, y la declaración de que las demás autoridades actuarán como auxi

liares de la federación. 2). La prohibición al Congreso de dictar leyes estableciendo o prohibiendo alguna religión. 3). La competencia exclusiva de las autoridades civiles en actos del estado civil. 4). La promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones, sujetan al que las realiza. 5). La negación de personalidad jurídica a las iglesias. 6). La sujeción de los sacerdotes a la ley de profesiones. 7). Las legislaturas locales determinan el número de sacerdotes en su Estado. 8). Ser mexicano por nacimiento para ejercer como sacerdote. 9). Prohibición a los sacerdotes para realizar críticas a las leyes fundamentales, así como a las autoridades públicas. Se les niega el voto pasivo y activo, y el derecho de asociación con fines políticos. 10). Se establece el trámite del permiso para abrir nuevos templos. 11). Se norma el aviso de cambios de sacerdotes de un templo a otro. 12). Se permite la recaudación de limosnas dentro de las iglesias. 13). Se declara sin validez oficial la enseñanza impartida en los seminarios del clero. 14). Las publicaciones religiosas se abstendrán de hacer comentarios o críticas políticas. 15). La prohibición de hacer reuniones políticas dentro de los templos. 16). La incapacidad de los sacerdotes para heredar a menos que el cuius sea un pariente dentro del cuarto grado. 17). Las infracciones a las reglamentaciones del artículo, nunca serán substanciadas en un proceso por jurado popular.

La finalidad de este precepto es desligar al clero de las actividades políticas, y en ello radica el mérito de nuestro artículo 130 Constitucional". (164)

Finalmente, ya casi para clausurar el período de sesiones, el Congreso tuvo que declararse en sesión permanente para desahogar lo relativo a la tenencia de la tierra, razón principal de la lucha revolucionaria. Sin embargo, y pese a la premura del tiempo, se logró darle la forma requerida que hasta la fecha caracteriza a esa norma social;

"La estructura del anteproyecto fue: La propiedad - de todas las tierras y aguas comprendidas dentro - del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de constituir la propiedad privada, pero reservándose la nación - el derecho de imponer a esa propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como "regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una -- distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación". Se señaló el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de -- la pequeña propiedad, la dotación de terrenos a los pueblos que los necesitaran y la creación de nuevos núcleos de población agrícola. Se estableció que la indemnización no sería "previa", sino "mediante", con lo cual se facilitaba la expropiación de los -- grandes latifundios. Se nulificaban todas las enajenaciones de tierras, aguas o montes que, pertenecientes a pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hubieran hecho las autoridades en contravención a la ley del 25 de junio de 1856; asimismo se nulificaban los apeos y deslindes ilegales que se hubieran realizado. Se estableció el derecho absoluto

de la nación sobre las riquezas del subsuelo, como el carbón de piedra, petróleo, carburos de hidrógeno y minerales. Se enumeraron los bienes que eran inalienables e imprescriptibles y de los cuales la nación podría conceder concesiones administrativas." (165)

De esta manera, los proyectos y anteproyectos que se presentaron para que sirvieran de pauta constitucional, quedaron modificados; aunque enriquecidos por las aspiraciones legítimas de un pueblo, que, rompiendo los moldes de su anterior constitución, dieron nacimiento jurídico a una Constitución y a un sistema político-social, que hasta la fecha sustenta a la nación mexicana. Y como nos recuerda al respecto Sayeg Helú;

"Subsistían en 1917, es verdad, gran parte de los preceptos que integraron la Carta del '57, y a los que ni siquiera llegó a tocárseles; tal cual aparecieron en ésta, y muchas veces hasta con el mismo número, pasaron al Código del '17 . Los artículos... 3o. 27, 28, 115, 123 y 130, le hicieron cambiar su esencia, sin -- embargo, su hondo contenido social salpicó al resto del articulado de la vigente Constitución de México." (166.)

Pero el contenido social de ésta Constitución, no solamente salpicó el articulado de la misma, sino que traspuso las fronteras para servir de modelo y guía a otras constituciones, ya que ésta era una Constitución pionera en el presente siglo; pues como nos recuerda el mismo autor citado;

(165) Ibidem. pág. 111

(166) SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social... Op.Cit. pág. 324

"En 1917 aparece por primera vez en la historia de la humanidad, en efecto, una declaración constitucional de derechos sociales. La Constitución Mexicana había logrado superar las limitaciones de la Declaración francesa de 128 años atrás al considerar al ser humano en su doble aspecto: individual y social; y al lado de las garantías individuales colocó las garantías sociales; armonizando las unas con las otras; completando éstas con aquellas y viceversa. De aquí que no pueden diferenciarse absolutamente unas de otras; y todo intento de clasificación, al cual no hemos podido sustraernos, se encuentre circunscrito a esa doble naturaleza que, en no pocas ocasiones, revisten nuestros preceptos constitucionales." (167).

Precisamente, este doble aspecto es el que se critica de nuestra Constitución, porque como afirma nuestro autor, la Constitución mexicana inaugura un socio-liberalismo que ha devenido en el sistema político que actualmente nos rige.

EL SISTEMA POLITICO MEXICANO

Para muchos de los constitucionalistas clásicos, como para los teóricos marxistas ortodoxos, el sistema político emanado de la Constitución de 1917 es incomprensible, ya que no alcanzan a clasificarlo para sus fines teóricos o académicos, por lo cual recurren a ubicarlo simplemente como régimen político de semi-capitalismo de Estado; Sin embargo, para los que no tienen deformaciones profesionales es fácil comprender este intransigente modelo político que garantiza al individuo su libertad, tanto como su seguridad.

(167) Idem. pág. 331

Esta intsigencia sancionada en Querétaro, - de caminar en el hibridismo político tanto por razones propias como de geopolítica-, nos ha conducido también a la instauración de la economía mixta, donde el Estado se reserva el derecho de erigirse en rector de la economía; pero sin desechar, - y muchas veces - hasta fomentar-, la libre concurrencia de la iniciativa privada.

Desde luego, a simple vista esta situación política y económica nos parece eléctrica, híbrida y aberrante; pero si nos asomamos a nuestra historia nos damos cuenta cabal del por que de éste proceder, y por que también, dígase lo que se quiera-, el constitucionalismo social mexicano ha sido introducido en las constituciones de nuestra América y aún de otras naciones; y su -- sistema político con su modelo económico ha tratado de ser in - troducido en otros, aún cuando se reconoce que no es el más - acabado ni el más perfecto. Esta aseveración no es el reflejo de un nacionalismo de campanario, sino de una observación histórica, social y jurídica de nuestra región; como lo hemos hecho a lo largo del presente estudio.

Latinoamérica toda, - y nuestro país, desde luego, no es la excepción-, ha estado sumida en el caos y la anarquía, la dictadura y la intervención extranjera por generaciones; por lo que es fácil comprender el aprecio que se le tiene a la libertad en la totalidad de sus manifestaciones. Como ya lo hemos dicho también, la región tuvo que inventarse a sí mismo políticamente, - empleando la filosofía del liberalismo, el sistema presidencialista norteamericano y el modelo de desarrollo capitalista; aun que dependiente en su totalidad desde un principio. Etnicamente

también, nos tuvimos que recrear; porque la región se convirtió en un crisol de razas que hizo del mestizaje una relación común, y no por vía de la reglamentación, sino por vía de la naturaleza. Así, éste conglomerado de pueblos nuevos y de pueblos testimonio, como dice Ribeiro (168), se tuvo que afirmar usando las ideologías vanguardistas de la época para la instauración de sus instituciones; pero desafortunadamente las conformaciones históricas no fueron tomadas en cuenta, por lo que nos dimos independencia y soberanía, pero jamás tomamos en consideración que nos iniciábamos como pueblos nuevos, como pueblos niños, frente a los transplantes de Europa con hambre de poder.

Esta relación desigual y dependiente, evidenció desde sus inicios la incapacidad del desarrollo autónomo, porque las pseudo-burguesías latinoamericanas,- nobleza burocrática y parasitaria en la época colonial-, jamás cumplieron su cometido histórico de erigirse en clase dirigente, política y económica de todas nuestras naciones, sino en los tercios impugnadores del progreso social y firmes defensores del Statu Quo autoritario, paternalista y explotador.

Se comprenderá, entonces, por qué hemos tenido que avanzar a fuerza de revoluciones, y por qué es tan estimable la libertad que el constitucionalismo social enarbola. Se comprende también, por qué el Estado ha tenido que erigirse en el interventor y planificador de la economía, y otorgarle a la población en general, esos satisfactores, esos mínimos de bienestar a que todo ser humano tiene derecho en el transcurso de su vida.

(168) RIBEIRO, DARCY Op. Cit. pág. 218

A este constitucionalismo social, que se ha proyectado internacionalmente como afirman y prueban diversos autores (169), se le ha llamado también modelo nacionalista modernizador - (170); pero independientemente de como se lo califique, ha probado largamente que es una alternativa viable y real, y - que si es cierto que aún es perfectible, también lo es que no ha agotado las posibilidades de su aplicación, antes bien, desde la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, el constitucionalismo latinoamericano ha evolucionado con este sistema, pretendiendo una mayor tutelación de los derechos sociales, así como una mejor distribución de la riqueza.

Lo anterior, sin embargo, no ha sido gratuito pues para su implantación se ha llegado a las revoluciones como la mexicana, la cubana, y más recientemente la nicaragüense; sin descontar la experiencia chilena que aún está pendiente. Así, poco a poco y a pesar de las fuerzas contrarias, se han ido uniformando los conceptos de constitucionalismo social por vía de la solidaridad y del derecho, y aunque en algunas ocasiones se interrumpan totalmente por los motivos ya reseñados de intereses particulares y ajenos a la región, creemos firmemente que al final se impondrán ya totalmente depurados y perfeccionados -- por las mismas lecciones de la historia, de la cual latinoamérica es sumamente rica.

- (169) CARPIZO, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917. Op. Cit. pág. 305 y ss. y SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano. Op. Cit. pág. 395 y ss.
- (170) RIBEIRO, DARCY. El Dilema de América Latina. Op. Cit. pág. 216 y ss.

2. LA CONSTITUCION CUBANA DE 1976.

Esta joven Constitución, emanada también de un movimiento y un proceso revolucionario, se ha revelado como una de las Cartas Fundamentales más novedosas que han surgido recientemente en todo el mundo, pues al ser promulgada el 24 de febrero de 1976, después de una amplia discusión entre la ciudadanía y un posterior referéndum para su aceptación, comenzó a regir la legalidad socialista que la misma revolución había prohiado.

La Revolución Cubana, con todo y proclamarse socialista, no difiere substancialmente de las demás revoluciones que han surgido en la región y en el mundo; porque toda revolución, cuando se finca en ideales progresistas, pretende sepultar las prácticas viciosas que maniatan al hombre para elevarlo por encima de sus propias contradicciones y lacras; y esto debería ser un proyecto humano permanente.

La diferencia fundamental de la experiencia cubana estriba en que para su consolidación y posterior desarrollo, se introdujeron en la sociedad la estatización o socialización de los medios de producción, aboliendo para ello la propiedad privada de los mismos, así como la erradicación y proscripción de la sociedad de clases según los principios de las teorías marxistas, en oposición a las teorías liberales de libre concurrencia de la iniciativa privada y Estado abstencionista en materia económica.

Así, este movimiento que sorprendió a los observadores y políticos de todo el continente, constituyó la culminación de una larga serie de luchas que habían marcado y alienado a la sociedad cubana, y que se remontan a los primeros años del siglo XIX,

cuando las colonias españolas se independizaron de la metrópoli; pero Cuba por diversos motivos no pudo obtenerla sino hasta el año de 1895.

La Independencia de Cuba fue debida al movimiento encabezado por José Martí; pero también como resultado de la guerra hispano-estadounidense de 1898 que éste país había propiciado para tratar de anexarse la Isla, así como Puerto Rico y Filipinas.

Precisamente, esta llegada tardía a la autodeterminación política en el entorno latinoamericano, provocada por los Estados Unidos en su período de expansión imperial, la convirtió inmediatamente en neocolonia de los mismos, ya que arribó a la Independencia sin instituciones políticas propias; por lo que se recurrió al expediente de escriturarle una Constitución Nominal, la de -- 1901, que rigió sus destinos en sus primeros años; aunque atada realmente a los designios de los intereses norteamericanos por medio de la Enmienda Platt anexa a la misma Constitución.

Posteriormente, en 1928, la Constitución fue reformada; pero en 1933 hizo crisis con todo y el sistema político a la caída del dictador Machado (171). Después de ésta crisis política, la Constitución fue reformada varias veces, hasta que en 1940 se promulgó una nueva constitución que introducía los derechos sociales y que en esencia era bastante avanzada; sólo que las reformas introducidas por Fulgencio Batista para perpetuarse en el poder, la deformaron ostensiblemente.

(171) DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO Y GARCIA LAGUARDIA, JORGE M.
Cuba: Del Constitucionalismo Social a la Legalidad Socialista. En: Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México. 1976 pág. 269

LA REVOLUCION CUBANA

Es en éste contexto, durante la vigencia de la Constitución de 1940, en que estalla la inconformidad por las constantes violaciones a la misma en detrimento de la democracia, la legalidad y el bienestar de la sociedad cubana; por lo que al arribar al poder los hombres de la Revolución, el primero de enero de 1959 se comenzó a gestar una nueva estructura legal que hacía necesaria una nueva institucionalidad.

Sin embargo, la Constitución de 1940 no fue abrogada inmediatamente por los revolucionarios, sino modificada por la Ley Fundamental de 1959 y decretos posteriores, los que respetaban en cierto modo el espíritu social de la misma; pero las innovaciones introducidas por el desarrollo de nuevas instituciones la volvieron obsoleta, haciéndose necesario evolucionar también a una nueva realidad constitucional, como lo reconocieron los -- mismos dirigentes de la revolución;

"Nuestro Estado revolucionario ha tenido durante muchos años una estructura provisional. La Revolución no se apresuró en dotar al país de formas estatales definitivas. No se trataba simplemente de cubrir un expediente sino de crear instituciones sólidas, bien meditadas y duraderas que respondieran a las realidades del país. Pero esta provisionalidad ha durado ya mucho tiempo y ha llegado la hora de superarla definitivamente. El proceso posee ya madurez y experiencia suficientes para abordar esta tarea y cumplirla a cabalidad. Era además de una necesidad impostergable, un deber histórico y moral de esta ge-

neración de revolucionarios". (172)

Y como reconocían también;

"Hoy necesitamos una Constitución socialista, en correspondencia con las características de nuestra sociedad, con la conciencia social, las convicciones ideológicas y las aspiraciones de nuestro pueblo. Una Constitución que refleje las leyes generales de la sociedad que construimos, las profundas transformaciones económicas, sociales y políticas operadas por la Revolución y los logros históricos conquistados por nuestro pueblo. Una Constitución, en fin, que consolide lo que somos hoy y que nos ayude a alcanzar lo que queremos ser mañana". (173)

De esta forma, quedaron sentadas las bases para que el proyecto de Constitución se hiciera realidad por medio del análisis, discusión y modificación que la población en general le introdujera a través de las asambleas que se constituyeron para el efecto.

La Constitución fue sometida a referéndum el 15 de febrero de 1976, lo que de por sí es una originalidad en el campo socialista (174), y entró en vigor a partir del 24 de febrero del mismo año. Lo significativo de ésta Constitución, es que adopta el sistema de teoría constitucional marxista-leninista con adaptaciones de la teoría constitucional clásica, lo que le da mayor

(172) CASTRO, FIDEL. Informe del Comité Central del Partido Comunista de Cuba al Primer Congreso. En: La Primera Revolución Socialista en América. Siglo XXI Editores. México 1978. pág. 173

(173) Idem. pág. 174

(174) HAURIUO, ANDRE Op. Cit. pág. 779

liberalidad por sobre las demás constituciones de los países socialistas, incluyendo la U.R.S.S.

LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL

Así, en sus artículos primero al 27 se declaran los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, donde se consagra que Cuba es un Estado socialista de trabajadores, y en el artículo cuarto, que los mismos ejercen el poder;

"Artículo I. La república de Cuba es un Estado Socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales.

Artículo 4. En la República de Cuba todo el poder pertenece al pueblo trabajador que lo ejerce por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, o bien directamente."

La propiedad y sus modalidades, que es la piedra angular de los regímenes que se declaran socialistas, se regula de los artículos 14 al 25, donde se señala que; "...En la República de Cuba rige el sistema socialista de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre". Se manifiesta que es el Estado el encargado de organizar centralizadamente la actividad económica por medio del Plan Unico de Desarrollo Económico-Social; reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras, a organizarse entre ellos, aún en forma cooperativa y hasta a venderla con previa autorización de los órganos del Estado; garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de deominio, así como sobre los bienes per

sonales y los instrumentos de trabajo personal o familiar que no se empleen para explotar el trabajo ajeno; y , hasta el derecho, regulado por ley, de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal.

Se regulan también los derechos sociales relativos a ciudadanía, familia, educación y cultura, e igualdad, así como los derechos, deberes y garantías fundamentales de los individuos en general; pero fomentando su actuación dentro de la colectividad.

Como observamos, esta Constitución consagra los derechos y obligaciones del pueblo, como toda constitución que se precie de democrática; sin embargo, es en los principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales donde encontramos la esencia de la organización socialista del Estado Cubano.

LA ORGANIZACION DEL ESTADO

Por principio, en el articulado referente a la organización del Estado, y sin mencionarlo abiertamente, se reconoce la división de los tres poderes de la teoría liberal, llevada a la auténtica distribución de funciones, dentro de un sistema que podemos calificar de parlamentarismo de inspiración soviético o marxista-leninista; pero conservando ciertas características políticas que ya eran empleadas aún antes del triunfo de la revolución, como es el caso del Consejo de Ministros.

Así, en los artículos 67 al 86 se encuentran reguladas las atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y sus Diputados, lo que constituye un auténtico Poder Legislativo según la doctrina clásica o su equivalente, el Soviet Supremo de la U.R. S.S., como lo observamos en el articulado siguiente;

"Artículo 67. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador.

Artículo 68. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

Artículo 69. La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por las Asambleas Municipales del Poder Popular en la forma y en la proporción que determina la Ley."

Sin embargo, la principal característica de la Asamblea Nacional, aparte de conformar el Poder Legislativo, estriba en elegir de entre sus diputados, al Consejo de Estado y al Presidente del mismo que es el Jefe de Estado y de Gobierno, como lo prescribe la misma Constitución;

"Artículo 72. La Asamblea Nacional del Poder Popular elige de entre sus diputados al Consejo de Estado, - integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario y veintitrés miembros más.

El Presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y jefe de Gobierno.

El Consejo de Estado es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades."

Este órgano del Estado es el equivalente al "Presidium" del Soviet Supremo de la U.R.S.S. ya señalado, como lo aclara Hauriou;

"... Se trata de un organismo original, aunque sus creadores han podido tener en cuenta el "Consejo Ejecutivo" de la Constitución montañesa de 1793". (175) Como observamos, la equivalencia es manifiesta; pero también lo es en la conformación del Consejo de Ministros, organismo paralelo encargado de las funciones administrativas por mandato Constitucional, pero designado a propuesta del Presidente del Consejo de Estado;

"Artículo 73. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

11) Designar, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, al Primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Ministros".

La figura del Consejo de Ministros, que funcionaba en la época -- prerrevolucionaria en forma diferente, se convierte en un organismo del Estado según los patrones del constitucionalismo soviético, como lo señala nuestro autor; "... El Consejo de Ministros ... Hasta 1946 se llamaba "Consejo de Comisarios del Pueblo". Desde esa fecha su denominación ha sido occidentalizada. Se trata de un organismo numeroso y jerarquizado" (176). La distinción fundamental entre el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros en la organización cubana, se debe a que el primero emana de la asamblea Nacional y representa "al poder político del Estado" y el segundo es un organismo de cooptación y representa "el poder administrativo del Estado". (177) Ahora bien, el Consejo de Estado funciona como Comisión Permanente en los períodos de receso

(175) HAURIOU, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas Op. Cit. pág. 726

(176) Idem. pág. 727

(177) Ibídem. pág. 737

legislativo y teniendo carácter colegiado ostenta la suprema representación del Estado Cubano (art. 87); pero el Poder Ejecutivo recae en el Consejo de Ministros y constituye el Gobierno de la República, según lo manifiesta la Constitución en sus artículos 93 al 98.

En cuanto al poder o función jurisdiccional, podemos decir que la misma se encuentra como en sus orígenes y según los deseos del mismo Montesquieu, que consideraba al poder judicial independiente, pero sujeto a la Asamblea Legislativa. Así, el artículo 73 ya citado, en su inciso m) señala como facultades de la Asamblea Nacional: "elegir al Presidente, al Vicepresidente y a los demás jueces del Tribunal Supremo Popular". Y en su artículo 121 al 133 reglamenta la función de los tribunales y de la fiscalía; es importante destacar los siguientes;

"Artículo 121. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la Ley instituye.

Artículo 125. Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

Artículo 127. Todos los tribunales funcionan en forma colegiada.

En la actividad de impartir justicia participan, con iguales deberes y derechos, jueces profesionales y jueces legos."

También preceptúa lo referente a los órganos locales del poder popular y su forma de elegir delegados locales o provinciales; el sistema electoral donde se regula y el derecho de los sufragantes; así como la reforma constitucional en su artículo 141,

lo que otorga supremacía a la constitución e introduce el referéndum para las reformas de fondo.

LA VIGENCIA CONSTITUCIONAL

De ésta forma, como vemos, la Constitución de 1976 introdujo en la sociedad elementos del constitucionalismo marxista, el que sin embargo se matiza con las experiencias viables del constitucionalismo liberal y social; aunque revolucionadas, convirtiendo a dicha Constitución en un elemento programático de la sociedad y del estado.

La Constitución cubana, por tanto, cobró vigencia gracias a la determinación de un pueblo que también intransigentemente ha defendido su derecho a vivir su realidad soberana, alejando las intromisiones ajenas no pedidas, aún por la vía de la revolución. Porque las revoluciones, debemos acotar, pueden ser violentas o más o menos pacíficas; pero cuando se pagan con sangre como ésta, aún de los opositores, queda el desconsuelo de las vidas perdidas e inutilizadas, y ésto sólo es mitigado por la esperanza de que los beneficiarios de ellas aprovechen al máximo las innovaciones instituídas.

Finalmente, es necesario destacar que la Revolución cubana y su posterior encuadramiento constitucional, han introducido elementos nuevos sobre las raíces comunes de todos los pueblos de latinoamérica. Así, cualquier análisis que se pretenda hacer de la región invariablemente tiene que tomar en cuenta la experiencia cubana; porque no se puede vivir de espaldas a la realidad, máxime cuando esa realidad nos demuestra que la experiencia cubana, aún bajo condiciones totalmente adversas, ha logrado éxitos subs

tanciales en su desarrollo social (178), lo que no deja de ser preocupante para quienes inútilmente trataron de asfixiarla y aún le negaron toda clase de ayuda. Sin embargo, y pese a lo anterior, la misma Constitución cubana señala en su artículo 12, inciso g) que la República de Cuba: "Aspira a integrarse con los países de América Latina y del Caribe, liberados de dominaciones externas y de opresiones internas, en una gran comunidad de pueblos hermanados por la tradición histórica y la lucha común contra el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo en el mismo empeño de progreso nacional y social."

Como vemos, aún en los regímenes de diferente signo político, pero unidos en lo esencial, va cobrando vigencia la determinación por reconstruir la Patria Grande, la Nación Bolivariana y Martiana que tal vez, unida en una Gran Confederación, le señale al mundo caminos de convivencia y beneficio general para -- las generaciones del porvenir.

(178) CEPAL. Cuba: Estilo de Desarrollo y Políticas Sociales
Siglo XXI Editores. México 1980.

3. EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.

Los cambios constitucionales que se están operando actualmente en América Latina, nos demuestran que la región no ha encontrado aún el posible encuadramiento jurídico que rijan su sociedad en un auténtico y real Estado de derecho.

Estos cambios jurídicos que están surgiendo por la vía revolucionaria, como en Nicaragua y El Salvador, o por imposición de la reacción como en Chile y Uruguay, constituyen los extremos de los cambios más o menos pacíficos que se están precipitando en toda el área latinoamericana. Representan, sin embargo, sólo una faceta de la lucha en que se debate nuestra América para afirmarse como región soberana, en contra de quienes pretenden convertirla en simple colonia de los intereses particulares y dentro del contexto de guerra económica ya descrita con anterioridad. (179)

Es un hecho indiscutible y probado hasta la saciedad, que la realidad constitucional debe ser reflejo de la realidad social, y que cuando esto no sucede se rompe el precario equilibrio legal y la Constitución cae en la obsolescencia, o rota en mil pedazos por la fuerza de la violencia. Porque decía Lassalle;

"Cuando en un país estalla y triunfa la revolución, el derecho privado sigue rigiendo, pero las leyes de derecho público yacen por tierra, rotas, o no tienen más que un valor provisional, y hay que hacerlas de nuevo."
(180).

(179) Videm. pág. 150 infra.

(180) LASALLE, FERDINAND. ¿Qué es una Constitución? Edic. Siglo veinte. Buenos Aires 1975. pág. 62

Pero como él mismo se preguntaba y contestaba;

"¿Cuándo puede decirse que una Constitución escrita es buena y duradera?... cuando esa Constitución escrita corresponda a la Constitución real, a la que tiene sus raíces en los factores de poder que rigen en el país. Allí donde la Constitución escrita no corresponde a la real, estalla inevitablemente un conflicto que no hay manera de eludir y en el que a la larga, tarde o temprano, la Constitución escrita, la hoja de papel, tiene necesariamente que sucumbir ante el empuje de la Constitución real, de las verdaderas fuerzas vigentes en el país." (181)

Precisamente ésto, a pesar de ser conocido por nuestros constituyentes de diversas épocas, es lo que no se ha hecho realidad, porque como ya lo hemos manifestado también, la diferencia que subsiste entre el país real y el país formal, como resultado de la instauración de la ficción o mentira política, es la que nos ha hecho vivir en la inconsecuencia; ya que además, los detentadores del poder, instituidos o no, no se atreven, o no han querido correr el riesgo de hacer flexibles las pocas instituciones legales con que se cuenta para aprender a vivir en una simple y sencilla, pero valiosa y real democracia.

De éste modo, la rigidez de nuestras constituciones, fruto de la carga ideológica del racionalismo como afirman algunos autores (182), fue simplemente imitada cuando nacimos a la independencia y no nos ha permitido la flexibilidad necesaria para que la sociedad avance por caminos institucionales.

(181) Idem. pág. 62

(182) ANDUEZA ACUÑA, JOSE GUILLERMO. Los Cambios Constitucionales en América, En: Los Cambios Constitucionales. Instituto de Inv. Jurídicas. I.N.A.M. México. 1977 pág. 6

Lo anterior, sin embargo, no podía preverse en sus inicios por que incluso las clases instruídas carecían de una cultura política definida que en el resto de la gran masa poblacional era totalmente desconocida. No obstante, el tiempo no ha pasado en balde y en la actualidad los modernos medios de comunicación masiva, que cuentan con una extraordinaria capacidad de penetración, han mostrado a la casi totalidad de la población, así sea por la vía del reflejo, que existen otros estadios sociales de vida a los cuales se puede aspirar, y este, que en la mayoría de las ocasiones deviene en frustración, constituye también el principio de la politización general.

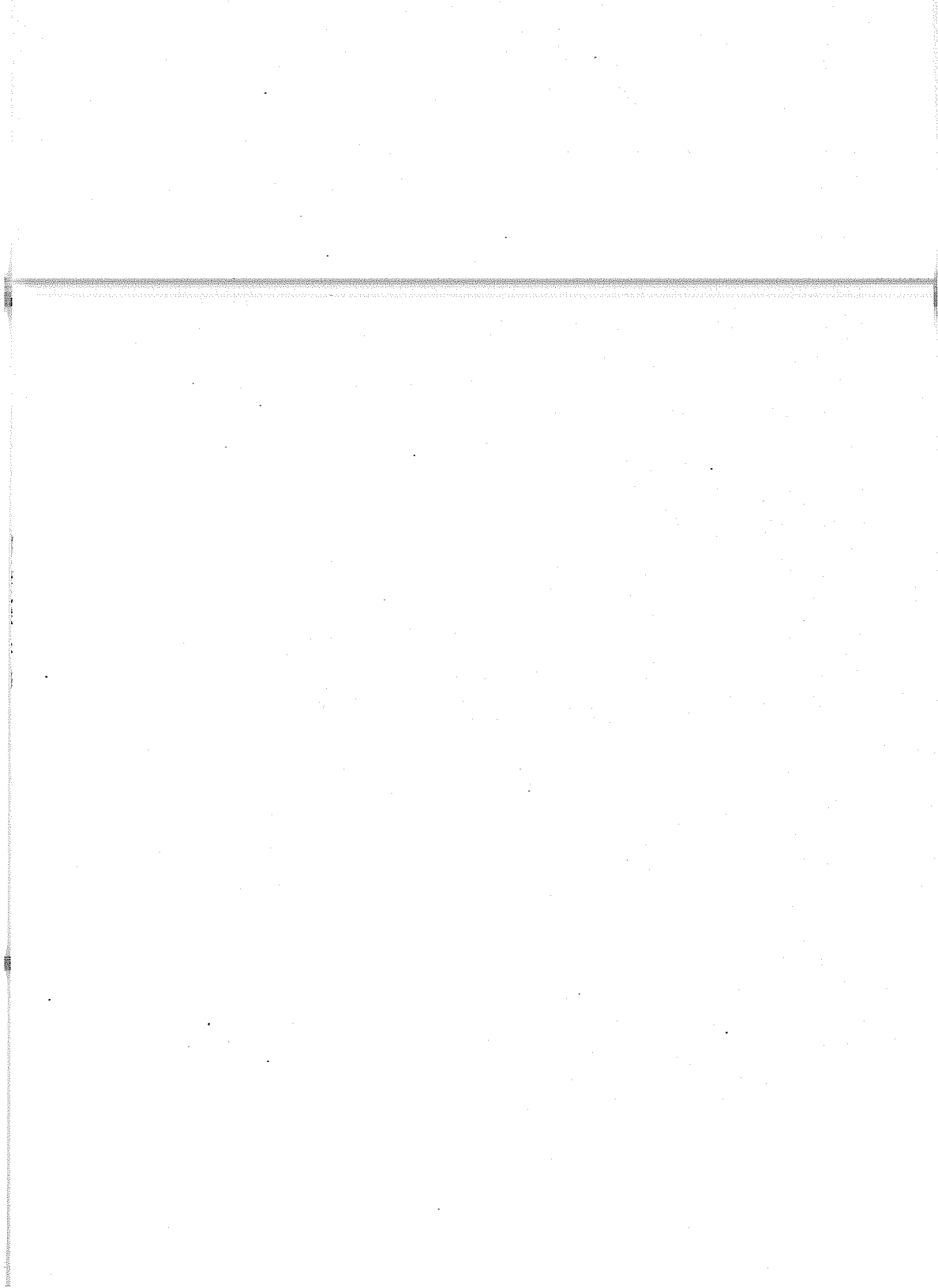
Así, la frustración de las masas que los bajos ingresos y el desempleo condenan a la marginalidad y al precarismo, las convierte en presa fácil de los demagogos que aspiran a alcanzar el poder usándolas para sus fines con falsas promesas de redención; pero una vez desengañadas de éste recurso se convierten en las avanzadas de la violencia, y cuando además se tienen que enfrentar contra las huestes represoras de algún sátrapa criollo, se transforman en las bases de las revoluciones.

Este es el esquema general, con las excepciones de rigor, que priva actualmente en nuestras naciones. De ahí que surjan movimientos sociales como el nicaragüense y el actual conflicto salvadoreño, que están tratando de sacudirse sus anquilosadas estructuras y patrones de dominación externa, para arribar a una mejor convivencia social que será coronada en su momento por un constitucionalismo innovador.

Estos ejemplos extremos, están siendo observados también por muchas de nuestras naciones que se encuentran varadas en la mitad del camino, como Brasil, que afortunadamente derogó su famo-

sa Acta Institucional número 5, decreto de pseudolegalidad que por sí solo subvertía la constitucionalidad. Sin embargo, para nuestro infortunio, también tenemos ejemplos negativos - como esas constituciones impuestas recientemente en Chile y el último intento en Uruguay, donde se pretende que el pueblo las acepte, disfrazándolas de liberalistas para que sean aceptadas por sus pueblos amordazados mediante amaños plebiscitis o referéndos, los que sin embargo solo representan una - burda medida para mantener las dictaduras, ya que constituyen engendros legalistas por medio de los cuales se pretende mantener la represión y el inmovilismo.

No obstante lo descrito, creemos que ésta situación cubre solamente una etapa del desarrollo político de Latinoamérica, la que tiene que ser desengañada totalmente de sus falsos valores imitados, antes de arribar a la verdadera constitucionalidad, la que será impuesta por nuestros pueblos ansiosos de paz social. Y cuando se comience a lograr este primer objetivo, tendremos la tranquilidad y la claridad mental suficiente para intentar la reconstrucción de la Gran Patria Americana.



C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La región que conocemos como América Latina, tiene el mismo origen histórico, cultural, económico, social y jurídico, - mismo que comparte como una herencia común entre las diversas naciones que actualmente la conforman, por lo que los - problemas que se originan en una Nación necesariamente afectan a todo el conjunto.
- 2.- El nacimiento jurídico-político de la hoy América Latina, - se fundó también en una figura jurídica, como lo eran las - bulas papales que tenían valor concluyente en el siglo XV; - sin embargo, la importancia de ésto radica en la afirmación de que el derecho es un valor que desde sus inicios en la - región, comparte los momentos cruciales de nuestra existencia, siendo la aspiración general que en el futuro inmedia- to adquiriera una preponderancia efectiva.
- 3.- Los conceptos jurídicos vertidos en las leyes de Indias y - la Constitución de Cádiz, enriquecidos por el pensamiento - de la Ilustración, constituyen la base jurídico-política de nuestras naciones de América Latina, sin embargo, la evolu- ción del derecho obliga a nuevos planteamientos acordes a las aspiraciones sociales de la región.
- 4.- Los ideales de Unidad Latinoamericana preconizados por Bolí- var y otros grandes hombres, aunque no tuvieron vigencia per- manente, constituyen el patrimonio común del derecho inter- nacional de nuestras naciones, por lo que deben ser replan- teadas dichas tesis y elevadas a norma fundamental.

- 5.- En la conformación de los órganos de poder constitucional - en América Latina, es necesario que el Legislativo se vincule más con sus electores si pretendemos que exista la democracia en la región, misma que deberá allanar el camino hacia la unidad.
- 6.- El Poder Ejecutivo en los Estados de América Latina ejerce una supremacía avasallante que es fruto de varios factores históricos; su principal consecuencia estriba en que el Presidente de la República se ha afirmado como la Institución real que detenta y controla el verdadero poder constitucional y meta-constitucional. Sin embargo, creemos que precisamente ésta fuerza que tiene la figura ejecutiva, debe ser aprovechada para fomentar la integración.
- 7.- El control de la constitucionalidad en América Latina, mediante el Amparo ú otras instituciones que funcionan en toda el área, debe ser mantenido como una fórmula destacada de salvaguardar la legalidad; sin embargo, es necesario señalar que éste control sólo será efectivo en forma general cuando se hagan valer los derechos de nuestra América a tutelar soberanamente su vida política.
- 8.- Los Partidos Políticos, órganos indispensables de la vida democrática, deben ser legitimados por medio de la Constitución en cada una de nuestras naciones; de su general legalización y la libre manifestación de sus ideologías dentro de un amplio sistema pluralista, dependerá la tranquilidad y estabilidad política de toda la región.

- 9.- La reglamentación constitucional de los grupos pluralistas, debe estar encaminada a la preservación de la sociedad plural, y para ésto quizás deban encuadrarse jurídicamente a dichos grupos como entes auxiliares de los partidos políticos; pero sujeta la asociación a la voluntad de sus integrantes. Los grupos de presión y las llamadas cúpulas económicas, no deben concurrir jamás a integrar las filas o sectores de los partidos políticos.
- 10.- Los militares son muchas veces la única institución firme en gran parte de nuestras naciones, lo que los hace proclives al golpismo. Para evitar ésto es necesario que se les inducte en el orden del humanismo, pero además, debe introducirse en las Constituciones de América Latina, en los códigos de justicia militar y en los reglamentos de toda clase de armas, el derecho al desligamiento de los subordinados respecto de sus superiores, cuando cualquiera de ellos o en su conjunto pretendan alterar el orden institucional.
- 11.- El Constitucionalismo Social, llevado hasta sus últimas consecuencias, debe constituirse en el preservador de la sociedad plural y en tutor de los derechos sociales, siendo necesario que el Estado se convierta en el rector de la economía para vigilar su cabal cumplimiento.
- 12.- América Latina, en forma general, tiene muchos puntos coincidentes en su estructura y derechos constitucionales, fruto de su mismo origen y soluciones históricas; sin embargo, es necesario que ésto se destaque para que haya una mayor uniformidad y que el derecho constitucional se convierta en el substratum que nos identifique para lograr de ese modo la integración tantas veces postpuesta. Esto, desde luego, no es imposible; porque como se ha dejado constancia son --

más los elementos que nos unen y conforman, que los que nos disocian.

13.-Es necesario desplegar en toda la región, una estrategia de nacionalismo Latinoamericano esgrimiendo nuestras raíces, - experiencias e historia comunes, ya que solamente el rescate de nuestros valores y tradiciones nos conducirán al nacimiento de la auténtica filosofía política que tanto necesita nuestra América. Pero además, las proposiciones de los - juristas y la acción visionaria de los humanistas y los detentadores del poder, nos conducirán finalmente a la deseada meta.

14.-La Unión, debemos aclarar, no será obtenida gratuitamente. Es necesario luchar mucho todavía contra la adversidad, que en éste caso no es el azar, sino el capricho de quienes aspiran a prevalecer sobre las aspiraciones de las mayorías - representando el sentir de los intereses, tanto internos como ajenos a la región. Es necesario resistir y combatir a - las dictaduras tecnocráticas que nos quieren uncir a los totalitarismos, encabezados por las caprichosas voluntades de los plutócratas y hegemónistas; porque en la medida que lo hagamos estaremos afirmando nuestra existencia soberana y - el derecho de autodeterminarnos política y económicamente - en forma unificada; pero además, para que la realidad constitucional de América Latina, constituya el auténtico reflejo de su Politeia.

B I B L I O G R A F I A.

- 1.- ARROYO C., DULIO. El Congreso de Panamá de 1826.
En: Cuadernos de las Facultades. Núm. 4.
Universidad de Panamá. Panamá. Enero 1966.
- 2.- BURGOA, IGNACIO; ET. AL. El Juicio De Amparo Mexicano.
En: Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instto. de Inv. Jurídicas.
U.N.A.M. México. 1977
- 3.- CAMARGO, PEDRO PABLO. La Federación en Colombia.
En: Los Sistemas Federales del Continente Americano.
Fondo de Cultura Económica. Instto. de Inv. Jurídicas.
U.N.A.M. México. 1972
- 4.- CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano.
Siglo XXI Editores. México. 1979
- 5.- CARPIZO, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917.
Instto. de Ing. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1980
- 6.- CASILLAS H., ROBERTO. Fuerzas de Presión en la Estructura Política del Estado. S. E. México. 1975
- 7.- CASTRO, FIDEL. La Primera Revolución Socialista en América.
Siglo XXI Editores. México. 1978
- 8.- CEPAL. CUBA: Estilo de Desarrollo y Políticas Sociales.
Siglo XXI Editores. México. 1980.
- 9.- COSTA PINTO, L. A. Nacionalismo y Militarismo.
Colecc. Mínima. Siglo XXI Editores. México. 1969
- 10.- DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO Y GARCIA LAGUARDIA, JORGE M.
Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano. U.N.A.M. México. 1976
- 11.- DUVERGER, MAURICE. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1970
- 12.- DUVERGER, MAURICE. Los Partidos Políticos.
Fondo de Cultura Económica. México. 1979
- 13.- DUVERGER, MAURICE. Sociología Política.
Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1979

- 14.- FERNANDEZ BOTERO, EDUARDO. Breve Síntesis de Nuestra Historia Constitucional. En: Estudios de Derecho. Revista de la Fac. de Der. y Cien. Polit. de la Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia. Sept. 1963. Núm. 64
- 15.- FIX-ZAMUDIO, HECTOR. Poder Judicial en Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. En: Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977
- 16.- GARCIA GALLO, ALFONSO. La Ley como Fuente del Derecho en Indias en el siglo XVI. Publ. del Instto. Nal. de Est. Jurídicos. Núm. 32. Madrid. 1951
- 17.- HARO, RICARDO. Función Judicial en los Sistemas Latinoamericanos. En: Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977
- 18.- HAURIUO, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1971
- 19.- HERRARTE, ALBERTO. El Federalismo en Centroamérica. En: Los Sistemas Federales del Continente Americano. Fondo de Cultura Económica. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1972
- 20.- HERRERA, FELIPE; ET. AL. Obstáculos para la Transformación de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México. 1978
- 21.- IANNI, OCTAVIO. Imperialismo y Cultura de la Violencia en América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1973
- 22.- JAGUARIBE, HELIO. Dependencia y Autonomía en América Latina. En: La Dependencia Político-económica de América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1974
- 23.- LA ROCHE, HUMBERTO. El Federalismo en Venezuela. En: Los Sistemas Federales del Continente Americano. Fondo de Cultura Económica. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1972
- 24.- LA SSALLE, FERDINAND. ¿Que es una Constitución? Edic. Siglo Veinte. Buenos Aires. 1975

- 25.- LIONS, MONIQUE. El Poder Legislativo en América Latina. U.N.A.M. México. 1974
- 26.- LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1976
- 27.- MANZANO MANZANO, JUAN. Historia de las Recopilaciones de Indias en el siglo XVI. Edic. de Cultura Hispánica. Madrid. 1950. Vol. I
- 28.- MANZANO MANZANO, JUAN. La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. Edic. de Cultura Hispánica. Madrid. 1948
- 29.- MIRANDA PACHECO, MARIO. Crisis de Poder Y Poder Ejecutivo en América Latina. En: El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977
- 30.- MONTAÑO, JORGE. Partidos y Política en América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1975
- 31.- MORENO, DANIEL. El Congreso Constituyente de 1916-1917. Coordinación de Humanidades. U.N.A.M. México. 1967
- 32.- MOYA PALENCIA, MARIO. Temas Constitucionales. Coordinación de Humanidades. U.N.A.M. México. 1978
- 33.- NJAIM, HUMBERTO. La Regulación Constitucional de los Grupos de Presión: La Crisis de los Consejos Económicos-Sociales Ilustrada por el caso Venezolano. En: Constitución y Grupos de Presión de América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977
- 34.- OROZCO HENRIQUEZ, J. J. El Poder de los Grupos de Presión. En: Constitución y Grupos de Presión en América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977
- 35.- PALACIOS L., ALFREDO. La Comunidad Iberoamericana. Bolívar y Alberdi. Alebdo-Perrots Editores. Buenos Aires. 1959
- 36.- PANTOJA MORAN, DAVID. La Constitucionalización de los Partidos Políticos. En: El Régimen Constitucional de los Partidos Políticos. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1975

- 37.- PANTOJA MORAN, DAVID. La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo Lationamericano. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1973
- 38.- PAZ, OCTAVIO. El Laberinto de la Soledad. Fondo de Cultura Económica. México. 1973
- 39.- RABASA, EMILIO. La Constitución y la Dictadura. Editorial Porrúa. México. 1976
- 40.- RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS. Madrid. 1791. 4 Vols.
- 41.- RIBEIRO, DARCY. El Dilema de América Latina. Estructuras de Poder y Fuerzas Insurgentes. Siglo XXI Editores. México. 1973
- 42.- RIGHI, ESTEBAN J. A. Elementos de Análisis para la Situación Argentina. En: El Control Político en el Cono Sur. ILDIS. Siglo XXI Editores. México. 1978
- 43.- RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO. Normación Constitucional de los Partidos Políticos en América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1974
- 44.- SACHICA, LUIS CARLOS. El Predominio del Poder Ejecutivo en América Latina. En: El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977
- 45.- SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano. Edit. por Cultura y Ciencia Política, A. C. México. 1972-1975. 4 Vols.
- 46.- STEPAN, ALFRED. Brasil: Los Militares y la Política. Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1974
- 47.- VALADEZ, DIEGO. La Dictadura Constitucional En América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1974
- 48.- VALLARTA PLATA, JOSE G. El Poder Judicial y la Declaración de Inconstitucionalidad. En: Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977

- 49.- WECKMANN, LUIS. Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado medieval. Publ. del Instto. de Historia. U.N.A.M. México. 1949
- 50.- ZEA, LEOPOLDO. Del Militarismo Liberador al Militarismo - Opressor. En: El Control Político en el Cono Sur. ILDIS. Siglo XXI Editores. México.1978

H E M E R O G R A F I A S.

- 1.- CALDERON SALAZAR, JOSE. El Papa Borgia Obsequió el Nuevo -- Mundo. En: EXCELSIOR. México, D. F. 27/XII/78. Secc.B.
- 2.- TIERNO GALVAN, ENRIQUE. Latinoamérica se Democratizará, -- Prevé el Alcalde de Madrid. En: EXCELSIOR. México, D. F. 5/IX/80. Secc. A.

C O N S T I T U C I O N E S.

- 1.- CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.
- 2.- CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
- 3.- CONSTITUCION CUBANA DE 1976.